



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y
TECNOLOGÍAS
CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y LAS
CIENCIAS SOCIALES

La pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas
(1883-1895): marcos normativos y condiciones socio-políticas.

Trabajo de Titulación para optar al título de Licenciada en
Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales

Autor:

Parra Yépez Arely Enahí

Tutor:

Dra. Galaxis Borja González

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Arely Enahí Parra Yépez**, con cédula de ciudadanía **1723430169**, autora del trabajo de investigación titulado: **"La pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas (1883-1895): marcos normativos y condiciones socio-políticas"**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a 23 de abril de 2025.



Arely Enahí Parra Yépez
C.I: 1723430169



DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO ESCRITO DE TITULACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 23 días del mes de abril de 2025, luego de haber revisado el Trabajo Escrito de Titulación presentado por el estudiante **Arely Enahí Parra Yépez** con número de cédula: **1723430169** de la carrera **Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO ESCRITO DE TITULACIÓN** titulado "**La pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas (1883-1895)**", por lo tanto, se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

GRETHY
GALAXIS
BORJA
GONZALEZ

Firmado
digitalmente por
GRETHY GALAXIS
BORJA GONZALEZ
Fecha: 2025.04.23
13:16:14 -05'00'

Dra. Galaxis Borja González

TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"La pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas (1883-1895): marcos normativos y condiciones socio-políticas"**, presentado por **Arely Enahí Parra Yépez**, con cédula de identidad número **1723430169**, bajo la tutoría de **Dra. Galaxis Borja González**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Mgs. Edison Paúl Barba
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Óscar Ilich Imbaquingo Cobagango
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Cristian Paúl Naranjo Navas
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **Arely Enahí Parra Yépez** con CC: 1723430169, estudiante de la Carrera **PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y LAS CIENCIAS SOCIALES; FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"La pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas (1883-1895): marcos normativos y condiciones socio-políticas"**, cumple con el 0%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 14 de mayo de 2025

GRETHY
GALAXIS
BORJA
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por GRETHY GALAXIS
BORJA GONZALEZ
Fecha: 2025.05.14
18:48:52 -05'00'

Dra. Galaxis Borja González
TUTORA

DEDICATORIA

*A mi madre Marcela. Mi pilar, mi fuerza y mis alas.
Este logro florece por ti, en tu nombre.*

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a todas y cada una de las personas que han estado a mi lado a lo largo de este proceso. Sin su presencia, su cariño y su apoyo, no lo habría logrado.

A mi familia y mi hogar, Marcela, Darla y Julián, gracias por acompañarme en cada paso de la vida. Ustedes me han visto crecer, me han acompañado en cada paso, han sostenido mis días difíciles y han celebrado mis logros. Gracias por darme la fuerza para seguir adelante y guiarme siempre.

A mi tutora, Galaxis Borja González, mi más sincero y profundo agradecimiento por su tiempo, paciencia, compromiso y valiosas enseñanzas. Ha sido un verdadero privilegio contar con su guía durante este proceso. Gracias por impulsarme a pensar con más profundidad, a confiar en mis ideas y a transformar mis dudas en caminos de búsqueda.

A Myriam, Andrea y Andrés, gracias por abrirme las puertas de su hogar y de su afecto durante los momentos más intensos de mi investigación en Quito. Su compañía fue un abrazo constante.

A mis preciados amigos, Tatiana, Marco, Evelyn y Valeria, a todos ustedes gracias por sostenerme en cada momento, por cada palabra de aliento, cada mensaje de ánimo y cada día compartido. Su amistad me salvó muchas veces. Son un pilar fundamental para mí y me siento inmensamente afortunada de haber cruzado este camino con ustedes.

Finalmente, quiero agradecer a aquellas personas cuyos nombres no aparecen aquí, pero cuya presencia fue profundamente significativa en este proceso. Cada palabra, cada consejo y cada momento compartido dejó una huella en mí y en esta investigación. Gracias infinitas. Su cariño me acompaña, me inspira y me sostiene, aún en la distancia y el silencio.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del Problema	14
1.2 Justificación.....	16
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 General.....	17
1.3.2 Específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Conceptos	18
2.1.1 Historia social.....	18
2.1.2 Control social.....	18
2.1.3 Cultura jurídica.....	21
2.1.4 La cárcel como concepto histórico	21
2.1.5 La Pena de muerte como concepto histórico-jurídico	22
2.2 Contexto Histórico.....	25
2.2.1 El Progresismo.....	25
2.2.2 Situación política en Ecuador en los mediados del siglo XIX	27
2.2.3 La situación social y cultural en Ecuador	30
2.3 Marco Legal.....	33
2.3.1 La pena de muerte en las cartas magnas ecuatorianas	33
2.3.2 Los Códigos Penales y de Enjuiciamientos (1872 y 1887)	34
2.3.3 Entre el garantismo y el funcionalismo penal	34
3. METODOLOGÍA.....	37
3.1 Enfoque de la Investigación	37
3.1.1 Enfoque cualitativo.....	37
3.2 Diseño de Investigación:	37
3.3 Método de Investigación	38
3.4 Tipo de Investigación:	38
3.4.1 Por los medios de obtener datos:	38

3.4.2	Por el nivel de conocimientos:.....	38
3.5	Población y Muestra	38
3.6	Fuentes Documentales.....	39
3.7	Técnicas, Herramientas y Recolección de Datos.....	40
CAPÍTULO IV		41
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1	Contexto Social y Político Durante los Gobiernos Progresistas.....	41
4.1.1	El gobierno de José María Plácido Caamaño (1883-1888)	42
4.1.2	El gobierno de Antonio Flores Jijón (1888 – 1892)	47
4.1.3	El gobierno de Luis Cordero Crespo (1892–1895)	52
4.2	La Pena de Muerte en el Marco Jurídico (1883-1895).....	56
4.2.1	El principio de la inviolabilidad de la vida y sus debates.....	59
4.2.2	La codificación punitiva de 1872 y el de 1889.....	65
4.2.3	El ritual judicial de la muerte: etapas, actores y vacíos procesales	66
4.2.4	Tipificación de crímenes	68
4.3	Del Delito al Cadalso: Análisis de los Casos de Pena de Muerte.....	73
4.3.1	Errores judiciales y violencia legal en el caso Naranjo (1884)	82
4.3.2	Justicia vacilante en el caso de Cirilo Elena (1890)	89
4.3.3	El laberinto jurídico del caso Zambrano (1885).....	90
4.3.4	Justicia y barbarie en el caso Zoila Palacios (1895).....	92
CAPÍTULO V.....		97
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
5.1	Conclusiones.....	97
5.2	Recomendaciones	98
6.	BIBLIOGRAFÍA	100
ANEXOS.....		104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Antecedentes Políticos de la Pena de Muerte (1830-1906).....	57
Tabla 2 Cambios jurídicos en torno a la pena de muerte (1878 vs. 1884)	64
Tabla 3 Casos judiciales con pena de muerte registrados entre 1884 y 1895.....	74
Tabla 4 Irregularidades Procesales en los Casos Judiciales	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución porcentual de tipos de crímenes reportados.	79
Figura 2 Métodos de asesinato registrados en los expedientes judiciales	80
Figura 3 Frecuencia de crímenes cometidos entre los años de 1883 a 1895	81
Figura 4 Ubicación geográfica de crímenes y su distribución porcentual.....	81
Figura 5 Imagen de Anacleto Naranjo después de su ejecución.	87

RESUMEN

La investigación analiza la pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas (1883–1895), con énfasis en los marcos normativos y las condiciones socio-políticas que permitieron su aplicación. A partir de una metodología cualitativa con enfoque histórico-descriptivo y analítico, basada en el estudio de constituciones, códigos penales y casos judiciales, se examina cómo la pena capital operó como un mecanismo de control social en un escenario marcado por la construcción del Estado, la modernización jurídica y la pugna entre proyectos conservadores y liberales. El trabajo identifica tensiones entre el principio constitucional de inviolabilidad de la vida y las prácticas judiciales reales, evidenciando una justicia condicionada por factores como la clase social, el género y la violencia estructural. Se establece, según los casos analizados, que la pena de muerte funcionó como un dispositivo ejemplarizante y un medio para afirmar el poder del Estado, convirtiéndose en un instrumento que reflejaba las desigualdades y los conflictos de poder en el Ecuador de finales del siglo XIX donde la ejecución pública, más que un castigo legal, operó como un acto político orientado a disciplinar a la sociedad y reforzar el control estatal.

Palabras claves: Pena de muerte, Ecuador, historia, progreso, justicia.

Abstract

This research analyzes the death penalty in Ecuador during the progressive governments (1883–1895), with an emphasis on the normative frameworks and socio-political conditions that enabled its application. Using a qualitative methodology with a historical-descriptive and analytical approach based on the study of constitutions, penal codes, and judicial cases, it examines how capital punishment functioned as a mechanism of social control in a context marked by state-building, legal modernization, and the struggle between conservative and liberal projects. The study identifies tensions between the constitutional principle of the inviolability of life and actual judicial practices, revealing a system of justice shaped by factors such as social class, gender, and structural violence. Based on the cases analyzed, it is argued that the death penalty operated as an exemplary device and a means to assert state power, becoming an instrument that reflected the inequalities and power struggles of late nineteenth-century Ecuador. Public executions, more than legal punishments, functioned as political acts aimed at disciplining society and reinforcing state control.

Keywords: Death penalty, Ecuador, history, progress, justice.

Reviewed by:



YESENIA CECILIA
MERINO UQUILLAS

Lcda. Yesenia Merino Uquillas
ENGLISH PROFESSOR
0603819871

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La pena de muerte ha sido uno de los castigos más antiguos y controversiales en la historia de la humanidad. Su aplicación refleja no solo las normas jurídicas de una sociedad, sino también sus valores, su cultura y sus concepciones de justicia. Tradicionalmente, se ha utilizado como una herramienta para sancionar transgresiones graves y como medida disuasoria frente a delitos que amenazan el bien común.

En la historia del territorio que hoy conforma Ecuador, la pena capital estuvo vigente desde el inicio de la vida republicana hasta el año de 1906. Su aplicación, aunque amparada por el marco legal de cada época, no siempre fue justa. En muchos casos, la normativa fue utilizada tanto de manera legítima como arbitraria, lo que evidencia que la legalidad no garantiza necesariamente la equidad.

Esta investigación busca ofrecer un análisis crítico de la aplicación de la pena de muerte en el Ecuador del siglo XIX, atendiendo a la normativa vigente durante los gobiernos progresistas. A través del examen de sentencias, juicios y cuerpos legales, se busca evidenciar las irregularidades del sistema penal en los casos estudiados, considerando cómo las condiciones sociales y políticas del periodo influyeron en la manera en que se aplicó este castigo en situaciones concretas. Cotejar los casos seleccionados con el conjunto de leyes que normaron la aplicación de la pena de muerte durante el periodo estudio, además de los debates a favor y en contra, permitirá comprender las condiciones sociales en las que la pena de muerte se convirtió en una herramienta de control social en medio de un contexto de construcción del Estado moderno durante las dos últimas décadas del siglo XIX.

El análisis se sustenta en un enfoque cualitativo de base histórico-social y jurídica. Las fuentes primarias incluyen los expedientes que reposan en el Archivo Histórico Nacional y que contienen casos judiciales que condujeron a la pena de muerte entre 1883 a 1895; las Constituciones de 1878 y 1884, los Códigos Penal y de Enjuiciamientos de la época. La bibliografía especializada producida por y desde la disciplina histórica ha permitido un análisis de estos materiales de archivo, a partir de la premisa de que cada época y cada sociedad produce sus propios conceptos, leyes y cultura jurídica. Por ello, esta investigación se enfoca en el estudio de un momento particular de la historia ecuatoriana, denominado por los historiadores como “Progresismo” (Ayala, Maiguashca, Cárdenas, Medina, Chiriboga entre otros) y que se sitúa en las dos últimas décadas del siglo XIX. La perspectiva desde la cual se aborda la investigación es la de la historia social que permite comprender las conexiones entre sujetos históricos, instituciones de control y castigo y construcción del Estado de manera general, y las tensiones que se producen entre justicia, ley y poder.

Durante los gobiernos progresistas, la pena de muerte era un castigo ampliamente aceptado bajo la premisa de que su aplicación generaba una conciencia colectiva sobre las consecuencias de actos delictivos graves como eran el parricidio, la traición a la patria, entre

otros. A pesar de que la pena de muerte no fue suprimida durante el Progresismo, entre 1883 y 1895 se produjeron importantes cambios a nivel social y político, que se reflejaron en las estructuras legales y la administración de justicia. Los gobiernos de José María Plácido Caamaño, Antonio Flores Jijón y Luis Cordero Crespo, impulsaron reformas en áreas clave para modernizar el Estado, como la economía, la educación, la libertad de pensamiento y la justicia. Sin embargo, la permanencia de prácticas punitivas heredadas de la época colonial seguía formando parte del día a día. Aunque la pena capital fue objeto de discusión, continuó siendo vista como una herramienta legítima para castigar delitos graves y mantener el orden social, este escenario se complicaba debido a los constantes desafíos que enfrentaban los gobiernos en términos de legitimidad, rebeliones internas, la debilidad del sistema judicial y la inestabilidad política. La aplicación de la pena capital durante este periodo no fue únicamente un mecanismo punitivo, sino también un reflejo de las condiciones socio-políticas del Ecuador de finales del siglo XIX. Los conflictos entre liberales y conservadores, los intentos por afianzar el control estatal en territorios con fuerte presencia indígena, y las presiones internacionales donde algunas naciones ya debatían la abolición de la pena capital, configuraron un entorno en el que la pena de muerte se aplicaba selectivamente de forma instrumental y a menudo con fines políticos.

El trabajo se estructura en tres capítulos con el propósito de responder de manera progresiva los objetivos planteados. El primer capítulo examina el contexto histórico, político y social de los gobiernos progresistas entre 1883 y 1895. El segundo capítulo analiza el marco normativo y jurídico que reguló la pena de muerte durante las dos últimas décadas del siglo XIX, mientras que el tercer capítulo se enfoca en estudios de caso a partir del análisis detallado de los expedientes judiciales, permitiendo identificar patrones, irregularidades y prácticas procesales aplicadas en los casos sancionados con pena capital. A través de este recorrido, se busca ofrecer al lector una mirada integral sobre la manera en que el sistema judicial ecuatoriano abordaba la criminalidad, gestionaba los conflictos sociales y legitimaba el uso de la pena de muerte como forma de control social en un contexto de modernización política e institucional.

1.1 Planteamiento del Problema

La pena capital, considerada como la forma más extrema de sanción penal, ha sido criticada en diferentes momentos de la historia y ha ocasionado un sinnúmero de debates al respecto. Dada su complejidad, es esencial comprender cómo se ha aplicado en diferentes contextos para apreciar su evolución, su impacto en la sociedad y de qué manera su análisis histórico puede contribuir al presente.

En el panorama internacional, el debate sobre la pena de muerte estuvo rodeado por una creciente tensión entre su aceptación social como castigo legítimo y el surgimiento de movimientos abolicionistas inspirados en la Ilustración y la Revolución francesa. En las repúblicas latinoamericanas nacidas con la Independencia, el cuerpo normativo que reglamentó el uso de la pena de muerte fue el de las *Leyes de las Siete Partidas*, promulgadas

por Alfonso X durante el siglo XIII; y no fue sino en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX que países como Venezuela y Costa Rica empezaron a cuestionar su aplicación. Según las *Leyes de las Siete Partidas*, las ejecuciones debían realizarse en espacios públicos, “paladinamente, ante todos”, como una herramienta de advertencia social y “efecto de escarmiento”. No fue sino a finales del siglo XIX, en 1894, que se produjo una reforma del Código Penal español que obligaba a cumplir con la pena de muerte al interior de las cárceles (Méndez, 2018).

La pena capital no solo era un acto público, sino que alcanzó en algunos países un carácter casi festivo. Como señala William Koestler (citado en Méndez, 2018) “los días de horca en Inglaterra fueron durante los siglos XVIII y XIX, sinónimo de fiestas nacionales, y que los artesanos prevenían al cliente que no entregarían mercadería en día de horca porque ese era día feriado” (p. 82). Según Méndez, esto sugiere que la pena de muerte ejecutada en espacios públicos como las plazas y los mercados se revestía de un poder simbólico y performativo: la muerte pública era un espectáculo que respondía a una lógica de castigo y escarmiento ritualizado y que reforzaba la autoridad estatal, pero no necesariamente contribuía a una reducción efectiva de la criminalidad.

Durante el siglo XIX, la crítica a la pena de muerte se expandió internacionalmente y generaron debates sobre su moralidad y utilidad. Varios países comenzaron a reducir la aplicación de la pena capital o abolirla por completo, algunos limitaron su uso a ciertos delitos muy graves. A nivel global, las influencias filosóficas y políticas comenzaron a cruzar fronteras y América Latina no fue inmune a las corrientes de pensamiento abolicionista que llegaban de Europa. Los países latinoamericanos heredaron en muchos casos los sistemas legales coloniales, que seguían contemplando la pena de muerte como una forma legítima de castigo, pero, a medida que avanzaba el siglo XIX, los gobiernos republicanos comenzaron a cuestionar su uso y promovieron reformas judiciales que buscaban humanizar los sistemas de justicia penal y limitar los abusos. En América Latina, el primer país en abolir la pena capital para todos los delitos fue Venezuela en 1864 siendo uno de los tres países a nivel mundial en derogar este castigo antes del siglo XX. El siguiente país en hacerlo fue Costa Rica, el 26 de abril de 1882, argumentando la inviolabilidad de la vida.

La pena de muerte en Ecuador fue durante siglos una forma establecida de sancionar delitos considerados especialmente graves o irreparables. Su legalidad se consolidó desde el periodo colonial como una expresión de justicia retributiva, cuyo principio era imponer castigos proporcionales a la gravedad del crimen. Sin embargo, la sociedad comenzó a transformar su concepción penal conforme evolucionaban sus estructuras. (Parra & Barba, 2024) Desde mediados del siglo XIX, la influencia de estas nuevas corrientes se manifestó en la creciente reflexión dentro de los círculos legales, políticos y sociales del país acerca de cuán legítimo era llevar a cabo la pena de muerte. Estos cuestionamientos no causaron gran impacto en la sociedad al principio, pues las ejecuciones públicas aún seguían practicándose, aunque el contexto internacional ya apuntaba hacia una abolición gradual de las mismas, sin embargo, las últimas décadas del siglo XIX involucraron un cambio significativo en la comprensión y administración de la justicia, debido a los proyectos modernizadores de los gobiernos

progresistas. A partir de lo dicho, la pregunta que guía esta investigación es: ¿Cuáles fueron los marcos normativos y las condiciones socio-políticas que influyeron en la aplicación de la pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas de 1883 a 1895?

Conociendo este precedente, es fundamental realizar un análisis histórico de la pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas, dado que este periodo fue crucial para la formación de las bases legales y socio-políticas del Estado moderno. Analizar estas variables permite comprender cómo mientras los gobiernos progresistas impulsaban reformas que intentaban humanizar el sistema penal, la resistencia por parte de los sectores conservadores crecía. Sin embargo, de a poco se fueron incrementando reformas que limitaron la pena de muerte para ciertos delitos, buscaron promover juicios más equitativos y reflejaron un intento de alinearse con las tendencias internacionales hacia la abolición. Empero, los expedientes judiciales de la época muestran cómo la pena capital seguía siendo utilizada como una herramienta de control social, donde las decisiones judiciales no siempre respondían a una justicia imparcial, sino a factores como la clase social, la raza y los intereses políticos dominantes.

El valor de este análisis radica en la relevancia histórica y social que se brinda al progresismo, este tema ha sido menos estudiado el liberalismo y el conservadurismo, lo que deja un vacío académico importante en la comprensión de cómo se juzgaba y administraba justicia en ese entonces. Por lo mismo, se resalta la importancia de la presente investigación que busca aportar nueva información y conocimiento sobre un tema que ha sido en gran medida desatendido.

1.2 Justificación

El valor de este análisis histórico radica en su capacidad para estudiar la cultura jurídica de las últimas décadas del siglo XIX y revelar patrones de inequidad que se manifestaron en la administración de justicia. De esta manera se puede percibir las dinámicas de poder que se legitimaban a partir de los marcos legales y normativos imperantes, y comprender mejor las raíces históricas de las desigualdades en la aplicación de leyes, visibilizando los patrones de exclusión que afectaron a los sectores más vulnerables de la población y las desigualdades que existieron según clase social, género y etnia. De esta forma, este análisis fomenta una mayor reflexión sobre la equidad y los derechos humanos en la justicia penal.

La problemática de la pena de muerte ha sido estudiada por la historiadora Ana María Goetschel en su obra *Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896*, enfocándose en la primera mitad del siglo XIX y el gobierno de Gabriel García Moreno, sin embargo y a pesar de las transformaciones producidas durante los gobiernos progresistas ecuatorianos, no existen investigaciones sobre esta temática dentro de este marco temporal. Este trabajo busca contribuir a una comprensión más completa de la evolución del sistema penal ecuatoriano, generando además un recurso valioso para futuras reflexiones sobre la justicia y los derechos humanos.

La investigación se propone llenar este vacío en los estudios históricos al ofrecer una perspectiva que combina el análisis de la cultura jurídica durante las últimas décadas del siglo XIX y su aplicación en situaciones concretas que condujeron a la pena de muerte. El estudio que se presenta a continuación se basa en el método histórico para lo cual se ha realizado un vasto trabajo de archivo, identificación y análisis crítico de fuentes primarias, como sentencias judiciales, procesos jurídicos y documentación legislativa, complementada con la bibliografía secundaria sobre el contexto histórico y las dinámicas políticas de la temporalidad de estudio. En el ámbito legal, el estudio revisará la normativa Penal vigente durante los años 1883 a 1895, incluyendo la Constitución del Ecuador, Códigos legales, leyes y casos documentados sobre la pena de muerte. El presente trabajo no solo se contribuye a llenar vacíos en la historiografía ecuatoriana, sino que también abre espacios de reflexión sobre las tensiones históricas entre justicia, modernización y desigualdad, aportando a la academia desde distintas aristas.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

- Analizar las condiciones socio-políticas, los marcos normativos y la administración de la justicia en los casos de la pena de muerte en Ecuador entre 1883 y 1895.

1.3.2 Específicos

- Investigar la cultura jurídica y las condiciones sociales y políticas que incidieron en la administración de justicia durante el periodo progresista.
- Identificar la tipología de los delitos y los procedimientos legales vinculados a la pena de muerte en Ecuador.
- Determinar a través de estudios de casos, las condiciones específicas que influyeron en las prácticas procesales de la pena de muerte y sus irregularidades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Los conceptos que se presentan a continuación se insertan en los debates historiográficos del período progresista (1883-1895), desde una perspectiva que privilegia el análisis histórico de la función social de la pena de muerte. Estos conceptos se nutren de enfoques teóricos como la *cultura jurídica*, la *historia social* y el *control social*, útiles para explorar cómo las prácticas punitivas fueron parte de los proyectos de modernización a finales del siglo XIX. Al examinar *la cárcel* como espacio por el que transitaban los condenados y *la pena de muerte* como castigo máximo, se establece el marco para los próximos acápites, donde se analizará la consolidación del poder, la moralización pública, los mecanismos de control y los conflictos ideológicos del Ecuador progresista. Esta sección también aborda los antecedentes y contextos que demuestran cómo la pena capital estuvo arraigada en las *dinámicas sociales, culturales y políticas* de las dos últimas décadas del siglo XIX, así como sus bases legales, representadas en las *Constituciones y los Códigos Penales*.

2.1 Conceptos

2.1.1 Historia social

La historia social puede ser percibida como el análisis de las experiencias, relaciones y dinámicas ocurridas dentro de grupos y comunidades ubicadas en diversos contextos históricos que permiten comprender cómo las personas comunes han influido y han sido afectadas por los procesos históricos.

A diferencia de la historia tradicional que se enfoca sobre todo en el protagonismo de las cúpulas económicas y políticas, e ignoraba las experiencias y dinámicas de la mayoría de la sociedad, la historia social, por el contrario, estudia las interacciones entre las elites y los otros sectores sociales, especialmente con los sectores populares, trabajadores y campesinos, la vida cotidiana de hombres y mujeres del común; así como las leyes, las instituciones y el Estado y su influencia en las relaciones sociales y políticas.

2.1.2 Control social

Uno de los conceptos con los que se trabajará en esta tesis es el de “control social” que refiere al conjunto de mecanismos, instituciones, normas y prácticas que una sociedad desarrolla para regular el comportamiento individual y colectivo, con el objetivo de garantizar el orden establecido y mantener la cohesión social.

Según la Revista de la Universidad de Internet (UNIR) la teoría del control social proviene desde la sociología. En esta teoría se menciona que donde existen sociedades, existen mecanismos de control y donde existen estos mecanismos, existen conductas que se

consideran delictivas y castigos para evitarlas. Por eso, los códigos de conducta aprendidos durante las distintas etapas de socialización de los individuos incluyen varias formas de control que van desde sanciones sociales internalizadas, hasta medidas coercitivas establecidas por el sistema legal para castigar las transgresiones que divergen de lo socialmente establecido. (UNIR, 2021)

El investigador Marín (2001) sostiene que el control social es una construcción compleja, definida por perspectivas teóricas, configuraciones sociales y mecanismos de control específicos, todos ellos enmarcados en un contexto socio-político concreto. Desde esta óptica, tanto los fenómenos delictivos como las prácticas de control deben analizarse en relación con las estructuras sociales más amplias, ya que estas no solo los influyen, sino que además establecen dinámicas de poder y regulación. Dichos mecanismos se manifiestan en dos dimensiones interconectadas. Por un lado, los mecanismos formales, sustentados en sistemas normativos institucionalizados como el derecho, la religión, la ética y el orden penal; que se aplican mediante agentes especializados (como la policía o los tribunales) para garantizar el cumplimiento de las normas. Por otro, los mecanismos informales, arraigados en prácticas cotidianas, tradiciones y cultura popular, donde los valores compartidos, lazos comunitarios y expectativas sociales actúan como reguladores de la conducta, sin necesidad de intervención institucional explícita.

El autor, de igual manera señala que el control social se encarga de crear una hegemonía de una clase social sobre el resto del corpus social. Y a partir de esto:

“El predominio de esta estructura de dominación ocasiona que los demás discursos, ideologías y conductas subalternas se organicen en torno a un principio unificador dado por la clase dominante. Con diferentes énfasis, todos los enfoques que defienden la perspectiva macro presentan al control social como una estructura capaz de adoctrinar, manipular y disciplinar a toda la sociedad o a una gran parte de ella”. (p.35)

Dicho planteamiento enfatiza en el carácter estructurante del control social, mostrando cómo las clases dominantes imponen marcos ideológicos que homogenizan las prácticas y discursos subalternos. En efecto, “el control social es un producto histórico del conflicto y como tal debe analizarse su evolución y sus transformaciones” (Marín, 2001, p.33). En este sentido, se comprende que el control social es un proceso dinámico, moldeado por tensiones sociales a lo largo del tiempo. Así, sus formas y mecanismos de control se adaptan a las tensiones sociales de cada época, configurándose como campos de disputa entre dominación y resistencia. Para entender plenamente su funcionamiento, es fundamental rastrear históricamente estas transformaciones y reconocer que el control social no solo ejerce poder, sino que también es continuamente contestado y resignificado.

Es precisamente en esta historicidad donde se encuentra el vínculo entre el control social y la historia social, eje central de esta investigación. Ambos enfoques permiten rastrear cómo las dinámicas de poder, articuladas en la cultura jurídica y que se expresaron en los marcos

e instrumentos normativos, influyeron en la criminalización y sanción de conductas conflictivas. La historia social, en particular, ilumina la estrecha relación entre el control social y la estructura de clases, mostrando cómo las élites han establecido mecanismos para consolidar su dominio, mientras que los sectores subalternos han generado diversas formas de resistencia y contestación. De este interés por comprender las dinámicas de poder surgió el impulso por estudiar a nuevos sujetos sociales, especialmente aquellos marginados o vulnerables. Esta perspectiva llevó a repensar las estructuras jurídicas, el papel de los agentes de control social, las alianzas sociales, las formas de organización familiar, las normas comunitarias, la estratificación económica, las estrategias de supervivencia y la vida cotidiana, entendida como un espacio clave donde se ejercen, negocian o impugnan las formas de control. Al mismo tiempo, el propio control social ha sido moldeado por las dinámicas de la vida cotidiana y por las interacciones sociales que, a lo largo de diferentes períodos históricos, han reconfigurado sus mecanismos y alcances. (Marín, 2001)

En Ecuador, durante el siglo XIX, el control social emergió como un mecanismo clave de la acción estatal para imponer un proyecto nacional que se enfrentaba a las problemáticas derivadas de la fragmentación social, étnica, pero también a la débil integración regional y territorial. En el ámbito político, estas tensiones se tradujeron en la necesidad de crear aparatos centralizados de poder, establecer una institucionalidad jurídica y reconocer formalmente una ciudadanía, todo ello en un contexto autárquico, desigual y profundamente fragmentado. Estos aparatos de poder centralizado fueron responsables del ejercicio del control social. En este proceso, los discursos sobre la delincuencia y la necesidad de “penas justas” no solo respondían a un fenómeno social, sino que formaban parte de un discurso más amplio sobre el orden, impulsado por las clases dominantes. Este discurso definía no solo lo que era legal o socialmente deseable, sino que también creaba la ilegalidad y la figura del delincuente, estableciendo un marco que legitimaba tanto la represión como el control sobre aquellos sectores considerados marginales o amenazantes para el proyecto estatal (Goetschel A. , El discurso sobre la Delincuencia y la Constitución del Estado Liberal (Períodos Garciano y Liberal), 1996). “A través del discurso sobre la delincuencia, de la formación de aparatos, de la represión de lo delincencial, se va contribuyendo a armar el andamiaje del Estado, como elemento totalizante y a la vez individualizador en el Ecuador de finales del siglo XIX y comienzos del XX” (p.83).

En este entramado, la cárcel asumió un rol central como herramienta legítimamente constituida de control social. A partir del gobierno de Gabriel García Moreno, el panóptico representó una de las formas más extremas de esta práctica, institucionalizando el castigo y la privación de libertad como mecanismos de corrección y disciplina. La cárcel no solo castigaba a quienes transgredían las normas, de igual forma, funcionaba como un mecanismo de moldeamiento social, infundiendo miedo y reforzando la internalización de las normas sociales dominantes. De este modo, la cárcel y el control social se presentan como mecanismos fundamentales a través de los cuales las sociedades regulan el comportamiento de sus miembros. Entendido desde la óptica de la historia social, este enfoque nos permite comprender cómo estos elementos no eran entidades aisladas, sino que operaban como un

nudo central dentro de una red donde convergían intereses estatales, élites económicas y discursos morales.

2.1.3 Cultura jurídica

La cultura jurídica es un fenómeno social dinámico que surge de la interacción entre los sistemas legales y la sociedad que los sustenta. Se configura como una red de valores, principios y creencias compartidas que dan sentido a las normas, influyen en su interpretación y determinan su aplicación concreta. De esta forma la cultura jurídica no es un fenómeno estático, sino un ente dinámico que se transforma según el contexto temporal y geográfico en el que se desarrolla. Esta adaptabilidad constante surge como producto del consenso social sobre qué principios deben sustentarse en el marco normativo.

Galante (según lo citado en Guerrero, 2022) menciona que la cultura jurídica “Funciona como eje analítico para entender tanto las bases históricas y sociales del derecho, como los procesos de aplicación legal, revelando cómo los profesionales del sistema interactúan con las visiones sociales predominantes sobre la justicia” (p.13). A esto, Guerrero complementa que la cultura jurídica se manifiesta a través de la consolidación de discursos persuasivos con la forma en la que se afianzaron los recursos lingüísticos en el ámbito judicial. Por este motivo, la administración del sistema de justicia y la aplicación de las normas deben analizarse como un fenómeno complejo y pluridimensional donde distintos actores jurídicos interpretan las disposiciones legales y a su vez desarrollan estrategias y se adaptan a los contextos regulatorios existentes.

Una vez comprendido este concepto podemos analizar cómo durante el período progresista (1883-1895), la cultura jurídica se configuró a través de leyes que manejaban la exclusión sistemática de amplios sectores de la población en un contexto donde la ciudadanía y los derechos políticos estaban restringidos para unos pocos. De esta manera, las mujeres, indígenas, analfabetos, pobres y menores de edad quedaban fuera del reconocimiento pleno como sujetos de derecho y muchas veces sufrían grandes desigualdades, pues la legislación estaba anclada en estructuras jerárquicas que establecían que solo un reducido grupo de hombres blancos, mestizos, letrados y propietarios podían ejercer derechos políticos y acceder a una justicia favorable. Esta exclusión se debía a un orden jurídico que reproducía las desigualdades sociales independientemente de las ideas de "progreso" y "modernización" de la época.

2.1.4 La cárcel como concepto histórico

La cárcel es la institución o lugar de reclusión donde se confina y aísla del resto de la sociedad a las personas que han cometido acciones que van en contra de las normas previamente establecidas por un organismo regulador. Su función es imponer un castigo por las transgresiones cometidas y funcionar como un mecanismo de segregación y retribución.

Este sistema penal era un espacio para que los infractores reconozcan sus faltas y reparen el daño causado de alguna forma.

Durante el progresismo, la cárcel era un organismo que empezaba a resurgir con una nueva organización y administración debido a las reformas legales, sin embargo, los avances eran limitados debido a los escasos recursos y a la persistencia de prácticas punitivas tradicionales. En este contexto, las cárceles también fueron utilizadas como herramientas políticas para reprimir a opositores y mantener el orden en un país marcado por tensiones sociales y luchas de poder. Estas condiciones evidencian la relación entre la estructura carcelaria y los debates sobre justicia, legislación y derechos humanos que comenzaban a surgir debido a que el sistema carcelario no se lo veía como un espacio de rehabilitación, sino como un lugar de castigo, marginación y control estatal. Comúnmente las condiciones de los reclusos eran deplorables, caracterizadas por el hacinamiento, la insalubridad y la falta de recursos básicos, lo que evidenciaba la poca prioridad que el sistema Penal daba al bienestar de los prisioneros.

Quito, era el lugar donde se ubicaba la Corte suprema, por lo tanto, los casos de gravedad que no podían solucionarse en las ciudades de origen eran enviados a la capital para ser analizados y procesados hasta llegar a una resolución final. Por este motivo, la capital del Ecuador albergaba a condenados de todas las ciudades esperando al veredicto final o cumpliendo su condena en la Penitenciaría Nacional llamada Penal García Moreno, conocido también como El Panóptico de Quito (1875-2014) ubicada en el actual centro histórico de la ciudad y cuya construcción “tuvo sobre todo un significado simbólico y sirvió de base para el nacimiento de la policía como institución moderna del estado” (Kingman & Goetschel, 2009, p.78).

En el marco de esta investigación, resulta relevante destacar el papel del Panóptico para la implementación de la pena de muerte. Las ejecuciones realizadas tanto dentro como fuera de este recinto, fueron actos performativos diseñados para reafirmar la autoridad del Estado y disuadir cualquier intento de subversión funcionando como un escenario de exclusión y coerción, perpetuando desigualdades sociales y conflictos estructurales de la sociedad ecuatoriana.

2.1.5 La Pena de muerte como concepto histórico-jurídico

La pena de muerte en Ecuador, aunque hoy en día abolida, tuvo un significado profundo en la historia del país. Fue una herramienta utilizada para la imposición del orden y el poder del Estado. Para la historiadora Ana María Goetschel (2018):

La pena de muerte, como máxima expresión de la fuerza soberana del Estado, existió desde la época colonial en un país débilmente conectado, en el que no se sancionaba

la mayoría de los delitos, la pena de muerte era un recurso para mostrar la presencia estatal. (p. 69)

Según el *Diario de debates de la Asamblea Nacional Constituyente* (1896), los dirigentes conservadores creían que la pena de muerte era el castigo más efectivo y disuasorio para frenar la criminalidad, debido al miedo que generaba en la población. Ellos sostenían que este tipo de castigo era particularmente necesario para controlar a las "clases ignorantes" de la sociedad, quienes, solo se abstenían de delinquir por temor a una sanción tan severa. En contraste, los "hombres educados y de buena moral" se veían más motivados a evitar el crimen por la presión social y las normas de su propia conciencia, en lugar de por el miedo a la pena capital.

Uno de los textos más polémicos se publicó pocos meses después de que la pena de muerte fuera abolida en Ecuador por decreto nacional. Este escrito, impreso por la Universidad Central, refleja la postura crítica de su autor referente a la pena de muerte. El criminólogo, escritor y aficionado de la historia, Aníbal Viteri (1906), comentó:

El delito es un acto humano contra derecho; un modo de obrar violando el orden, pero el delito no es el hombre. La pena de muerte no es el sufrimiento impuesto al obrar criminoso, es la destrucción del hombre delincuente; cuando la pena debe dirigirse a la actividad, al modo de obrar y no contra el ser mismo del individuo, causa el desorden. (p.12)

Y a su vez especificó que:

La pena de muerte es contraria a la naturaleza de la sociedad, traspasa los límites del poder social, y niega el fin de la comunidad: no tiene la naturaleza ni consigue el fin de la acción reparadora de la pena; desconoce la naturaleza y fines del individuo a quien se impone y se niega a sí misma como institución jurídica: luego la pena de muerte es monstruosamente injusta. (p.21)

De esta manera, es posible apreciar cómo el tema de la pena de muerte empezaba a ser fuertemente cuestionado, lo cual reflejaba el gran cambio que atravesaba el país de forma tangible e intangible, pues, a pesar de atravesar fuertes tensiones sociales, hubo críticos y académicos que comenzaron a expresar sus ideas y cuestionamientos, utilizando los medios de comunicación que desde inicios del siglo XIX se habían convertido en plataformas de discusión pública. A través de artículos, cartas y opiniones, estas voces lograron abrir espacios de reflexión en ciertos sectores de la población.

El escritor de "Crítica a la ley de gracia" denominado como F.S. Carillo (1894) planteó respecto a la pena capital que la misma debía ser manejada con sumo cuidado ya que la aplicación de penas justas y proporcionales era extremadamente compleja debido al carácter de irreversibilidad y las profundas implicaciones morales que conllevaba. Argumentó que la justicia debía considerar las circunstancias particulares y valorar tanto al acto criminal como

al condenado y su humanidad. Además, criticó la percepción común de que la pena de muerte era una “solución efectiva para el crimen” y propuso un enfoque más humano y científico, basado en la comprensión de las causas del delito y la búsqueda de soluciones fuera de los castigos extremos.

Durante el progresismo, este tipo de sanción había pasado por diversos filtros de aceptación y rechazo. Una parte significativa de la población, especialmente aquellos vinculados al conservadurismo y a las creencias cristianas, defendía y justificaba este castigo. Un ejemplo de ello era el teólogo y escritor Fray Vicente Solano (1791-1865) quien opinaba que, desde la perspectiva utilitaria, la pena de muerte no tenía el poder de reparar los daños causados por el delito, ya que el mismo persiste incluso después de la ejecución del culpable. Sin embargo, argumentaba que la funcionalidad del castigo era su mecanismo de prevención, considerando que la sanción severa disuadía a otros de cometer crímenes. También mencionaba que la impunidad tenía un efecto nocivo en la sociedad pues podía inspirar a otros a delinquir de la misma forma, pues consideraba que los delitos eran “contagiosos”. Asimismo, afirmaba que quienes buscan abolir la pena capital eran personas débiles que no comprendían que aplicar dicho castigo podía evitar infortunios en el futuro. (Goetschel, 2018)

Este enfoque proveniente de un miembro de una orden religiosa refleja una concepción de la justicia centrada en la prevención de crímenes mediante la ejemplaridad del castigo, bajo la creencia de que la religión lo ampara y argumentando que “Para que hubiera pena de Talió sería preciso que el asesino fuera muerto sin los auxilios religiosos, sin los cuidados que se le prestan, sin disponer de sus intereses como él lo hizo con su víctima” (p.17).

Esta defensa de la pena de muerte desde una perspectiva religiosa asume que existe legitimidad del castigo debido a que lo dictan de esa forma las leyes divinas, las cuales eran tomadas como fundamento moral importante en la época. Por otra parte, se menciona el papel de los auxilios religiosos, los mismos que hacen referencia al acompañamiento espiritual que se ofrecía al condenado antes de su ejecución, como la posibilidad de confesarse, reflexionar sobre sus actos para arrepentirse y tener por parte del sacerdote la extremaunción.

Al mismo tiempo, surgieron debates alimentados por pensadores liberales, con ideologías nuevas que comenzaron a cuestionar la legitimidad y eficacia de la pena de muerte, mencionando que el castigo no sólo era inhumano, sino que no contribuía en nada al progreso social. Según Goetschel (2018), “El espectáculo de la ejecución respondía a una “práctica regulada”, el propósito era infundir terror y el mismo tiempo complacencia en el público que presenciaba, reafirmando el poder del soberano sobre la vida de la población” (p.21). En el siglo XIX la pena de muerte estaba normalizada, sin embargo, muy poco se hablaba del impacto que tenía en las personas asistir o presenciar este tipo de actos. No fue hasta finales del siglo que se empezó a cuestionar con fuerza las afectaciones de este castigo en la percepción y en la psiquis humana al producir desensibilización.

2.2 Contexto Histórico

2.2.1 El Progresismo

El progresismo fue una corriente política y social que buscó impulsar reformas con el propósito de mejorar las condiciones de vida, poniendo especial énfasis en la igualdad, la justicia social y la modernización de las estructuras tradicionales. En Ecuador fue un movimiento político y social que emergió en las últimas décadas del siglo XIX en respuesta a las estructuras tradicionales y conservadoras dominadas por la influencia de la Iglesia y el caudillismo.

Al respecto Cárdenas (2003) afirma que, el sustento de la orientación progresista fue el republicanismo, el respeto a la ley y la moderación política distante de los extremos, pero que mediante este enfoque nunca estuvo en juego disolver el lazo entre la Iglesia y el Estado. El progresismo también ha sido llamado “tercerismo” por la historiadora Cárdenas, ya que se presentó como una alternativa al liberalismo radical, que promovía una ruptura completa con la Iglesia, y al conservadurismo extremo, que defendía el control absoluto de la religión en la vida pública. De esta manera, el progresismo en sus inicios buscó un enfoque moderado, favoreciendo reformas para modernizar la sociedad sin abandonar los valores espirituales que consideraban esenciales para el orden social. De igual manera, Salvador Lara (citado en Espíndola, 2013) señala que el período “progresista” a los 20 años de transición entre el conservadurismo garciano y el liberalismo alfarista, fue una etapa en la que se buscó un término medio a través de un “liberalismo católico”.

Entre 1883 y 1895, el progresismo en Ecuador representaba un conjunto de ideas y movimientos que desafiaban el dominio conservador y oligárquico, impuesto durante el régimen de Veintemilla. Durante estos años se vivió una serie de transiciones políticas que fueron un eje esencial para la renovación del país. Sin embargo, “no aparece como un movimiento de ideología o de composición social compacta que haya sido articulado por objetivos comunes claramente determinados, y posiblemente este rasgo ha motivado que la historiografía nacional no le conceda un espacio de interés” (Cárdenas, 2007, p.1).

Esta exclusión del progresismo se evidencia en el hecho de que el periodo ha sido tomado en cuenta de manera muy escasa en las explicaciones historiográficas sobre el pasado republicano del Ecuador. Los periodos políticos más mencionados en la historia del Ecuador son el garcianismo y el liberalismo alfarista, y aunque ambos son imprescindibles se conoce poco del proceso que tuvo que surgir en medio de ambos para que exista dicha transición de un extremo a otro.

En 1883, sectores y figuras con alto grado de incidencia en la política del país, comprometidos con el proceso de desarrollo material y cultural que invadía al continente, se interesaron en la actitud del progresismo como medio equilibrado de contrarrestar a los conservadores anclados en el pasado y de cerrar el paso al liberalismo librepensador. Había que mantener el catolicismo predominante como

gran manto rector bajo el cual llevar adelante la formación del Estado nacional ecuatoriano, creían los progresistas, y al mismo tiempo emprender obras prácticas de adelanto que posibilitaran cerrar el ciclo de la posindependencia y facilitar el ingreso de algunas de las novedades modernas (Cárdenas. 2003, p.72).

El progresismo como una corriente política y social buscó impulsar reformas con el propósito de mejorar las condiciones de vida, poniendo especial énfasis en la igualdad, la justicia social y la modernización de las estructuras económicas, políticas y sociales, mientras promovía los derechos civiles con acciones de modernización en la educación pública, la reorganización del sistema judicial y el fomento al desarrollo económico a través de actividades como la agricultura y el comercio. Este movimiento fue crucial para la modernización del país y marcó el inicio de una serie de reformas que transformaron el panorama político, económico y social del país y aunque ha sido menos documentado que el liberalismo y el conservadurismo, representó una etapa vital en la historia política y social del país al crear un puente entre ambos extremos. A nivel general, su influencia fue clave para la transformación del Ecuador en los últimos años del siglo XIX.

El “progresismo” como categoría historiográfica refiere a los gobiernos de los presidentes Caamaño, Flores Jijón y Cordero Crespo entre 1883 y 1895, que tomaron los imaginarios europeos del progreso como referentes en sus proyectos de construcción nacional. El progresismo constituye un momento clave en la configuración del Estado ecuatoriano, marcado por reformas legales, institucionales y materiales que se fundamentaban en un discurso de modernización en clave eurocéntrica, importando los ideales ilustrados de civilización mientras marginaban las realidades locales e indígenas, consideradas como expresiones de "barbarie" que debían superarse. Este modelo, fuertemente influenciado por el positivismo de Augusto Comte, se materializó en políticas de modernización excluyente que privilegiaron la inmigración europea, la estabilidad política post independentista y el desarrollo urbano e industrial, generando una aparente prosperidad que benefició principalmente a las élites y a una naciente clase media (Munck, 2003).

El período ha sido abordado ampliamente por la historiografía nacional, que reconoce el uso del término “progresismo” como una categoría válida dentro del marco temporal de análisis del siglo XIX, sin desconocer por ello el carácter eurocéntrico de su proyecto nacional. Por ello, este estudio adopta dicha noción como base interpretativa fundamental, en tanto permite ubicar procesos políticos y jurídicos que resultan clave para entender la aplicación de la pena de muerte en ese momento.

Por otra parte, es necesario reconocer que el concepto de progresismo no se agota en su dimensión histórica. El término refiere a contextos y movimientos políticos contemporáneos, tanto en América Latina como en el Ecuador. Por esta razón, se abordan algunas ideas del progresismo como fenómeno político actual, que han sido objeto de discusión y crítica por parte de distintos sectores, lo cual permite establecer diálogos o contrastes entre las continuidades y rupturas del uso de este término en el tiempo. El progresismo del siglo XXI emerge como una fuerza política distinta, arraigada en

sectores renovados de la izquierda, pero distanciada de los proyectos revolucionarios tradicionales. A diferencia del progreso elitista del siglo XIX, se menciona que los gobiernos progresistas actuales buscan redefinir el rol del Estado mediante tres ejes centrales: la reconexión entre la política institucional y los movimientos sociales, la recuperación de la legitimidad de las instituciones como agentes de cambio tras décadas de neoliberalismo, y el cuestionamiento de la ortodoxia económica a través de políticas intervencionistas (Díaz & Romano, 2018). Esta evolución no está exenta de paradojas, pues mientras el progresismo actual reivindica una mayor inclusión social, en algunos casos mantiene cierta continuidad con el liberalismo clásico, proveniente de la tradición racionalista francesa, enfatizando la primacía de la libertad individual sobre la autoridad coercitiva y sosteniendo que la soberanía y las leyes deben emanar directamente del pueblo. A diferencia de visiones estáticas del orden social, este enfoque concibe las normas jurídicas como instrumentos flexibles que deben adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, entendiendo el progreso como un proceso histórico dinámico (Espejel, 2016). Esta ambigüedad entre herencias liberales y aspiraciones transformadoras ha convertido al progresismo como fenómeno político actual, en un campo político tan influyente como controversial, capaz de competir electoralmente e incluso alcanzar el gobierno en varios países, pero también está sujeto a críticas debido a sus discursos y sus prácticas.

En la actualidad, el progresismo se ha consolidado como una fuerza política relevante en América Latina, especialmente en Centroamérica, “un aspecto central del campo progresista es su vinculación con el espectro ideológico denominado de izquierda pues, el progresismo en el siglo XXI surge y tiene lugar desde sectores renovados de la izquierda, alejándose de las propuestas revolucionarias” (Ovares, 2023, p.8). Esto ha llegado a generar tensiones y debates en ciertos grupos que cuestionan su identidad ideológica, que según este mismo autor lleva un “concepto teórico genérico de ‘progresismo’ como una familia o campo progresista de doctrinas y movimientos políticos que busca la mejora de ciertas condiciones sociales y en particular alguna noción de justicia social” (p.8).

Así, el progresismo contemporáneo se refleja en un movimiento político en constante evolución, que oscila entre su herencia histórica y su promesa de construir sociedades más equitativas, y a su vez continúa siendo un fenómeno en disputa, cuyo significado y alcance dependen de su capacidad para superar los límites del pasado mientras enfrenta los desafíos políticos del presente.

2.2.2 Situación política en Ecuador en los mediados del siglo XIX

Una vez creada la República del Ecuador, el país vivió diversos eventos políticos que moldearon la estructura del país y su desarrollo futuro. Estos hechos, aunque diversos en su naturaleza, contribuyeron a la construcción del Estado y a la configuración del panorama que caracterizó al país en las últimas décadas del siglo XIX.

Uno de los personajes más reconocidos a nivel político por su gran influencia y propuestas que ocasionaron un gran cambio en la forma en se manejaba el país fue García Moreno, este personaje histórico se posicionó como mandatario desde 1858, fue presidente durante dos ocasiones, pero el periodo presidencial de 1869 a 1875 es el mejor conocido por los historiadores. También este segundo periodo es fundamental en la presente investigación debido a las grandes transformaciones en el ámbito social, jurídico y político que resultaron determinantes para las decisiones de los siguientes gobiernos.

El historiador Manguashca (2005), plantea que García Moreno llegó al poder cuando el Ecuador se hallaba fracturado después del caos post-independentista y de los enfrentamientos entre liberales y conservadores que habían debilitado a la nación desde 1840. Por lo tanto, movido por un profundo sentido del deber ante aquella crisis, asumió la política como una misión de salvación nacional. Su respuesta al desorden fue un gobierno autoritario, cimentado en una alianza con la Iglesia Católica. Para él, la religión no era solo una convicción personal, sino una herramienta política estratégica para unificar a la sociedad. De esta forma rechazando la antinomia liberal/conservador, impuso una visión maniquea donde la sociedad se dividía entre "los buenos" contra "los malos". Este enfoque le permitió presentar su autoridad como una cruzada moral, desplazando las disputas ideológicas por una supuesta lucha entre el orden y el caos. Si bien su firmeza reorganizó el Estado y creó una administración más estructurada, su gobierno al mismo tiempo generó fuertes resistencias por lo cual, la imposición del proyecto político basado en la religión dejó un legado de avances institucionales magnánimos, pero igualmente se generaron tensiones sociales que marcarían el futuro del Ecuador.

El programa garciano fue clave en la consolidación del Estado ecuatoriano, centralizando la recaudación fiscal y administrando eficientemente las rentas públicas. El desarrollo del sistema financiero permitió el control de las emisiones monetarias y a la vez, sentó las bases para el endeudamiento crónico. Por primera vez, las obras públicas se planificaron y crecieron notablemente, acompañadas de una modernización del ejército el cual fue clave para las acciones desarrolladas por el mandatario. Se fundaron instituciones como la Escuela Politécnica Nacional y el Observatorio Astronómico, a la par se crearon alianzas con países extranjeros que permitieron tener una mejora importante en el nivel de escolarización y se les permitió a las mujeres formar parte de este sistema. Así, el Ecuador comenzó a ser un país más organizado y mejor comunicado. (Ayala, 2008)

Ayala también menciona que el garcianismo impulsó la mejora de la calidad de vida en diversos ámbitos ya que reglamentó el sistema de caridad y beneficencia pública, fortaleció la institución familiar, reformó la policía, las vías de transporte, el régimen penitenciario y la estructura de las cárceles para que exista mejor calidad, capacidad y control. Sin embargo, estas mejoras vinieron acompañadas de la oposición de diversos grupos sociales, especialmente de sectores populares y partes de la oligarquía que se vieron afectados por la centralización del poder y las reformas implementadas. Para mantener el control social, su régimen recurrió a métodos de represión severos “El fusilamiento, los azotes, la cárcel y la repatriación fueron cosa de todos los días” (p.30). La represión fue especialmente intensa

hacia aquellos que se oponían a su visión teocrática del Estado, lo que generó un ambiente de temor y sometimiento, asegurando así la implementación de su programa de reformas, pero también ganándose el odio de diversos sectores populares debido a que:

En Ecuador de la época garciana la aplicación de penas extremas como la de muerte, obedecía a un contexto en el que el estado católico buscaba fortalecerse en medio de un clima de rebeliones indígenas, revueltas políticas y disputas constantes. Es por eso que las ejecuciones se realizaban con un despliegue público, como parte de los actos de reafirmación del estado tal es el caso de los fusilamientos contra sus detractores políticos y las ejecuciones realizadas a propósito del levantamiento de los indígenas de Yaruquies en la provincia de Chimborazo. (Goetschel, 2018, p.22).

Con el tiempo su forma de gobierno fue perdiendo popularidad y un 6 de agosto de 1875, García Moreno fue asesinado en las escalinatas del Palacio de Gobierno en Quito marcando de esta forma el fin de un período que marcaría el inicio del progresismo en el Ecuador.

Después del asesinato de García Moreno se desarrolló una lucha por la redefinición de los ámbitos de intervención civil y eclesiástica entre las fuerzas conservadoras, liberales y progresistas. (...) Esta disputa no tenía que ver sólo con la definición de lo público en juego y oposición con lo privado, sino con las competencias en cuanto a la administración de poblaciones. (Kingman & Goetschel, 2014, p.145)

En 1875, Antonio Borrero fue elegido como presidente de Ecuador, pero no logró encontrar una solución efectiva para reemplazar la Constitución de 1869, debido a su carácter autoritario y conservador que se alineaba al de su predecesor. Incapaz de resolver este conflicto constitucional, Borrero apoyó la instauración de la dictadura del general Ignacio de Veintemilla, quien asumió el poder e implementó una serie de políticas de corte liberal que enfrentaron y cuestionaron el poder previo que se le había otorgado a la Iglesia Católica. (Ayala, 2008) Al respecto, afirma Cárdenas que:

El militarismo de Veintemilla, inicialmente de tinte liberal, se convierte rápidamente en una dictadura que intenta restablecer sus vínculos con la Iglesia para afirmar su legitimidad. Se enfrentan las tendencias conservadoras garcianas y moderadas, ahora unidas en campaña militar para derrocar al dictador. Triunfa la llamada restauración conservadora en que los progresistas tienen una participación destacada. El grupo de Cuenca apoya al presidente progresista Caamaño, acaudalado comerciante de la Costa, y aplaude la represión gubernamental contra las "montoneras" del caudillo liberal Eloy Alfaro. (Cárdenas, 2003, p.68)

Después del derrocamiento de Antonio Veintemilla, asumió el poder la junta de gobierno supremo provisional, cuyos miembros se mantuvieron a cargo del poder central durante cuatro meses hasta realizar las nuevas elecciones, de las que saldría ganador José María Plácido Caamaño. El nuevo presidente inició con la época llamada "Progresismo". Hizo cambios respecto a políticas de desarrollo de infraestructura, apoyo a la educación e intentó

modernizar el Estado ecuatoriano. Estas metas fueron opacadas por los dilemas de la época y confrontaciones debido a que el poder de la Iglesia Católica y la clase terrateniente seguían siendo muy fuertes y limitaban las reformas propuestas y a su vez, había algunos debates sobre la autonomía regional, especialmente en la región costera, donde los intereses de los terratenientes cacaoteros a menudo chocaban con los círculos de poder de la Sierra.

Después de Plácido Caamaño, asumió el gobierno Antonio Flores Jijón. Durante su presidencia se fomentó de la educación pública y la modernización de la economía. Además, se impulsaron una serie de reformas que buscaban fortalecer el Estado y fomentar el desarrollo científico y técnico, aunque seguía existiendo una fuerte resistencia de sectores conservadores, especialmente en lo que respecta a la influencia de la Iglesia en la vida política y social. El Progresismo termina con el mandato de Luis Cordero Crespo. Este fue un periodo marcado por inestabilidad y controversias, principalmente debido a su incapacidad para manejar eficazmente la crisis política y social que vivía Ecuador. Su administración en el último año se vio empañada por casos de corrupción y mal manejo de los recursos públicos que generaron descontento en la población, lo que facilitó el ascenso del movimiento liberal, que venía tomando fuerza desde el año de 1890 donde se constituyó el llamado “Partido Liberal Nacional”, liderado por Eloy Alfaro, y culminó en la Revolución Liberal de 1895. En base a este trascurso de eventos se puede reconocer finalmente que: “La herencia progresista incluye las libertades cívicas difundidas por Antonio Borrero, el programa amplio de Juan León Mera en 1883, el gobierno liberalizante de Caamaño, el proyecto neoconservador de Antonio Flores, el conservadurismo moderado de Luis Cordero” (Cárdenas, 2003, p.74).

2.2.3 La situación social y cultural en Ecuador

Durante el progresismo, el Ecuador experimentó una situación social marcada por profundas divisiones y tensiones, reflejo de una sociedad en transformación y adaptación. Entre 1883 a 1895, la economía se basaba mayormente en la exportación donde existía una superposición de intereses entre terratenientes, comerciantes, empresarios y funcionarios, quienes conformaban una élite solidaria que les permitía moverse en diferentes sectores económicos y políticos, coexistiendo en todos ellos. (Cárdenas, 2007)

Las actividades económicas de la nación estaban principalmente basadas en la agricultura, con un sistema de haciendas que concentraba la tierra y el poder en manos de unos pocos terratenientes que dominaban la producción productos agrícolas, controlaban a los peones, quienes trabajaban en condiciones de explotación y carecían de derechos. En la costa se estaba produciendo el “Boom cacaotero” creando fuertes ingresos. El aumento de poder económico ocasionó que los hacendados, terratenientes, comerciantes y banqueros, especialmente de Guayaquil, establezcan nuevos negocios que hicieron progresar rápidamente el reconocimiento a nivel mundial del producto estrella. Este hecho permitió que” se profundice la inserción de la economía del país en el sistema económico mundial,

por lo tanto, los representantes del intercambio y el capital internacional empezaron a interesarse en el Ecuador” (Ayala, 2008, p.23).

Aunque el sistema bancario representaba un paso importante en la modernización de la economía, el constante recurso al endeudamiento interno facilitado por el mismo contribuyó a reforzar el poder de las élites de la Costa sobre el gobierno central, en la medida en que la riqueza del país estaba concentrada en Guayaquil. (Cárdenas, 2003, p.63)

Debido a la concentración de la propiedad de la tierra en manos de unos pocos, e incluso la expropiación de propiedades campesinas, los conflictos respecto a relaciones laborales y de producción se agravaron en la Costa. Esto forzó la movilización de los campesinos y trabajadores hacia las plantaciones, donde eran sometidos a condiciones laborales totalmente desfavorables. (Abad, Acuña, & Naranjo, 2020)

Factores como la guerra contra Veintemilla y la represión de las montoneras alfaristas entre 1884 y 1887 drenaron los recursos gubernamentales. A pesar del creciente interés por la construcción del ferrocarril como medio para mejorar la infraestructura y conectar las zonas productivas, muchos proyectos resultaron poco rentables, ya que las líneas ferroviarias frecuentemente no pasaban por las áreas cacaoteras provocando el nulo financiamiento externo. (Medina, 2018)

Según Ayala (2018), las montoneras se convirtieron en un fenómeno constante y perturbador para las autoridades de turno. Sus acciones, organizadas como fuerzas guerrilleras de carácter popular, no solo desafiaban el orden establecido, sino que también buscaban debilitar los proyectos de Estado impulsados entre 1884 y 1895. Para estos grupos, atacar las obras y símbolos del gobierno equivalía a confrontar el modelo político que consideraban excluyente o represivo. Así, las montoneras fueron percibidas como una amenaza directa al enfoque progresista, lo que explica la frecuencia con la que aparecen mencionadas en fuentes oficiales y discursos de la época.

Estas agrupaciones estuvieron protagonizadas en gran medida por los negros esmeraldeños, reconocidos también como “macheteros”, que conformaron las filas combatientes de los ejércitos insurrectos. Su participación, junto con la de campesinos despojados de sus tierras y fugados conciertos, que huían del régimen de servidumbre, fortaleció los movimientos armados conocidos como guerrillas liberales. Según Chiriboga (1986), las montoneras expresaban los intereses particulares de sectores subalternos como jornaleros, aparceros y pequeños propietarios, quienes se veían seducidos por las promesas de los cabecillas liberales: abolir el concertaje, condonar las deudas y romper con las estructuras de dominación tradicional.

El investigador Medina (2018) extiende esta idea comentando que los montoneros surgieron en respuesta a las condiciones sociales y económicas adversas de campesinos y trabajadores, cuyo objetivo era obtener reformas políticas y combatir la concentración de la tierra y los

abusos de poder de los terratenientes. Sin embargo, los múltiples actos cometidos en el transcurso de este marco temporal impulsaron al Estado a tomar fuertes represalias ante estas insurrecciones, lo que a su vez contribuyó a la inestabilidad social y política del país. La formación de estas guerrillas liberales logró atraer a un sector campesino que veía en este movimiento una oportunidad para su emancipación y mejora de sus condiciones de vida, pues muchos habían sido despojados de sus tierras o habían escapado de situaciones de opresión. Se unieron a los ejércitos revolucionarios especialmente en Manabí y Esmeraldas. Las montoneras, en las cuales se encontraban muchos negros ex cimarrones, ex conciertos y ex esclavos, se mantuvieron activas hasta 1895, época de la primera campaña del general Alfaro, dirigente de los grupos liberales.

El regionalismo a su vez desempeñó un papel crucial en este período, con marcadas diferencias económicas y políticas entre la región costeña, más orientada al comercio, y la sierra, que conservaba estructuras sociales más tradicionales. Según Cárdenas, (2007), esto se debió a la lucha por el poder entre la Sierra, representada por Quito, la capital, y la Costa, encabezada por Guayaquil, el puerto principal. (p.1) Este mismo regionalismo se volvió una cuestión tan fuerte en luchas políticas, económicas e incluso ideológicas no solo por las diferencias geográficas y productivas de las dos regiones, sino también por las tendencias políticas que empezaban a afianzarse en estos dos sectores. En Guayaquil, se posicionó la sede liberal, mientras que Quito se convirtió en la sede conservadora con una fuerte resistencia al cambio que se vio encabezado por la politizada Iglesia. (Cárdenas, 2017).

En la Sierra, se produjeron fuertes conflictos sociales, especialmente como resultado de las condiciones de marginalización y explotación del sector indígena. La mayoría de los indígenas eran campesinos y trabajaban bajo el sistema de concertaje en las haciendas, donde se enfrentaban a jornadas extenuantes y salarios insuficientes, a menudo en condiciones similares a la servidumbre. El racismo formaba parte de la explotación a los indígenas, a quienes se les trataba como una clase inferior; y el control social ejercido por la Iglesia y los terratenientes reforzaba su opresión. Aunque algunas reformas progresistas intentaron mejorar su situación, el impacto real se vio en la Revolución Liberal de 1895, cuando se iniciaron cambios significativos en la distribución de tierras y se abolió el concertaje.

Durante este tiempo la Iglesia Católica jugó un papel crucial en la configuración de sociedad ecuatoriana. Su influencia abarcaba no solo el ámbito religioso, sino también el educativo y moral, consolidándose como un actor político de gran peso. Los gobiernos progresistas, aunque intentaron proyectar una imagen de modernización, mantuvieron alianzas estratégicas con el clero, permitiéndole conservar privilegios e influencia en áreas clave como la educación y el registro civil.

De esta manera, se puede concluir que entre 1883 a 1895, la economía, centrada en la producción cacaotera, propició un auge que, aunque generó ingresos significativos, también exacerbó la concentración de la propiedad y las condiciones de explotación para los trabajadores. A su vez, el regionalismo acentuó las diferencias entre la Sierra y la Costa, influyendo en la lucha por el poder político y económico mientras los gobiernos buscaban

promover reformas de progreso y justicia social, en un contexto de desigualdad; y la iglesia mantuvo su influencia en torno a todos los ámbitos sociales incluyendo política, percepción moral y economía.

2.3 Marco Legal

2.3.1 La pena de muerte en las cartas magnas ecuatorianas

Durante el progresismo la legislación ecuatoriana buscó consolidar un orden jurídico que fortaleciera al Estado, adaptándose a los cambios políticos y sociales de la época. Estos marcos normativos no solo organizaron el poder, sino que también redefinieron la relación entre las instituciones, la justicia y la sociedad. Por ello, es importante analizar la función histórica de las constituciones para más adelante entender el contexto en el que se aplicaron.

En esta etapa el país se encontraba aún en un período de transición y consolidación por lo que la legislación se enfocó en estructurar el orden jurídico del país e ir marcando los pilares fundamentales para crear el fortalecimiento de la autoridad estatal en medio de constante cambios sociales y políticos bajo los gobiernos conservadores y liberales que se alternaron en el poder.

Según la RAE, (2023) “La Constitución es una ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política”.

La primera Constitución del Ecuador fue promulgada el 11 de septiembre de 1830. En ella, se establecía que la pena de muerte puede ser conmutada, una prerrogativa que previamente correspondía al rey o al virrey, y que, a partir de la creación del Estado, esa conmutación quedaba en manos de un tribunal asignado. Ayala (2008) sostiene que las leyes de esta Constitución fueron creadas sin un análisis profundo de las necesidades del pueblo, presentando una estructura básica que en los años siguientes sería ajustada y adaptada a la realidad del naciente Estado ecuatoriano.

En la Constitución de 1851, art. 121, se mencionó que la pena capital quedaba abolida para los delitos políticos y los crímenes generales. En ciertos casos, como alternativa a la pena de muerte, se procedía con la expatriación del condenado de diez a dieciséis años en el caso de que existieran atenuantes en sus casos. Este cambio significativo fue impulsado por la continua lucha del liberal ecuatoriano Pedro Carbo, y se mantuvo en las constituciones de 1852 y 1861. La vigencia de esta ley fue de 19 años, hasta que fue revocada en 1869.

En 1878, tres años después de la muerte de García Moreno, la Asamblea Nacional abolió nuevamente la pena de muerte para delitos políticos y crímenes comunes en su artículo 17, con el objetivo de garantizar la inviolabilidad de la vida en la nación ecuatoriana. Este enfoque se mantuvo en la Constitución de 1884 que fue promulgada durante la presidencia de José María Plácido Caamaño, y representó un intento de estabilizar el país en una época

de transición y de conflictos entre las facciones conservadoras y liberales. Aunque no fue una Constitución tan progresista como la que vendría con Alfaro en 1897 y su nueva Constitución, sentó las bases para algunos cambios importantes en la política ecuatoriana, especialmente en cuanto a la relación entre la Iglesia y el Estado.

2.3.2 Los Códigos Penales y de Enjuiciamientos (1872 y 1887)

El Código Penal en Ecuador a finales del siglo XIX representaba un sistema normativo diseñado para definir delitos, establecer sanciones y regular su aplicación, pero también reflejaba las estructuras políticas, sociales y culturales de su tiempo. Influido por modelos europeos y adaptado a las necesidades de control estatal, este marco legal estaba marcado por un enfoque punitivo y por la centralización del poder, características propias de la época.

El Código Penal y de Enjuiciamientos de 1872 fue promulgado durante el gobierno Gabriel García Moreno y sustituyó al Código Penal de 1861 y constaba de 217 hojas. Esta herramienta normativa estuvo influenciada por el sistema Penal francés, y reflejó un esfuerzo por modernizar y humanizar el sistema judicial. Este Código también introdujo algunas reformas destinadas a limitar su aplicación y a mejorar el tratamiento de los delincuentes ya que enfatizó la importancia de un juicio justo y la protección de los derechos de los acusados. El Código de 1889 promulgado durante el gobierno de Antonio Flores Jijón sustituyó al Código de 1872 y se incrementó el número de hojas a 225. Este Código modernizó y unificó las normativas Penales del país, reflejando las influencias de las corrientes legales y filosóficas de la época. Incluyó una visión más racionalista y menos punitiva al de los sistemas anteriores

Estos Códigos reflejaban los ideales del poder judicial de las últimas décadas del siglo XIX y la búsqueda de un sistema procesal coherente con los principios procesales que seguían adaptándose a las nuevas teorías y pensamientos de aquel entonces. Estas normativas abarcaban una gran variedad de situaciones legales, respecto a los juicios criminales, desde las causas, los tipos de castigo, los procedimientos, las excepciones y la ejecución de sentencias. A nivel estructural, el Código intentó uniformar los procedimientos judiciales en todo el país, promoviendo eficiencia y seguridad jurídica, sin embargo, también se veía reflejado la cultura, las creencias y los valores éticos en base a lo cual se promulgaban leyes que tenían un componente más humanitario que en años previos pero que seguían marcando desigualdades y limitaciones para la sociedad.

2.3.3 Entre el garantismo y el funcionalismo penal

Aunque esta investigación se ha centrado en el análisis del poder punitivo durante los gobiernos progresistas del Ecuador entre 1883 y 1895 (un periodo en el que la pena de muerte fue una manifestación visible de la violencia estatal), resulta necesario, conectar este marco teórico con las dinámicas actuales. Este paso no implica abandonar el enfoque histórico, sino

más bien evidenciar cómo las formas de castigo, los discursos legitimadores y las tensiones entre legalidad y justicia persisten, con nuevos rostros, en el Ecuador actual debido a que la historia del castigo no es un capítulo cerrado. Por el contrario, los ecos del pasado resuenan en el presente a través de instituciones, normativas y lógicas de control que, aunque reformuladas, conservan patrones de exclusión, selectividad y violencia estructural.

En este marco, abordar las tensiones entre el garantismo y el funcionalismo penal, permite comprender cómo el castigo sigue siendo una herramienta de control político y social con múltiples aristas como en el pasado. La teoría garantista del derecho penal, según Ferrajoli (2006), establece límites al poder punitivo del Estado para proteger los derechos fundamentales de los individuos. Su objetivo es reducir la capacidad estatal de criminalizar conductas y aplicar sanciones, promoviendo un derecho penal mínimo. Esta perspectiva busca equilibrar la intervención penal, evitando arbitrariedades y garantizando procedimientos justos tanto para víctimas como para acusados, a fin de prevenir abusos y preservar la dignidad humana. En contraste, el funcionalismo propuesto por Jakobs entiende el sistema penal como un mecanismo al servicio del orden social. Desde esta perspectiva, las normas penales deben evaluarse por su utilidad práctica, buscando enfrentar directamente el delito para proteger el bien colectivo y mantener la seguridad y el orden, y asumiendo que existen personas que simplemente no pueden ser rehabilitadas. Esta visión propone un enfoque centrado en la protección de la comunidad frente a las amenazas, incluso si ello implica un mayor rigor punitivo (Cabarcas, 2014).

Esta tensión entre garantismo y funcionalismo está presente de manera latente en el Ecuador contemporáneo. Aunque en teoría el país se adscribe a un modelo garantista, instaurado con el paradigma normativo de la Constitución de 2008, que declaró al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social; en la práctica el *ius puniendi*¹ ha obligado al Estado y a sus instituciones a garantizar de manera efectiva los derechos de todas las personas, incluyendo quienes se encuentran privadas de libertad, pero en ocasiones también ha sido instrumentalizado como un mecanismo de control social. Es por ello que se menciona que el derecho penal, como herramienta del Estado, deba ser aplicado en el marco de acciones preventivas, restaurativas y bajo estricto apego a los derechos fundamentales (Collaguazo et al., 2024).

En efecto, el aparato represivo del Estado se despliega mediante leyes cada vez más severas, que invaden diversos ámbitos de la vida social. Incluso cuando se impulsan políticas de carácter garantista, estas suelen tener poca sostenibilidad frente a las presiones de la opinión pública, la influencia de intereses del mercado y la adopción de prácticas neoliberales del castigo. La prisión, como institución central del sistema punitivo, funciona como mecanismo de encierro, pero además “el hecho práctico de castigar a los delincuentes tiene lugar dentro de un espacio cultural cargado de significado y se presta con suma facilidad al uso simbólico” (Garland, citado en Alvaracín, 2023, p. 17).

¹ Es la facultad exclusiva del Estado para definir delitos, imponer penas y ejercer coerción sobre quienes violan las normas penales. Se justifica como un mecanismo de protección social, pero debe ejercerse dentro de límites constitucionales.

Frente a esta realidad, el modelo garantista propone que se evite la criminalización de conductas inofensivas y fomente mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de una justicia restaurativa que aparece como una alternativa viable y respetuosa de los derechos humanos. (Alvaracín, 2023). Así mismo, Collaguazo et al. (2024) reconocen que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece garantías como el debido proceso y la presunción de inocencia, su aplicación real sigue dominada por lógicas de seguridad que privilegian el encierro antes que la reinserción. Esto revela una crítica fundamental: el garantismo, en teoría, es un dique contra el autoritarismo penal, pero en la práctica, su efectividad depende de voluntades políticas y otros contextos. Finalmente, se puede comprender que, aunque el Ecuador contemporáneo se rige formalmente por un orden jurídico garantista, las prácticas estatales revelan una fuerte persistencia del castigo como estrategia de control. Esta tensión entre ambos enfoques permite observar que las transformaciones jurídicas no siempre conllevan cambios estructurales en la forma en que se ejerce la justicia. Las raíces del castigo estatal, analizadas en este estudio desde el siglo XIX, continúan proyectándose sobre el presente, recordándonos que el derecho penal es siempre un campo de disputa entre el control y la libertad; entre la ley y la justicia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en la disciplina histórica y hace uso por lo tanto de los métodos históricos para la elaboración de conocimiento sobre el pasado. El análisis de las fuentes históricas seleccionadas a partir de las consultas en el Archivo Histórico Nacional son el pilar fundamental de esta investigación. Se trata por lo tanto de una investigación empírica, que se sostiene en las evidencias documentales y que aplica una metodología cualitativa, crítica y de carácter interpretativo. Las fuentes en las que se sostiene esta investigación son en primer lugar de tipo normativa: Constituciones y códigos penales, que ofrecen el marco legal que reglamentaba la administración de la justicia en los años estudiados. En segundo lugar, estudios de caso en los que se puede analizar de manera concreta cómo, con quiénes y en qué circunstancias se aplicó la pena de muerte. Y, en tercer lugar, artículos de prensa sobre la pena de muerte. Las fuentes primarias objeto de este estudio, han sido interpretadas a partir de las investigaciones especializadas elaboradas por historiadores como Ana María Goetschel, Alexis Medina, Enrique Ayala, Juan Maiguascha, María Cristina Cárdenas, entre otros.

3.1 Enfoque de la Investigación

3.1.1 Enfoque cualitativo

La investigación se sustenta principalmente en un enfoque cualitativo, ya que no se estructura a partir de herramientas cuantificables ni busca generalizaciones estadísticas. Su objetivo es explorar las narrativas jurídicas, sociales y simbólicas que emergen en torno a la pena de muerte en el Ecuador durante los últimos años del siglo XIX, atendiendo a la naturaleza compleja y multidimensional del fenómeno. Este enfoque permite una comprensión profunda de los contextos históricos, normativos y culturales que enmarcaron su aplicación, así como de los discursos que legitimaron su uso. La investigación se enmarca en un enfoque histórico, sustentado en el análisis de fuentes documentales primarias y secundarias. Si bien el eje interpretativo es cualitativo, se incorporan también algunos elementos cuantitativos de carácter descriptivo, como el número de casos analizados, la frecuencia de ciertos delitos o el tipo de sentencia aplicada para contextualizar de manera más amplia las prácticas penales de la época, sin alterar el carácter interpretativo de la investigación.

3.2 Diseño de Investigación:

El diseño de esta investigación es descriptivo y analítico, ya que tiene como objetivo recopilar información detallada y contextualizada que permita establecer relaciones entre los factores jurídicos, sociales y políticos vinculados a la aplicación de la pena de muerte en el Ecuador del siglo XIX. A través de este enfoque, se busca no solo documentar los hechos,

sino también interpretar las dinámicas que subyacen en su desarrollo, facilitando una comprensión más profunda sobre cómo estos elementos interactuaban y se influenciaban mutuamente.

3.3 Método de Investigación

El método adoptado es histórico, dado que el estudio parte de una pregunta-problema centrada en un fenómeno del pasado y busca comprenderlo a partir de las condiciones concretas y particulares que lo hicieron posible. Para ello, se diseñó un sistema de análisis documental que permitió rastrear fuentes primarias y secundarias relacionadas con la pena de muerte en el periodo 1883-1895. Este proceso posibilitó la identificación de casos judiciales, marcos normativos y condiciones sociopolíticas relevantes, los cuales fueron sistematizados para precisar causas, efectos y patrones de aplicación de la pena capital.

3.4 Tipo de Investigación:

3.4.1 Por los medios de obtener datos:

Documental: Análisis de fuentes documentales de tipo primaria para reconstruir casos históricos. Las fuentes primarias son materiales originales y directos que ofrecen información de primera mano sobre un tema específico y son fundamentales ya que permiten acceder a una comprensión más profunda y auténtica del fenómeno o contexto histórico en estudio. Las mismas fueron extraídas del Archivo Nacional del Ecuador, sede Quito, para obtener documentos históricos del periodo analizado.

3.4.2 Por el nivel de conocimientos:

Exploratoria: La investigación aborda un fenómeno poco estudiado en el contexto ecuatoriano: la aplicación de la pena de muerte durante los gobiernos progresistas del siglo XIX. Este enfoque permite abrir nuevas líneas de análisis y ofrecer una base sólida para futuras investigaciones, al indagar en factores históricos, jurídicos y sociales de alta relevancia.

Explicativa: La investigación posee un componente explicativo, pues busca comprender las causas y consecuencias de la pena capital a partir del análisis de procesos judiciales y marcos normativos. Desde una perspectiva esencialmente inductiva, se pretende construir interpretaciones que permitan explicar cómo se legitimó, ejecutó y simbolizó esta forma de castigo en el periodo analizado.

3.5 Población y Muestra

La población objeto de esta investigación está compuesta por los casos judiciales relacionados con la aplicación de la pena de muerte en Ecuador, registrados entre los años

1883 y 1895, disponibles en el Archivo Histórico Nacional (AHN). La muestra se conforma por diez expedientes judiciales de sentencias de pena capital que han sido seleccionados cuidadosamente en base a su tipificación, extensión y lugar de procedencia. Estos documentos ofrecen un panorama representativo de las dinámicas procesales, los delitos juzgados, las personas involucradas, así como las decisiones tomadas por los tribunales. A través de estas fuentes fue posible analizar en detalle el desarrollo de los procesos judiciales, las sentencias emitidas, y el papel de la Corte Suprema al revisar, ratificar o revocar las decisiones de instancias inferiores. Esta revisión permitió evidenciar vacíos legales, contradicciones normativas y transformaciones en la aplicación de la pena de muerte durante el periodo progresista.

3.6 Fuentes Documentales

En un primer acercamiento al Archivo Histórico Nacional, se realizó un proceso de exploración documental que permitió la identificación de un conjunto de 24 expedientes judiciales relacionados con la aplicación de la pena de muerte en el Ecuador durante el período de 1883 a 1895. A partir de este corpus inicial, se establecieron criterios de selección más específicos orientados a identificar casos que resulten representativos de la tipología de la época en cuanto a la pena de muerte; también se consideró la calidad y extensión de la documentación privilegiando aquellos estudios de caso que permitieran una mirada más profunda y multicausal de la pena de muerte, y finalmente se atendió a aquellos casos que permitían estudiar fallos estructurales o violaciones a las garantías procesales que afectaran a alguna de las partes involucradas: ya sea el acusado, la víctima u otros actores. Bajo estos parámetros se seleccionaron diez casos representativos, de los cuales se escogieron cuatro para realizar un análisis a profundidad, permitiendo examinar con mayor detalle las prácticas judiciales de la época, los términos jurídicos utilizados y los elementos simbólicos de cada tipificación.

Fuentes Primarias:

- Expedientes judiciales del *Fondo Corte Suprema* del Archivo Histórico Nacional del Ecuador.
- Constituciones del Ecuador de 1878 y 1884.
- Código Penal y Código de Enjuiciamientos de 1872 y 1889.
- Artículo del periódico *El Nacional*.
- Fotografía histórica de uno de los casos estudiados.
- Diario de debates de la Asamblea Nacional de 1883 y 1896
- Artículo de época llamado: *La Pena de muerte, disertación leída en la Sociedad Jurídico-Literaria*

Fuentes Secundarias:

Libros y artículos especializados sobre la pena de muerte en el Ecuador del siglo XIX, así como estudios que abordan el contexto sociopolítico del periodo progresista, incluyendo la vida política y la gobernanza de los jefes de Estado entre 1883 y 1895, constituyen la base de la bibliografía secundaria. Asimismo, se consideran leyes y decretos emitidos durante dicho periodo como parte del marco normativo de análisis. Entre los principales historiadores cuyas obras nutren esta investigación se encuentran Cárdenas, Medina, Goetschel y Ayala, cuyas contribuciones han sido fundamentales para comprender las dinámicas históricas, jurídicas y políticas de la época.

3.7 Técnicas, Herramientas y Recolección de Datos

La técnica principal empleada es el análisis documental aplicado a fuentes primarias y secundarias para identificar los actores, los marcos normativos, los procedimientos judiciales y los casos concretos en los que se aplicó la pena de muerte durante los gobiernos progresistas ecuatorianos. De esta manera se construyó una argumentación y se obtuvo resultados que se sostienen en la evidencia empírica que ofrecen las fuentes primarias consultadas. Las herramientas metodológicas utilizadas incluyeron una guía de análisis documental y una guía de análisis de contenido, diseñadas para facilitar la lectura crítica y la identificación de patrones en los documentos examinados.

Para analizar los estudios de caso se utilizó una guía documental esquematizada en el programa Excel que permitió sistematizar la información extraída de forma organizada en los siguientes campos:

- Año del suceso y duración del caso
- Fecha inicio y fecha fin
- Ciudad y lugar
- Victimario y víctima
- Alegatos de la defensa y circunstancias atenuantes
- Arma/forma de muerte
- Crimen y sentencia
- Número de folios

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Contexto Social y Político Durante los Gobiernos Progresistas

Los gobiernos progresistas en el Ecuador ejercieron el poder entre los años 1883 y 1895, bajo los mandatos de José María Plácido Caamaño, Antonio Flores Jijón y Luis Cordero Crespo. Este periodo ha sido identificado por los historiadores como una etapa de transición clave entre las estructuras conservadoras dominantes y las tendencias liberales emergentes. Cárdenas (2003) sostiene que el progresismo fue un movimiento político y social que buscaba modernizar la sociedad y el Estado, promoviendo ideales republicanos, derechos civiles y una mayor participación política. Según la autora, este movimiento surgió como una respuesta a las estructuras tradicionales heredadas por el régimen de Gabriel García Moreno, en un escenario dominado por la fuerte influencia de la Iglesia.

El progresismo se convirtió en un eje central del debate político durante las últimas décadas del siglo XIX. Según los estudios existentes en esta época, fue percibido por sus partidarios como una vía hacia el desarrollo y la construcción social, mientras que sus detractores lo asociaron con una pérdida de los valores tradicionales y el debilitamiento de la influencia de la Iglesia en los asuntos públicos, lo cual les perjudicaba pues ponía a tambalear la jerarquía que mantenía a los grupos elitistas en el poder. En este contexto, el progresismo desempeñó un papel fundamental como puente entre dos eras: los gobiernos conservadores que le precedieron, marcados por una fuerte alianza entre la Iglesia y el Estado, y las reformas radicales que vendrían con la Revolución Liberal de 1895.

De esta forma, los gobiernos progresistas fueron la semilla que dio paso a los profundos cambios que redefinieron las relaciones de poder dentro de la sociedad y las transformaciones estructurales que impactaron al país en las décadas posteriores. Durante el “tercerismo” (término utilizado por Cárdenas, 2003) se promovieron reformas significativas en áreas fundamentales que incluyeron la mejora de la infraestructura educativa y fortaleciendo la calidad y el acceso a la educación, la introducción de reformas legales que fortalecieran la justicia y el orden público con un tinte más liberal, se fomentaron obras públicas que permitieron el progreso del comercio interno y la creación de instituciones estatales que implementaron nuevas políticas públicas que comenzaron a posicionar al Estado como un actor clave en la promoción del bienestar social.

Los gobiernos progresistas pertenecían a las tres ciudades más reconocidas del Ecuador en aquel entonces, Guayaquil, Quito y Cuenca. No solo sentaron las bases para las transformaciones políticas, económicas y sociales del nuevo siglo, sino que también impulsaron una visión de progreso que buscaba incluir y adaptarse a las influencias modernizadoras internacionales que jugaron un papel fundamental en la configuración del contexto político y económico del país debido a que durante esos años el Ecuador se

encontraba en una situación de creciente relevancia gracias al boom cacaotero, que posicionó al país como uno de los principales exportadores en el mercado global. Este auge económico generó un flujo significativo de ingresos y fortaleció los vínculos comerciales especialmente con países europeos y norteamericanos.

El Ecuador atravesaba por un periodo de reformas de finanzas públicas, reducción del déficit fiscal y restructuración de la deuda externa, buscando sanear las finanzas del país. Esta deuda tenía sus raíces en las guerras de independencia cuando se formó la Gran Colombia, tiempo en el cual se solicitaron empréstitos a Europa para financiar el armamento. Al disolverse la unión gran parte de estos adeudos internacionales los asumió Ecuador convirtiéndose desde entonces en una pesada carga económica.

La deuda Externa del Ecuador tiene el mismo origen que las de Colombia y Venezuela. Data de los empréstitos contratados por la república de Colombia en 1822 y 1824 (...) En la Convención celebrada en Bogotá el 23 de diciembre 1834 se asignó a cada una de las tres repúblicas una porción de la deuda Externa, contratada para la Guerra de la Independencia, cuando todos tres Estados formaban uno solo. (Deudas hispanoamericanas, 1890, p.53)

Así, el progresismo desempeñó un papel clave en la configuración de las políticas nacionales, la economía y la construcción de las transformaciones que definirían el rumbo del Ecuador en el siglo XX, tanto a nivel nacional como internacional.

4.1.1 El gobierno de José María Plácido Caamaño (1883-1888)

José María Plácido Caamaño nació en Guayaquil el 5 de octubre de 1837. Su familia tenía un estrato social prominente, su abuelo fue el almirante español Jacinto Caamaño, su madre una aristócrata llamada Dolores Gómez-Cornejo y Castro, su padre, José María Caamaño y Arteta fue un empresario y comerciante rico debido a la posesión de tierras de la hacienda “Tenguel”. Realizó sus estudios primarios y secundarios en su ciudad de origen, después de esto, se trasladó a la capital a prepararse y especializarse obteniendo el título de Doctor en Jurisprudencia. Al terminar sus estudios regresó a Guayaquil y se dedicó a administrar la hacienda cacaotera de su familia, gestionando su producción y comercialización, lo cual le permitió acumular una gran fortuna.

Mientras Caamaño residía en Guayaquil llegó al poder Antonio Borrero, quien no logró hacer cambios significativos en el país, sobre todo en la Constitución, Caamaño apoyó a la jefatura del militar Veintemilla quien había liderado un movimiento revolucionario en contra de Antonio Borrero, sin embargo, Caamaño empezó a cuestionar las decisiones de administración del General Ignacio Veintemilla pues demostraba un notable desinterés por el comercio agroexportador y un fuerte autoritarismo por el cual se lo empezaba a percibir como un dictador. Este descontento provocó que Caamaño deje de brindarle su apoyo a Veintemilla y se voltee hacia la oposición. Por este motivo fue exiliado a Lima, desde donde

comenzó a financiar y alentar la “Campaña Restauradora del Sur”. En 1883, regresó a Ecuador encabezando este movimiento que se trataba de una coalición política y militar que derrocó a Veintemilla después de una fuerte guerra civil interna. (Fundación de tipos de Manuel Rivadeneira, 1888)

Una vez que el general Veintemilla dejó el poder, Caamaño formó parte del Gobierno Provisorio de 1883 hasta que la Asamblea Nacional organizará las nuevas votaciones para escoger al próximo presidente. En dichas votaciones participaron como candidatos, Eloy Alfaro (obteniendo 13 votos) y Luis Cordero (obteniendo 1 voto), quienes llegaron al poder años más tarde. El 15 de octubre de 1883 se posicionó como presidente interino a José María Plácido Caamaño hasta el 10 de febrero de 1884, en este último año se lanzó como candidato presidencial a las elecciones y fue escogido como presidente constitucional por voto popular ocupando el poder desde el 10 de febrero de 1884 al 30 junio de 1888.

En su discurso de posesión Caamaño fue muy parejo, no hizo promesas ni delineó un programa (...) La elección de Caamaño, hombre del centro, por sobre el radical Alfaro y el Conservador Camilo Ponce Ortiz, fue resultado de una alianza entre conservadores centristas y los liberales-católicos, que firmaron un tercer grupo político que cinco años después habría de constituirse en el Partido Progresista durante la presidencia de Antonio Flores. (Espinoza, 2002)

Caamaño asumió el poder en un momento de gran inestabilidad, especialmente debido a la dictadura de Veintemilla que dejó una gran deuda debido al financiamiento del conflicto armado. Para resolver esta problemática se ordenó la presentación de los documentos acreditativos de los empréstitos realizados entre 1882 y 1883, con el fin de verificar su legitimidad y priorizar su pago. De esta forma se respondió a las obligaciones inmediatas para estabilizar la economía del país. (Plácido Caamaño, José María, 1884)

Aunque para obtener los votos a la presidencia, el mayor apoyo se lo otorgaron los liberales, la preferencia de Caamaño por rodearse de figuras conservadoras generó la ruptura con quienes le habían apoyado durante la Restauración del Sur.

Al respecto, Rafael Cordero, (citado en Espíndola, 2013, p.81) plantea que:

Cuando asumió Caamaño, su política económica eliminó restricciones a los productos importados e instauró un sistema de crédito público no tradicional. La política comercial benefició a agricultores y exportadores de la costa, y a comerciantes y terratenientes de la sierra que apoyaron la modernización del agro.

Durante el gobierno de Caamaño se impulsaron importantes avances para el país en lo referente a infraestructura, economía, educación y cultura. Sin embargo, sus políticas económicas tenían una evidente inclinación hacia al sector agroexportador, especialmente a los productores de cacao, quienes representaban la base económica de la aristocracia costea. Esto ponía en tela de juicio los motivos por los cuales realizaba las obras de modernización

y avances de infraestructura pues se percibía que estos proyectos podían ser realizados con el fin de servir a sus propios intereses.

Cuando asumió Caamaño, su política económica eliminó restricciones a los productos importados e instauró un sistema de crédito público no tradicional. La política comercial benefició a agricultores y exportadores de la costa, y a comerciantes y terratenientes de la sierra que apoyaron la modernización del agro. (Espíndola, 2013, p.81)

En cuanto a obras públicas, se destinaron recursos significativos para la construcción y reparación de carreteras nacionales, con especial atención a las que conectaban la sierra con el oriente. Además, el gobierno contrató al científico Teodoro Wolf para llevar a cabo el levantamiento de cartas geológicas y geográficas del país, contribuyendo al desarrollo del conocimiento territorial.

En el ámbito ferroviario, se promovió la construcción de ferrocarriles locales en provincias como Manabí y El Oro que recorrían internamente sus ciudades. Por otra parte, se consolidó un tramo de casi 90 kilómetros que conectaba Durán con Chimbo, marcando un avance importante antes de lograr la conexión definitiva entre la costa y la sierra y permitiendo a los pobladores usar este medio de transporte para trasladarse entre la provincia de Guayas y Chimborazo. Según Medina (2018), para Caamaño solo el tren permitiría que los enfrentamientos por identidades regionales menguaran y permitieran borrar el regionalismo. Este avance ferroviario a menudo se integró con el recién inaugurado telégrafo que contaba con una instalación de 350 kilómetros de línea telegráfica que conectaba a Guayaquil y a Quito mediante un cable subfluvial (1884). Ambos sistemas formaban una red estratégica de transporte y comunicación que fueron clave para el progreso del país.

En el primer año de gobierno de Caamaño la economía del país atravesó importantes cambios, debido a que se adoptó como moneda nacional el “Sucre”.

Esta unidad monetaria surge por la necesidad que el Ecuador cuente con una moneda que identifique al país a nivel mundial ya que nuestro país era el primer exportador de cacao. La moneda de 1 sucre equivalía a 100 centavos (...) y en el área del canto se colocó la inscripción “DIOS – ORDEN – LIBERTAD”. (Museo de la Moneda, s/f)

En este mismo año se emitió un decreto que regulaba el diseño, la circulación y la acuñación de monedas de oro y plata, con el objetivo de consolidar su sistema monetario, en contraste a la circulación de diversas monedas extranjeras y locales pues al igual que otros países latinoamericanos, el Ecuador dependía en gran medida de monedas extranjeras que se validaba mediante un sistema bimetálico basado en oro y plata. Los *sucres* incluyeron en su anverso el busto de Antonio José de Sucre, héroe de la independencia y se estipuló que las

monedas tendrían circulación forzosa, para garantizar la legitimidad y aceptación de las monedas y facilitar la uniformidad económica en un contexto de reorganización nacional. Esta moneda nacional empezó a circular desde la declaración de su vigencia el día 1 de abril de 1884. (Plácido Caamaño, 1884)

En el ámbito de la educación se impulsó una política de modernización y diversificación del sistema educativo nacional. Su administración se destacó por promover la enseñanza y mejorar el nivel de educación creando diferentes centros de educación primaria y secundaria incluso en Galápagos. Se dio apertura a la Escuela Náutica en la provincia del Guayas, concebida para formar marinos capacitados que integren la Escuadra Nacional con un plan de estudios que incluía materias como, geometría, artillería naval, derecho internacional marítimo y lenguas extranjeras, específicamente inglés y francés. (Plácido Caamaño, José María, 1884)

Se crearon instituciones como la Facultad de Ciencias, la Escuela Politécnica y la Escuela de Agricultura, organizadas en un Instituto de Ciencias independiente de la Universidad Central. Estas iniciativas buscaban poner la ciencia al servicio de la integración territorial mediante la formación de ingenieros, profesores y especialistas agrícolas, promoviendo la exploración del territorio para extender la frontera agrícola y aprovechar los recursos naturales, todo como parte de un proyecto de modernización y desarrollo económico del país. (Medina, 2018)

En el ámbito internacional, Ecuador enfrentó un conflicto con Perú por territorios amazónicos ricos en árboles de caucho en regiones de Amazonía y Maynas. Este enfrentamiento bélico fue respondido desde Ecuador con buques de guerra que atacaron a la guardia peruana en las orillas del río Marañón. Finalmente se culminó este evento con la firma del Tratado de Paz de Moyobamba en noviembre de 1886, ratificando las fronteras establecidas en 1855.

Entre 1884 y 1887, el gobierno de José María Plácido Caamaño enfrentó un período de intensa agitación interna marcado por rebeliones como la Revolución de los Chapulos. Esta insurgencia comenzó el 15 de noviembre de 1884 con sublevaciones en Esmeraldas y Manabí específicamente a orillas del río Chapulo, de donde proviene su nombre. El movimiento estaba conformado por un “Ejército liberal, extraído de las masas campesinas, principalmente de peones conciertos, dirigidos por jóvenes de la burguesía liberal y por los héroes que surgieron del campesinado” (Donoso, 2012, p.36). Sus líderes, denunciaban la corrupción y falta de progreso del régimen. Durante tres años, las montoneras practicaron tácticas de guerrilla atacando guarniciones, bancos y trenes y creando miedo en los sectores que no se alineaban con el tinte liberal. Las montoneras realizaron asaltos en poblaciones como Rocafuerte, Montecristi y Guabito. Aunque no siempre lograron victorias decisivas, su presencia revolucionaria mantuvo en constante tensión a la República. Según Donoso se insistió en que: “El gobernante conservador era su peor enemigo y su gran objetivo” (p.100).

El 6 de enero de 1886 Caamaño acudió a la ciudad de Guayaquil para acelerar las operaciones militares contra los grupos "montañeses" e impulsar proyectos económicos para mejorar la situación financiera del país. Sin embargo, por la noche, en la estación del ferrocarril de Yaguachi quince asesinos entraron con armas buscando acabar con la vida del presidente, quien apenas tuvo tiempo de huir, mientras se producían disparos entre los atacantes y sus escoltas. En medio de la riña uno de sus escoltas murió, mientras otro resultó herido. El presidente logró esconderse bajo un pequeño puente, sumergido en el agua para no ser visto y después de media hora, cuando cesaron los disparos y los atacantes intentaban tomar la estación del ferrocarril, José Caamaño, cruzó nadando el río Yaguachi hasta ponerse a salvo. (Fundación de tipos de Manuel Rivadeneira, 1888) Después de este grave atentado, el mandatario adoptó medidas severas para combatir estas insurrecciones. En el mismo año de 1886 impulsó la creación de la Policía Rural, una institución diseñada no solo para combatir la delincuencia, sino también con el claro objetivo político de reprimir a los montoneros alfaristas en las provincias de Manabí, Guayas y Los Ríos, regiones donde el alfarismo mantenía fuerte influencia. (Goetschel, 2019) También decidió enviar al exilio a sus detractores e incluso, procedió con la aprobación de la pena de muerte hacia los dos líderes principales. Nicolás Infante que fue ejecutado en Palenque el 1 enero de 1885 bajo cargos de asesinato, y Luis Vargas Torres quien después de la reforma constitucional de 1887, fue fusilado en Cuenca en marzo de ese mismo año. Desde este acontecimiento, los demás miembros se dispersaron y el movimiento perdió fuerza. Sin embargo, estos juicios fueron ampliamente criticados, pues según la Constitución, no era permitido sentenciar a pena de muerte a un criminal por delitos políticos.

Respecto a las leyes y políticas del gobierno ecuatoriano promovió importantes reformas institucionales y legales. En 1884 se emitió una nueva Constitución después del inicio del gobierno constitucional de Caamaño. Se mantuvo el Código de Enjuiciamientos emitido por Ignacio de Veintemilla en 1882 y fue revocado con uno nuevo a pocos meses de salir del poder en el año de 1887 ajustándolo a nuevas necesidades del sistema judicial de la República Restaurada. En este mismo año se emitió un nuevo Código de Enjuiciamientos de materia civil y criminal que se mantuvo hasta el fin del progresismo. También se emprendió la reforma de la Policía Urbana y se reglamentó la instrucción del Ejército y de la Guardia Cívica. Hizo modificaciones a la "Ley de Gracia" el 5 de mayo de 1884 y el 20 de agosto de 1887, el objetivo de la misma era beneficiar a ciertos sectores de la población carcelaria, pero que fue ampliamente criticada en años posteriores, pues en lugar de ayudar a los presos, resultó perjudicial para muchos de ellos. Este hecho refleja las limitaciones y contradicciones en algunas de las políticas de la época, que intentaron equilibrar avances legales con los intereses y tensiones de una sociedad en transformación.

José María Plácido Caamaño salió del poder decidió no lanzarse a la reelección. Fue uno de los pocos presidentes de la época que logró terminar con su periodo de mandatos sin mayores inconvenientes, fue un líder moderado que brindó grandes aportaciones para el desarrollo del país.

Según lo que menciona Espinoza (2002), Caamaño en su discurso final frente al congreso dijo:

“Estas insignias (la banda presidencial y el bastón de mando) no han sido manchadas por indignos proceder y habiendo conseguido salvarlas de la furia revolucionaria, me desprendo de ella tranquilo, y deseando sólo que sean ‘símbolo de paz, de gloria y de progreso para esta patria querida, a la cual he servido como ciudadano desinteresado y leal, en la medida de mis fuerzas”. (p.1)

Después de retirarse, brindó todo su respaldo a Antonio Flores Jijón y durante su gobierno fue nombrado como embajador de Washington hasta 1892, año en el que retornó al país para ejercer como Gobernador de la provincia del Guayas, Durante el gobierno de Luis Cordero Crespo que suscitó el escándalo de “la venta de la bandera”, por este motivo fue acusado de peculado y aceptando la absoluta responsabilidad renunció a su cargo y se exilió en Sevilla-España, hasta su muerte el 31 de diciembre de 1900 cuando tenía 63 años.

4.1.2 El gobierno de Antonio Flores Jijón (1888 – 1892)

Antonio Flores Jijón nació en Quito el 23 de octubre de 1833. Su padre, el general Juan José Flores, fue el primer presidente constitucional del Ecuador. Su madre, Mercedes Jijón, pertenecía a la aristocracia quiteña. Su educación fue variada. Realizó la primaria en Latacunga y, al concluirla, fue enviado a París, donde cursó sus estudios secundarios. En este mismo período, en Ecuador se desarrollaba la Revolución Marcista que en 1845 puso fin al gobierno floreano de su padre. Con el tiempo la situación económica de su familia cambió y tuvo que regresar a Ecuador para obtener finalmente su título de Bachiller en Filosofía y Letras. Posteriormente, estudió en la Universidad de San Marcos de Lima, en Perú.

El 1 de julio de 1888, Flores llegó al poder como parte del partido progresista. Tras la salida de María Plácido Caamaño, este promovió e influyó en el Congreso para que lo eligieran como su sucesor, una práctica común en la política ecuatoriana de la época. Aunque Flores se encontraba en París cuando recibió el llamado a la presidencia, su regreso al país fue inmediato, aunque no exento de dudas y reticencias personales que se visibilizaron cuando pidió la renuncia al congreso, pero se le negó la petición.

Desde su ascenso al gobierno se marcó el inicio de una nueva etapa que, si bien tenía como base el progresismo, buscó equilibrar los intereses del clero y del Estado en un contexto de tensiones económicas y sociales. Según Cárdenas (2007), una de las fortalezas de su administración fue el apoyo que recibió del sector progresista y del Papa León XIII, con quien había establecido una relación de amistad y respeto mutuo, y quien consideraba que como dirigente podría “conducir al país por los senderos de un cristianismo renovado que vinculaba la Iglesia a la sociedad” (p.3). De esta forma, empezaría a concretarse una nueva

doctrina conocida como catolicismo social, esto se había logrado debido a la habilidad del mandatario para: “Moverse con habilidad en el difícil espacio dejado por el desacuerdo entre el clero ecuatoriano y la política papal de apertura, lo que explica la continua y abierta intervención de León XIII a favor del gobierno progresista” (p.10).

Antonio Flores Jijón continuó con las políticas heredadas de los gobiernos conservadores anteriores, como la búsqueda de estabilidad política, la promoción de proyectos de modernización del país y el fortalecimiento de la educación y la infraestructura, basándose en: “Los principios progresistas empapados de civilismo, constitucionalismo, innovaciones básicas de adecuación a nuevos tiempos” (Cárdenas, 2007, p.9). También continuó apoyando en mayor medida al sector agroexportador de la región costera y beneficiando aún más a la los grupos elitistas. No obstante, marcó una ruptura con el tradicionalismo al mostrarse más moderado en su postura ideológica, evitando extremos conservadores y abriendo canales de diálogo con sectores liberales. Esto permitió mantener un clima de relativa paz política tras las tensiones suscitadas durante los tres gobiernos previos.

A pesar de ser considerado como un periodo estable, el gobierno de Flores enfrentó varios desafíos significativos debido a que las tensiones sociales y regionales persistieron, el malestar social provocado por las crisis económicas empezó a volverse más palpable y los sectores liberales comenzaron a ganar fuerza política mediante la organización para plantear resistencias ideológicas contra el predominio conservador. Todo esto limitó en gran medida las posibilidades llevar a cabo todas las reformas planteadas. Por un lado, los conservadores junto con la Iglesia bloquearon sus iniciativas reformadoras argumentando que el país no estaba preparado para la modernización. Esta situación obligó a Flores a maniobrar con cautela en medio de las tensiones entre el clero ecuatoriano y la política de apertura del Papa León XIII, quien intervino continuamente en favor del gobierno progresista. (Cárdenas, 2007)

Hacia finales del siglo XIX, las decisiones del gobierno debilitaron progresivamente el poder de la Iglesia en el ámbito económico y político, marcando un duro golpe a su influencia en la sociedad ecuatoriana, pues, desde el gobierno de Flores las instituciones religiosas comenzaron a perder sus privilegios, reduciendo el control eclesiástico sobre diversos aspectos de la vida nacional.

La hacienda pública y la administración de los recursos y finanzas del Estado mostraban serias deficiencias que requerían una profunda reorganización, para esto, Antonio Flores Jijón impulsó la eliminación del diezmo. Este tributo, vigente desde la época colonial, era un impuesto eclesiástico que obligaba a la población a entregar una décima parte de los ingresos de los ciudadanos al clero, representando una importante fuente de ingresos para la Iglesia, pero también una carga económica para los campesinos y productores, especialmente en zonas rurales. Buscando el beneficio de la sociedad se propuso la *reforma abolicionista del diezmo* que consistió en un proceso político y legislativo que buscó eliminar ese impuesto. Esto creó una relación conflictiva entre el presidente y la Iglesia Católica ecuatoriana pues se enfrentaron a tensiones significativas por sus intereses divergentes.

Cárdenas (2007), menciona que, en relación al diezmo y su impacto en la situación económica, se unieron lazos entre los medianos y pequeños terratenientes conservadores y los liberales de la costa. Dado que ambos sectores productivos obtenían un beneficio común al hacerlo, pues con la caída del diezmo se beneficiaban los pequeños propietarios agrícolas y los exportadores de cacao, pues les permitía competir en igualdad de condiciones (libres de diezmo) en el mercado internacional mejorando sus condiciones económicas.

El pueblo respaldaba la iniciativa liderada por el presidente Flores. Sin embargo, la Iglesia nacional se oponía vehementemente, temerosa de perder una fuente crucial de ingresos para su subsistencia. A pesar de las protestas del clero, no lograron impedir el curso de los acontecimientos. Finalmente, el 8 de agosto de 1890, el diezmo fue oficialmente abolido en el país, marcando el éxito de un proceso que el presidente había iniciado desde 1884. Esta victoria representó el inicio de la independencia del “poder eclesiástico”.

Después de este logro, Flores implementó el Convenio para la sustitución del diezmo adicional al concordato. Al reorganizar el sistema fiscal de la nación, en relación con la Iglesia, el presidente era consciente de que la eliminación de los diezmos implicaría una disminución en los ingresos estatales. Por ello, en 1892 implementó una nueva normativa destinada a establecer un impuesto general que compensara esa pérdida. Los grandes terratenientes de la Sierra y Costa no estaban dispuestos a pagar, y evadieron en lo posible la obligación del impuesto predial, siguiendo un arraigado hábito de enriquecimiento ilícito. Cárdenas (2007) Por este motivo los ricos no pagaban lo que debían y quienes cubrían los valores altos de impuestos eran los menos capaces de hacerlo.

En torno a la política ecuatoriana de finales del siglo XIX, Ayala (1994) comenta que:

El presidente Antonio Flores intentó repetidas veces que los eclesiásticos se mantuvieran alejados de la lucha eleccionaria. Incluso consiguió del Vaticano, donde tenía buenos contactos, una orden dirigida al episcopado y al clero ecuatoriano de abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las elecciones. Esta disposición fue recibida con entusiasmo por los círculos secularizantes, pero muy a regañadientes en los grupos clericales. (p. 91)

Es decir, Flores negó a la iglesia la intervención en los procesos electorales. El episcopado, entendido como la jerarquía de obispos responsables de dirigir la Iglesia Católica en el país, era una figura central en la influencia religiosa sobre la política y la sociedad y al enterarse de los cambios demostraron toda su frente a esa decisión. Sin embargo, esta medida se llevó a cabo, pues Flores buscaba separar la política estatal de la influencia directa de la Iglesia lo que exacerbó las tensiones entre el gobierno y el clero, pero logró reducir su influencia economía y política en la sociedad, logrando alinearse con principios liberales en la reciente transición hacia un gobierno más laico.

Durante el gobierno de Antonio Flores Jijón, Ecuador experimentó importantes avances y reformas, en múltiples aspectos con un enfoque especial en proyectos clave, pero sufriendo en su camino diversas dificultades diplomáticas y económicas. En su mandato se mejoraron y construyeron muchos caminos que crearon conexiones regionales y se dio una gran difusión cultural al momento en que se otorgó una mayor libertad para la publicación de libros, se renegoció la deuda externa, se crearon nuevos contratos con empresas que apoyarían a continuar con el proyecto del ferrocarril tanto en construcción como en materiales y enfrentó conflictos por la reforma del régimen bancario.

Como se ha mencionado previamente, el régimen bancario yacía con un control casi absoluto proveniente de la Costa, especialmente en Guayaquil, debido a la gran cantidad de bancos que empezaron a surgir en esta ciudad y junto con el auge cacaotero que había llevado a la población de esta región a tener acceso a mejores ingresos económicos y mayores oportunidades para prepararse y estudiar; era necesario imponer cambios estructurales en el sistema financiero del país, especialmente con el objetivo de promover un control estatal y de estabilizar la moneda nacional.

Por otra parte, Flores buscó favorecer de la mejor forma a las tres corrientes políticas del momento, motivo por el cual, a los tres meses de su posicionamiento como presidente, creó diez comisiones técnicas consultativas que le ayudarían durante su gobierno, estas comisiones estaban conformadas por representantes políticos y comisiones de expertos técnicos de las corrientes conservadoras, liberales y progresistas. El objetivo era tener a personas expertas en diferentes campos para asesorar y tomar decisiones informadas sobre proyectos relevantes para el desarrollo del país. Y demostrar que podía rodearse de las personas pertenecientes a filiación política distinta a la suya, para garantizar el progreso del país. (Medina, 2018)

Durante su gobierno se avanzó con los tramos del ferrocarril. “Desde la presidencia de Flores, el gobierno prefirió solo concentrarse en las vías férreas consideradas como prioritarias y en el establecimiento de un buen camino de herradura que permitiera dar a la Sierra una salida al mar, la “vía Flores””. (Medina, 2018, p.80) Esto provocó que quienes estuvieran en contra del gobierno criticaran fuertemente el proyecto del ferrocarril pues sabían que este iba de la mano con la idea de modernización Progresista y atacar al uno significaba lacerar al otro.

Debido a que estas obras emblemáticas representaban los ideales de modernización y progreso del movimiento fueron blanco de constantes críticas sobre la manera en la que se realizaban los contratos con las empresas de construcción y con el dinero invertido en esta obra, finalmente, Flores se vio obligado a abandonar el proyecto ferroviario y se rindió, debido a los altos costos que implicaba su construcción y las dificultades económicas que enfrentaba el país, agravadas por la pesada carga de la deuda externa. La negativa del Consejo de Estado de respaldar esta iniciativa terminó por frustrar uno de los sueños más ambiciosos de su administración, marcando un límite en la capacidad del gobierno progresista para concretar sus grandes reformas.

En lo referente a la educación, creía que las inversiones en esta área debían ser consideradas dependiendo de la utilidad que aportaría para el progreso del país, con un mantenimiento a largo plazo que no perjudicara al proyecto económico y con una educación técnica descentralizada. Es por este motivo que el gobierno decidió disolver el Instituto de Ciencias en la Universidad Central y reemplazarlo por dos facultades, una de Ciencias Matemáticas Puras y Aplicadas y otra de Ciencias Físicas y Naturales.

Existía un consenso entre las autoridades Progresistas en torno a la necesidad de dar un nuevo impulso a la educación técnica y científica para formar los técnicos necesarios a los proyectos de vías de comunicación, ya fueran líneas ferroviarias o proyectos más modestos como caminos de herradura. (Medina, 2018)

Este enfoque primordial en la educación del país permitió mejorar la calidad de la educación y que miles de alumnos pudieran acceder a la instrucción pública en diversas localidades, duplicando el número de escuelas y colegios construidos durante la época de García Moreno.

Por último, el tema más controversial que atravesó el gobierno de Antonio Flores fue el “Tratado Herrera-García” que se denomina así en honor a los dos diplomáticos que llevaron a cabo las negociaciones, Pablo Herrera González, por parte de Ecuador, y Arturo García, representando a Perú. Este tratado fue un intento de resolver el conflicto territorial entre Ecuador y Perú mediante negociaciones directas.

Este acuerdo surgió en un contexto de desigualdad política, donde Ecuador buscaba evitar un arbitraje internacional. En este conflicto España se dispuso a actuar como mediador debido a su relación histórica con los territorios en disputa. Sin embargo, los temores sobre la falta de documentación de Ecuador y la capacidad de Perú para influir políticamente en las altas esferas españolas llevaron a que Ecuador optara por un acuerdo directo, renunciando a una resolución jurídica más estricta que probablemente habría favorecido sus derechos. A pesar de los esfuerzos diplomáticos, el tratado no llegó a implementarse plenamente durante el gobierno de Flores, aunque fue aprobado por el Congreso ecuatoriano en 1890. El Congreso peruano introdujo modificaciones al año siguiente, ampliando sus pretensiones territoriales y generando nuevos desacuerdos que tendría que afrontar el gobierno de Cordero. (Villacrés, 1990)

Respecto a las políticas y leyes implementadas desde su gobierno, hubo algunas reformas legales orientadas a modernizar el sistema jurídico, fortalecer la educación y garantizar la estabilidad política del país. Entre estas, resaltaron iniciativas en el ámbito civil, Penal y educativo. También se emitió una nueva versión de la ley de gracia el 16 de septiembre de 1892 que modificó solo unos aspectos menores de la ley de 1887; y creó un nuevo reglamento civil y militar de la guardia de policía rural y urbana.

Antonio Flores Jijón concluyó su mandato constitucional el 30 de junio de 1892 y no se presentó para las nuevas elecciones. Poco después, el nuevo presidente Luis Cordero le

designaría nuevamente el como Ministro Plenipotenciario ante varios países desempeñando este cargo hasta la llegada de la Revolución Liberal en 1895, momento desde el cual dejó su puesto y también el país, retirándose hacia una vida privada en Ginebra, Suiza, donde falleció el 30 de agosto de 1915 con 82 años de edad.

4.1.3 El gobierno de Luis Cordero Crespo (1892–1895)

Luis Cordero Crespo nació en la hacienda de su familia en un poblado rural llamado Déleg, cerca de la ciudad Azogues, el día 6 de abril de 1833. Fue hijo del comerciante Gregorio Cordero Carrión y de Josefa Crespo Rodríguez. Su abuelo paterno fue el Notario Mayor de la Curia en Cuenca y en su familia siempre se pregonó el catolicismo y la fe. Cordero fue el mayor de 14 hermanos, su infancia se desarrolló en un ambiente rural en una hacienda del pueblo y debido a la continua cercanía con los trabajadores del lugar, aprendió el quichua desde muy temprana edad, sus estudios primarios los realizó en casa y sus estudios secundarios en el Colegio Seminario de Cuenca.

Posteriormente, se casó con la hija del Conde de Cinchona, un empresario reconocido por la exportación de cascarilla, también llamada quinina, una planta reconocida por sus propiedades medicinales muy valiosas en la época. Tras el fallecimiento del Conde, Cordero heredó la administración de sus negocios, lo que marcó un giro importante en su vida y le permitió involucrarse en el comercio internacional. Según Maiguashca (1994), la creciente demanda internacional de quinina, especialmente por parte de los ingleses, llevó a las grandes familias terratenientes de Cuenca a incursionar en el lucrativo mercado de exportación o producción de esta planta. Por este motivo, comercializar y exportar la cinchona le aseguró estabilidad económica y la posibilidad de enfocarse en sus intereses personales y profesionales.

Además de su éxito empresarial, Cordero ejerció como docente en el mismo colegio donde estudió, luego viajó a Quito para conseguir su doctorado en Derecho en la Universidad Central y una vez obtenido este logro académico, inició una carrera multifacética que abarcó la política, la literatura, la botánica y el servicio público. A su vez, publicó numerosos artículos sobre y la situación política del país e inspirado por su pasión en la escritura y lectura, fundó en 1863 el primer centro literario de Cuenca. En el ámbito público, Luis Cordero ocupó varios cargos destacados, entre ellos, formó parte de la Sociedad del Progreso en Cuenca, este grupo se conformó de conservadores moderados de la ciudad, que se constituyeron políticamente como una sociedad progresista el 2 de enero de 1869. En esta reunión presidieron la asamblea Benigno Malo, Antonio Borrero y Luis Cordero. (Cárdenas, 2003)

También fue presidente de la Cámara del Senado, comisario general de policía en Azuay, presidente del Consejo Cantonal de Cuenca y jefe político. Durante estos años, escribió numerosos artículos en periódicos locales, sobre botánica, plantas de la región y la situación política, social y económica del país. Su talento como escritor y pensador lo consolidó como

una figura influyente en la opinión pública de su tiempo y mediante el centro literario fundado por él en Cuenca, promovió el pensamiento crítico y la creación artística.

En 1882, participó activamente en el complot para derrocar al dictador Ignacio de Veintemilla, lo que le valió un puesto en la Junta Provisional de Gobierno al año siguiente. Cordero se presentó como candidato del Partido Progresista, su habilidad para negociar alianzas políticas y la popularidad de su discurso reformista le permitieron ganar las elecciones de 1892, en las cuales se enfrentó al conservador Camilo Ponce Ortiz. El 1 de julio de ese año asumió la presidencia y permaneció en el cargo hasta su renuncia el 16 de abril de 1895, debido a una fuerte controversia.

El gobierno de Luis Cordero Crespo se desarrolló en un contexto de relativa estabilidad política, aunque no estuvo exento de tensiones ideológicas, intentó adoptar una postura intermedia que combinara elementos tanto liberales como conservadores, buscando beneficiar de manera equitativa a los sectores populares y urbanos, a la burguesía comercial, a los trabajadores y a los exportadores. No obstante, esta estrategia de equilibrio no logró satisfacer plenamente a ninguno de los extremos ideológicos. Tanto liberales como conservadores cuestionaron constantemente sus decisiones y exigieron una definición política más alineada con sus respectivas agendas. Estas tensiones persistieron a lo largo de su mandato, lo cual hizo extremadamente visible las dificultades de gobernar en un país profundamente polarizado.

Cordero continuó con el ideal progresista de modernizar el país, pero marcó una diferencia significativa con el modelo de catolicismo liberal de su predecesor, Antonio Flores, quien impulsó reformas que limitaron el poder de la Iglesia. En contraste, Cordero buscó restablecer una relación más armónica con el clero para evitar confrontar directamente al clero y a sus intereses. Según Ayala (1994), el mandatario había afirmado que si llegaban a existir disputas internas donde se necesitará una decisión de su parte, sin duda, respetaría los intereses eclesiásticos, pues estos eran considerados “superiores” por su carácter espiritual. Estas afirmaciones reforzaron la percepción de su cercanía al clero, lo que lo alejó aún más de los ideales progresistas que demandaban una separación más marcada entre ambas esferas.

Luis Cordero tomó una decisión pragmática en el contexto de su tiempo, pues efectivamente la iglesia seguía teniendo un gran peso en las decisiones de la sociedad ecuatoriana, y aunque los ideales progresistas comenzaban a alinearse con una visión más liberal y laica, una ruptura abrupta con la influencia eclesiástica habría provocado revueltas significativas. En este sentido, su gobierno optó por una estrategia intermedia que, si bien no rompió del todo con el poder de la Iglesia, buscó sentar las bases para un cambio gradual; promoviendo medidas como la libertad de culto, permitiendo la práctica pública de creencias no católicas, y marcando un avance significativo hacia la pluralidad religiosa, y la incorporación de personal educativo laico en escuelas y colegios que no estaban bajo el control eclesiástico. Estas acciones, aunque limitadas, representaron un avance hacia la modernización del Estado y la reducción de la influencia directa de la Iglesia en las esferas públicas.

A pesar de estas iniciativas, muchos progresistas consideraron que Cordero se había alejado de los ideales reformistas que sustentaron su llegada al poder. Sin embargo, su capacidad para mantener un equilibrio en otros aspectos de su administración evitó que estas percepciones se convirtieran en un problema crítico durante su mandato. En el sector conservador y elitista que no podía aceptar que una persona de su origen social y regional ocupara el poder, algunos lo veían como una amenaza a su hegemonía histórica. Este panorama permitió que las alianzas entre conservadores ortodoxos y sectores liberales se consolidaran para desestabilizar su gobierno, en un contexto donde los intereses económicos y políticos de la Costa comenzaban a redefinir el poder en el país.

Los ortodoxos de Quito habían perdido la exclusividad de la conexión con la Iglesia, "su Iglesia", y no cederían posiciones ante un político de provincia, por añadidura poeta en español y quichua, naturalista y filólogo. Los conservadores ortodoxos, aliados con los liberales moderados y radicales de Quito y Guayaquil, construyeron un escándalo político que deslegitima a Cordero, lo obliga a renunciar en 1895, y precipita el ascenso político del caudillismo liberal. (Cárdenas, 2003, p.58)

Así mismo, a lo largo de su gestión, los gobiernos progresistas navegaron en un contexto político frágil y lleno de tensiones. Si bien es posible considerar que una de las principales dificultades que enfrentaron figuras como Luis Cordero y Antonio Borrero fue no haber percibido adecuadamente los cambios sociales que demandaban una separación entre Iglesia y Estado, sería una visión limitada interpretar toda la complejidad histórica de ese periodo únicamente desde esta única perspectiva. (Cárdenas, 2003). A pesar de su fracaso político, el progresismo conservador de Cordero sentó las bases para un cambio más amplio en el equilibrio ideológico del país, que influiría en la política ecuatoriana mucho después de su mandato. Esto también ayudó a preparar el terreno para la Revolución Liberal que adoptó varios principios modernizadores mientras rompía con el control eclesiástico.

El gobierno de Luis Cordero Crespo marcó una etapa significativa en la historia del Ecuador, caracterizada por reformas sustanciales en infraestructura, educación y política. Durante su mandato, se implementaron iniciativas para modernizar el Estado y fortalecer la administración pública que fueron constantemente contrarrestadas por tensiones ideológicas, conflictos políticos y crisis económicas.

"El amplio programa vial de los Progresistas, el impulso a la educación técnica y el surgimiento de una institucionalidad propia para las obras públicas fueron tres factores que desembocaron en un aumento significativo de la capacidad estatal relacionada con este ámbito". (Medina, 2018, p.81)

Es así que, durante la presidencia de Cordero se mejoró la infraestructura vial de las carreteras, pero el desarrollo del ferrocarril, iniciado en gobiernos anteriores, parecía mantenerse estancado sobre todo por falta de recursos que cubrieran las grandes inversiones que se necesitaban para culminar aquel ambicioso proyecto. A pesar de estas limitaciones se

realizó la construcción de mercados techados en las principales ciudades, mejorando la infraestructura urbana y el comercio local. Además, organizó la participación de Ecuador en la Feria Internacional de Chicago, lo que permitió proyectar la imagen del país a nivel global y fortalecer su presencia en el ámbito internacional. Otro logro significativo fue la inclusión de la clase media en la administración pública, facilitando su acceso a cargos de alto rango. Esta medida diversificó las estructuras de poder y representó un paso hacia una mayor equidad en la representación de distintos sectores sociales dentro del gobierno.

Como presidente introdujo la laicidad, gratuidad y obligatoriedad de la educación en el nivel primario. Esta medida buscaba garantizar el acceso equitativo a la educación, especialmente para las clases más desfavorecidas, al eliminar barreras económicas y religiosas que históricamente habían limitado el aprendizaje en el país. Además, impulsó la creación de escuelas y colegios destinados a niños pobres, expandiendo las oportunidades educativas en regiones donde el acceso era mínimo. En el ámbito universitario, fortaleció la educación superior mediante la descentralización de su gestión, fundó las universidades en Guayaquil y Cuenca.

“Se dieron los primeros trabajos de sistematización del quichua y de recolección de tradiciones y cantares populares” (Ayala, 2008). Es importante mencionar esto, pues como se había comentado en un inicio, Cordero creció en un entorno rural, desarrolló un vínculo profundo con la lengua y cultura quichua, aprendiendo el idioma en convivencia con comunidades indígenas. Este aprendizaje lo sensibilizó sobre la importancia de preservar y valorar esta herencia cultural. Como presidente constitucional, Cordero se convirtió en el primero en reconocer oficialmente al sector indígena en términos lingüísticos y culturales buscando organizar y estructurar la lengua quichua de manera formal, con el objetivo de comprenderla mejor, preservarla y promover su enseñanza.

En lo referente a la economía, el país enfrentaba graves problemas fiscales heredados de gobiernos anteriores. Para abordar esta crisis, Luis Cordero Crespo tomó la decisión de suprimir el pago de la deuda externa, priorizando la resolución de problemas internos y conflictos limítrofes con Perú. Otro hito significativo de su administración fue la creación del primer Ministerio de Obras Públicas en 1892. Este Ministerio era una entidad gubernamental creada con el objetivo de planificar, ejecutar, gestionar y supervisar proyectos de infraestructura pública, pero luego de dos años, el Congreso buscó obstaculizar los planes de Caamaño pidiendo la eliminación de este ministerio, argumentando que las dificultades financieras del Estado agravadas por la crisis internacional hacían inviable su mantenimiento y sugiriendo que sus funciones podían manejarlas el Ministerio del Interior. Sin embargo, el Ejecutivo mostró su oposición a la desaparición de esta cartera ministerial y mencionó la necesidad de un ministerio propio para organizar las obras públicas, tomando en cuenta las considerables sumas invertidas en proyectos de infraestructura y argumentando que la supresión del ministerio implicaría un ahorro insignificante. (Medina, 2018)

En el plano político, Cordero enfrentó tensiones internas significativas, especialmente con los liberales radicales. En 1889, Alfaro decidido a desestabilizar su administración, organizó

una serie de revueltas encabezadas por los montoneros, un grupo insurgente que, aunque debilitado en los gobiernos previos, mantenía su influencia en las provincias costeras. Estas revueltas marcaron un desafío significativo para la estabilidad del régimen, con ataques organizados en regiones estratégicas. Sin embargo, Cordero logró mantenerse firme gracias al respaldo de los liberales moderados y los orleanistas, desconociendo que meses después, debido a un escándalo público tendría que dejar del poder en manos de la nueva Jefatura Suprema de Eloy Alfaro.

El escándalo más polémico del gobierno de Cordero ocurrió en 1894. Este incidente implicó el uso del pabellón ecuatoriano en una transacción internacional de armas durante la Primera Guerra Chino-Japonesa. Chile, que había declarado su neutralidad en el conflicto, no podía vender abiertamente su buque de guerra Esmeralda a Japón. Para eludir esta restricción, se recurrió a Ecuador como país intermediario, aprovechando la relación previa entre miembros de la élite ecuatoriana, especialmente con José María Plácido Caamaño líder de "La Argolla", y representantes chilenos. La transacción se diseñó para aparentar que Ecuador adquiriría el buque, que luego sería transferido a Japón. Esto incluía cambiar el nombre y la bandera del barco. Esta acción fue la que se percibió como un acto más allá del ámbito financiero, se creó un gran conflicto pues se argumentó que aquel acto comprometía la honra, el honor y el orgullo nacional. (Barrera, 2013)

Debido a que Ecuador no tenía los fondos ni la necesidad de adquirir un buque de guerra, se desataron varias sospechas de corrupción y se cuestionó fuertemente la credibilidad de las cúpulas políticas y del progresismo en el país. Tal indignación popular alcanzó niveles críticos y a pesar de que Luis Cordero Crespo negó su participación directa, el escándalo lo salpicó, forzándolo a renunciar a la presidencia en 1895. Es así que Cordero fue acusado de traición a la patria y llevado a juicio por delitos de peculado, traición y abuso de poder, pero fue absuelto en 1898. Finalmente “la predominancia del progresismo y, con ella, de la Argolla, ha concluido” (Barrera, 2013, p.330).

Durante este periodo de gobierno no se emitieron nuevas leyes, Códigos civiles ni constituciones. Después de salir del gobierno regresó a Cuenca donde escribió el himno a su ciudad y el cual sigue en pie en la actualidad, también fue enviado como embajador a Chile por un año y finalmente regresó a Ecuador y asumió el cargo de rector de la Universidad de Cuenca, donde estuvo alrededor de un año ejerciendo esta función hasta el día de su muerte el 30 de enero de 1912, a los 78 años.

4.2 La Pena de Muerte en el Marco Jurídico (1883-1895)

Previo al análisis específico de la pena de muerte en el marco jurídico de los gobiernos progresistas (1883-1895), resulta indispensable comprender su evolución normativa y política desde los inicios de la República hasta su abolición definitiva en 1906. Este recurso brinda un marco referencial que permite mostrar el tratamiento de la pena capital en los diferentes proyectos de Estado durante el siglo XIX ecuatoriano, reflejando tensiones entre el orden público y las condiciones sociopolíticas cambiantes. Este cuadro comparativo

sintetiza los antecedentes clave de la pena de muerte en cada Constitución explicando que modificaciones se dieron en su aplicación, ya sea mediante abolición parcial, restricciones procesales o excepciones.

Tabla 1

Antecedentes Políticos de la Pena de Muerte (1830-1906)

Año	Gobierno / Contexto político	Hecho relevante	Impacto en la pena de muerte
1830	Juan José Flores (Primer presidente)	Primera Constitución Influencia colonial.	Se establece la pena de muerte como sanción legal, pero sin restricciones específicas.
1835	Vicente Rocafuerte (Reformista)	Reformas legales Tensión entre poderes.	Pérdida o suspensión de derechos ciudadanos por penas afflictivas (vinculado a delitos graves).
1845	Vicente Ramón Roca (Liberal)	Derrocamiento de Flores. Nueva Constitución liberal.	Se introduce rehabilitación póstuma y mayor control del Consejo de Gobierno para la pena capital.
1851-1852	José María Urbina (Liberal)	Abolición de la esclavitud (1851).	Abolición parcial para delitos puramente políticos liderado por <i>Pedro Carbo</i> . Sustituida por exilio de 10 a 16 años.
1861	Gabriel García Moreno (Conservador)	Estado teocrático. Persecución a opositores.	Restricción procesal: No prisión sin pena corporal, pero se mantiene pena capital para delitos graves.
1869	Gabriel García Moreno (Conservador)	<i>Carta Negra</i> . Centralización del poder. Alianza Iglesia-Estado.	Se restablece la pena de muerte para delitos graves, en contraste con la abolición de 1851. Refuerzo de control estatal y religioso.
1878	Ignacio de Veintemilla (Dictadura)	Inestabilidad política. Liberalismo ascendente.	Abolición total para delitos políticos y comunes (aunque con excepciones posteriores). Garantiza " <i>inviolabilidad de la vida</i> " para delitos políticos y comunes.
1884	José María Plácido Caamaño (Progresista)	Conflictos entre grupos liberales y conservadores.	Presión de la iglesia. Se prohíbe la pena de muerte, excepto para asesinato y parricidio.

Año	Gobierno / Contexto político	Hecho relevante	Impacto en la pena de muerte
1897	Eloy Alfaro (Revolución Liberal)	Separación Iglesia-Estado. Modernización.	Abolición simbólica: Elimina excepciones de 1884, pero no se aplica plenamente por resistencia conservadora.
1906	Eloy Alfaro (Liberal)	Constitución laica. Influencia humanista internacional.	Abolición definitiva: <i>"El Estado garantiza la inviolabilidad de la vida"</i> . Fin legal a la pena capital.

Nota: Esta tabla incluye datos de cada Constitución desde el inicio de la República hasta la abolición de la pena de muerte. Cada dato fue contrastado con fuentes primarias y secundarias. *Elaboración propia, 2025*

Una vez analizados estos antecedentes históricos que revelan cómo la pena de muerte fue moldeada por proyectos políticos en pugna, se analizará en el presente capítulo las diferentes leyes que regulaban la pena de muerte en Ecuador durante los gobiernos progresistas. Se enfatiza en las disposiciones legales de la época y las tensiones sociales generadas por su aplicación. De esta forma, se busca establecer un contexto sólido que permita comprender los estudios de caso que serán abordados en el siguiente capítulo.

Para entender el contexto legal y las dinámicas sociales, es fundamental considerar que entre 1883 y 1895, Ecuador se encontraba inmerso en una serie de cambios que reflejaban las tensiones entre el liberalismo emergente y el conservadurismo tradicional. En medio de estas tensiones se produjeron debates entre los llamados abolicionistas que argumentaban que la pena de muerte era un castigo inhumano e ineficaz y, por el otro lado, sus defensores que sostenían que un castigo ejemplarizante era necesario para disuadir el crimen y mantener el orden público. Estas discusiones evidenciaban las grandes diferencias ideológicas en la escena política ecuatoriana. A pesar de estas divisiones ideológicas, es preciso indicar que todos los gobiernos progresistas adoptaron una perspectiva similar respecto a la pena capital. En términos generales coincidieron en mantenerla únicamente para los delitos de parricidio y asesinato, excluyendo los “crímenes comunes”. No obstante, cada presidente tenía su propia postura, que puede sintetizarse de la siguiente manera: Caamaño realizó una interpretación estratégica de la Constitución para justificar la ejecución de sus detractores; mientras que Antonio Flores defendió abiertamente la pena capital durante la Convención Nacional de 1883; y Cordero, aunque evitó asumir una postura clara acerca de este castigo, no impulsó modificaciones en la normativa de la pena de muerte en la Constitución. Más allá de las tendencias ideológicas y políticas de los gobiernos progresistas, en la sociedad de finales del siglo XIX, la pena de muerte en ningún momento dejó de ser cuestionada, principalmente por las deficiencias del sistema judicial y el constante abuso de poder. En este sentido, el debate sobre la pena capital no solo giraba en torno a su validez moral y legal, sino que también revelaba la instrumentalización de la justicia y la inconformidad de la sociedad.

Para analizar el marco normativo de la pena de muerte en la temporalidad que se estudia en esta tesis, se utilizará como base la Constitución de la República de 1884 y los Códigos Penales y de Enjuiciamientos en Materia Criminal de 1872 y 1887, pues es necesario abordar estos instrumentos legales para entender no solo, cómo regulaban y aplicaban las leyes en este contexto temporal y jurídico, sino también cuáles eran las tensiones sociales que englobaban los debates de la pena capital. De esta forma, la Constitución y los Códigos Penales proporcionan un marco sólido para comprender las dinámicas entre la severidad del castigo y los intentos de modernizar y humanizar el sistema de justicia en el Ecuador de finales del siglo XIX.

4.2.1 El principio de la inviolabilidad de la vida y sus debates

Este capítulo explora los debates en torno a la pena de muerte en el Ecuador del siglo XIX, analizando cómo se confrontaron las ideas sobre la inviolabilidad de la vida con las justificaciones históricas del castigo capital. No se pretende asumir una postura a favor o en contra, sino reconstruir los argumentos de la época a través de un diálogo entre fuentes primarias como documentos judiciales y las legislaciones de la época, junto con fuentes secundarias realizadas por historiadores y juristas. El objetivo es evidenciar cómo se configuró esta discusión en el marco de las tensiones entre la tradición retributiva y las corrientes abolicionistas emergentes durante el período progresista.

Durante el siglo XIX, las ideas liberales y abolicionistas fueron objeto de intensos debates y reformas en el Ecuador. Estos debates no solo tenían implicaciones jurídicas, sino también morales y filosóficas, ya que cuestionaban el papel del Estado en la administración de justicia y la protección de los derechos individuales. La historiadora Goetschel (2018) destaca que los debates de la pena de muerte tomaron fuerza desde la década de 1850, cuando el liberal Pedro Carbo presentó una propuesta para abolir la pena de muerte para los delitos políticos, la cual fue aprobada y respaldada por las siguientes convenciones hasta 1897. Carbo ha sido reconocido como una figura clave en las políticas liberales del siglo XIX, siendo considerado por Viteri (1906) como "el primer abolicionista notable en el Ecuador", debido a su constante lucha en la exclusión de las sentencias de muerte del sistema Penal y en la defensa de la inviolabilidad de la vida. Su posición se basaba en la idea de que la pena de muerte no cumplía con los objetivos fundamentales y necesarios con los que debía contar cualquier sentencia Penal; como la reparación, la corrección y la enmienda del delincuente. En su lugar, se argumentaba que la pena capital era innecesaria y contraproducente, ya que no contribuía a la reducción de los delitos ni a la rehabilitación de los infractores.

En la década de los años ochenta los debates se volvieron más complejos e intensos, ya que, con anterioridad se venían gestando discusiones entre diferentes grupos sobre su viabilidad y factibilidad a medida que el fin del siglo se acercaba, los debates eran más frecuentes en espacios legislativos. Estos debates no solo se centraban en la eficacia de la pena de muerte, sino también en las prácticas corruptas y los abusos de poder que caracterizaban al sistema judicial de la época que estaba arraigado a un sistema Penal plagado de vicios interpretativos

y prácticas corruptas. Por este motivo, el discurso abolicionista de las últimas décadas del siglo XIX estaba influenciado por tendencias legalistas y racionalistas, que buscaban eliminar las prácticas consideradas ineficaces y arbitrarias. Estas corrientes de pensamiento abogaban por un sistema Penal más humano y racional, que priorizara la reinserción social sobre el castigo severo.

Al respecto, el jurista Viteri (1906) ofrece una visión profunda y crítica sobre el pensamiento liberal de la época en su escrito *La Pena de Muerte. Disertación Leída en la Sociedad Jurídico-Literaria*. Su análisis permite identificar los reclamos hacia el sistema, sus argumentos y las exigencias que sustentaban la necesidad de un cambio positivo en el ámbito jurídico relacionado con la pena de muerte. Uno de los puntos centrales de la crítica liberal argumentaba que: aunque la pena de muerte había sido utilizada desde la antigüedad por diferentes civilizaciones, esto no la convertía en un castigo justo, más bien daba paso a cuestionamientos sobre la validez de una práctica que, aunque extendida, carecía de un fundamento ético y sólido tomando en cuenta que la justicia, no podía basarse en tradiciones arraigadas en el miedo y la ira, sino que debía tener sus pilares en principios inmutables y racionales. En este sentido, se criticaba que la pena de muerte no cumplía con los fines básicos de la justicia Penal, y, por el contrario, promovía una red de actos descabellados impulsados por el deseo de la venganza estatal. En palabras de Viteri: “El fanatismo existe en la Penalidad, esa neuropatía confunde aún la venganza con la justicia” (p. 74). Esta frase resume de manera contundente la crítica a un sistema judicial que, en lugar de buscar la rehabilitación o la restauración del orden social, caía en la tentación de responder al crimen con más violencia, disfrazada de legalidad.

Además, se denunciaba que la pena de muerte había sido aplicada de manera arbitraria y cruel a lo largo de la historia con un uso excesivo de métodos “monstruosos” puestos a prueba, en muchos casos, en personas acusadas por “delitos leves o incluso imaginarios²”. Esta práctica afectaba de manera desmedida a los sectores más vulnerables de la población, mientras que los sectores privilegiados y poderosos solían evadir este tipo de castigos con leyes planteadas a su beneficio. Incluso, en casos donde se demostraba la inocencia de un acusado tiempo después de su ejecución lo único que se le otorgaba a su familia eran unas disculpas públicas y tardías por parte del Senado quien tenía este papel “fundamental” de “reconfortar” a los allegados de aquellos inocentes fallecidos en el patíbulo (Constitución del Ecuador, 1884, art. 45). Estos errores judiciales ponían en evidencia la irreversibilidad y gravedad de la pena capital, así como su incompatibilidad con los principios de una justicia verdadera. La corrupción y la arbitrariedad en la aplicación de la pena capital demostraban que este sistema no solo fallaba en proteger a los inocentes, sino que también perpetuaba la injusticia y la desigualdad con fallos atroces que dejaban daños irreparables después de una ejecución errónea.

Los pensadores de la época abogaban por una justicia más humana y racional, basada en nuevos principios éticos. Esto significaba que su objetivo era castigar y corregir al

² Aníbal Viteri en su obra: *La Pena de Muerte. Disertación Leída en la Sociedad Jurídico-Literaria* (1906)

delincuente, reparar los daños causados a la sociedad y servir como un ejemplo que disuadiera futuros delitos sin recurrir a la crueldad, argumentando que: “para que una pena fuera considerada justa, debía ser necesaria” (p. 17). Es decir, no podía basarse en el exceso, la venganza o el capricho, sino en la proporcionalidad y en la búsqueda de un bien mayor para la sociedad. La pena de muerte, al ser irreversible y extrema, no cumplía con estos principios. Por este motivo se solicitaba cambiarla por la reclusión mayor extraordinaria o la extradición y deportación al archipiélago de Galápagos.

Otro aspecto relevante del debate era la supuesta función disuasiva de la pena de muerte. Viteri menciona que con el tiempo los mismos defensores del patíbulo comenzaron a reconocer los efectos negativos de su aplicación pública; razón por la cual, hacia finales del siglo XIX, se recomendaba ejecutar las sentencias en secreto para evitar el impacto psicológico en la población. Este cambio reflejaba una contradicción inherente: si la ejemplaridad era el principal argumento para justificar la pena de muerte, ¿cómo podía ser efectiva si se realizaba en la clandestinidad? Este giro hacia la discreción revelaba, en última instancia, que la pena de muerte era un acto vergonzoso y moralmente cuestionable, tal como los abolicionistas habían denunciado. También se empezó a cuestionar sobre las afectaciones mentales que podían causar al público equivocado mencionando que “los delincuentes por impulsos neuropáticos no piensan en las consecuencias de sus delitos como no sean inmediatas” (p.26); por lo que la amenaza de la pena de muerte no cumplía con su propósito disuasivo de infundir temor en los potenciales delincuentes, sino que causaba angustia y trauma en personas inocentes.

En la Convención de 1883, algunos diputados afirmaban que con la abolición parcial de la pena de muerte en 1879, los crímenes habían aumentado. Sin embargo, Viteri argumentaba que dichas acusaciones no tenían fundamento y eran consideradas “de mala fe”, pues no existían estudios que verificaran su fiabilidad, ni que respaldaran su correlación, y tampoco se había tomado en cuenta las condiciones sociales y económicas, que pudieron haber influido en el aumento de la criminalidad. De esta manera, demostraba que los defensores de la pena capital intentaban justificar su postura con afirmaciones infundadas, sin considerar las complejidades detrás de los fenómenos delictivos.

A finales del siglo XIX, el movimiento abolicionista ganó fuerza a pesar de todos los argumentos de los grupos tradicionalistas. Según Viteri, en todo el mundo se comenzaba a ver con otros ojos a la pena de muerte, y su uso empezaba a disminuir progresivamente. Cada vez se restringía más el número de delitos castigados con la pena capital, y muchos países que la mantenían en sus constituciones habían dejado de aplicarla. El autor expresaba con optimismo que se estaba dejando atrás una era de cadenas, látigos y calabozos oscuros, y que el patíbulo, símbolo de la justicia violenta, comenzaba a desmoronarse, pronosticando que pronto habría nuevas leyes que no maten y una justicia más sólida que no asesine. Esta visión se materializó unos meses después de la publicación de su artículo, el 24 de diciembre de 1906, cuando, bajo el gobierno de Eloy Alfaro, la nueva Constitución del Ecuador abolió definitivamente la pena de muerte para todos los delitos, sustentando por fin la completa y absoluta inviolabilidad de la vida y culminando un proceso que había comenzado tres

décadas atrás y que posicionó a Ecuador en el tercer país en abolir por completo la pena de muerte en su Constitución.

Ahora bien, ¿qué significaba la inviolabilidad de la vida para los hombres y mujeres del siglo XIX? La inviolabilidad de la vida es un principio fundamental en el desarrollo de los derechos humanos, que comenzó a tomar relevancia en el siglo XIX, cuando surgió un interés global por reconocer y proteger los derechos inherentes a todos los seres humanos. Este concepto se convirtió en un eje central de las luchas políticas y jurídicas de la época, especialmente en el contexto de las transformaciones liberales que buscaban limitar el poder del Estado. Sin embargo, en el Ecuador del siglo XIX, las constituciones estuvieron inicialmente más enfocadas en organizar el Estado, definir la ciudadanía y establecer las atribuciones de los poderes públicos, que en garantizar derechos y libertades individuales. Fue un proceso gradual en el que las garantías constitucionales fueron ganando espacio, aunque con avances y retrocesos.

Las garantías reconocidas por las constituciones de finales del siglo XIX proporcionaban a la ciudadanía el reconocimiento a la libertad personal, promulgaban el amparo de la ley frente a la detención forzada sin pruebas, se mencionaba que nadie podía ser apresado sin un proceso previo, se obligaba al Estado a garantizar un correcto proceso judicial, se prohibieron las detenciones arbitrarias y se buscó proteger a los individuos frente a los abusos del poder estatal. Sin embargo, estas garantías no fueron inmediatamente universales: inicialmente, solo aplicaban a hombres con derechos políticos, excluyendo a las mujeres y a los sectores más pobres (Ayala, 2018). No fue sino hacia el final del siglo que se logró ampliar estos derechos a todos los ecuatorianos, aunque dejó pendiente la lucha por la inclusión política que seguía siendo extremadamente restrictiva.

En Ecuador el principio de inviolabilidad de la vida fue incluido en la Constitución de 1878, promulgada el 31 de marzo bajo el gobierno de Ignacio de Veintemilla. Esta garantía en la Constitución ecuatoriana introdujo un principio revolucionario para la época, dando pie a una significativa limitación de la pena de muerte y creando pilares para las bases de un cambio fundamental en la legislación ecuatoriana. Se proclamó que el Estado garantizaba a todos los ecuatorianos la inviolabilidad de la vida y a su vez prohibía la pena de muerte tanto para delitos políticos como para crímenes comunes, recalando que el asesinato cometido en la persona del padre o madre legítimos o naturales no estaba comprendido en esta garantía (art. 17). Este principio no solo respondía a corrientes filosóficas y jurídicas internacionales, sino que también reflejaba un deseo de distanciarse de las prácticas del pasado. Este artículo marcó un antes y un después, ya que el principio más valioso e inalienable de todo ser humano había sido plasmado en la Constitución como una garantía fundamental y necesaria. Esta disposición representó un avance fundamental en la protección de los derechos humanos, y aunque no abolía por completo la pena de muerte, sentó las bases para que las constituciones posteriores abordaran con más profundidad de forma paulatina, pues debía darse aquel un proceso adecuado de transición ya que los mecanismos punitivos severos se habían estado gestado por siglos y no era factible sustituirlos de forma drástica de un momento a otro.

La Constitución del 13 de febrero de 1884 bajo el gobierno de José María Plácido Caamaño, que estuvo vigente durante más de 12 años, puso en evidencia el consenso alcanzado en torno a la importancia de preservar un orden jurídico que garantizara la protección de los derechos fundamentales. Los gobiernos progresistas que sucedieron a Caamaño optaron por mantener esta Carta Magna, demostrando su alineación con un proyecto político basado en la modernización del país y el compromiso compartido con la construcción de un Estado más estable y organizado. Durante estas décadas, la pena de muerte tuvo un uso más limitado mientras los principios progresistas y liberales se arraigaban en la sociedad ecuatoriana. Con la Constitución de 1884, se reafirmó la prohibición de la pena de muerte para crímenes políticos y delitos comunes, a la par que se introdujo una excepción para los casos de asesinato y parricidio. Esta modificación conllevó a muchos juzgamientos bajo el delito de “asesinato”, el cual debía ser premeditado y con alevosía, y el “parricidio” se extendió a otros familiares cercanos a su línea de sangre. Estos lineamientos se mantuvieron hasta que en 1887 el contexto del enfrentamiento entre Caamaño y las montoneras liberales se introdujo una polémica reforma constitucional que limitaba varias garantías a los ciudadanos y ampliaba las atribuciones del Jefe de Estado. La modificación Constitución más problemática fue la emitida en el art.14 en la cual se mencionaba lo siguiente:

No habrá pena de muerte para los delitos plenamente políticos, excepto el de los que, armados y organizados como militares, alteren por la fuerza el orden constitucional. No son delitos políticos, aunque se amparen en un fin político, la traición a la patria, el asesinato, el incendio, el saqueo, la piratería y los de los militares en servicio activo (Constitución Nacional del Ecuador, citado por Ayala, 2018).

Bajo esta reforma padecieron algunos montoneros, entre ellos Luis Vargas Torres como se ha mencionado con anterioridad. Esto provocó un fuerte rechazo por parte de los sectores liberales, quienes se opusieron abiertamente a la nueva Constitución.

En este contexto histórico, es esencial reconocer la profunda interrelación entre el Estado, la Iglesia católica y la sociedad. La Iglesia no solo influía en las creencias individuales, sino que también desempeñaba un papel crucial en la toma de decisiones políticas y en la configuración del comportamiento social y el pensamiento colectivo. Un ejemplo de esta dinámica se observaba en el ámbito de la libertad de expresión. Aunque este derecho había ganado terreno y, en teoría, podía ejercerse dentro de los marcos legales, la libertad de imprenta enfrentó constantes restricciones y ataques con diversas confrontaciones en la lucha por el control de las ideas y la información, siendo esto tanto un reflejo como un motor de las tensiones sociales y políticas de la época. Empero, mientras la libertad de expresión al menos estaba reconocida en el marco normativo, la libertad religiosa ni siquiera era mencionada.

Durante las últimas décadas del siglo XIX, el Estado ecuatoriano seguía siendo confesional; su Constitución reconocía a la Religión Católica Apostólica Romana como oficial y excluía cualquier otra forma de culto. La institución eclesiástica apoyaba la pena de muerte, a pesar

de las crecientes críticas de parte de los sectores abolicionistas que afirmaban que la pena de muerte era incompatible con los principios cristianos. Fue en este punto donde emergieron voces críticas como la de Viteri, quien cuestionó duramente la postura de la Iglesia respecto a la pena capital recordando a los defensores del cadalso que uno de los mandamientos del decálogo era “No matarás” y argumentando su punto con lo siguiente:

“El amor aún a los enemigos, la piedad, el sacrificio propio en bien ajeno, son las enseñanzas del Maestro. Después muchos hombres cegados por el odio, en nombre de la religión, del amor y de la caridad, han levantado las picotas y han atizado las hogueras; Jesús pedirá perdón para los verdugos de la humanidad, como pidió para los suyos propios (...). El que se llame cristiano, más que ningún otro, debe detestar al verdugo, todo hombre es nuestro hermano: el criminal, el asesino, el parricida, hermanos infelices y perversos son; pero hermanos nuestros; castigadles, reeducadles, pero no los matéis; el que esté libre de todo pecado haga el primer disparo contra ellos.” (Viteri, 1906, p.73)

Esta crítica no solo resuena como un llamado a la coherencia entre la fe y la práctica, sino como una crítica profunda a la hipocresía de quienes, en nombre de la religión, justificaban la violencia y la muerte. Viteri intentó crear un espacio de reflexión sobre la contradicción entre defender la pena de muerte y proclamar un mensaje de amor que presentaba a la Iglesia y sus seguidores como agentes de transformación social.

Para culminar al análisis sobre el principio de inviolabilidad de la vida y sus debates jurídico-políticos, se presenta este cuadro comparativo de las Constituciones de 1878 y 1884, que sintetiza los cambios o permanencias en las legislaciones de la época.

Tabla 2

Cambios jurídicos en torno a la pena de muerte (1878 vs. 1884)

Aspecto	Constitución de 1878 (Ignacio de Veintemilla)	Constitución de 1884 (José María Plácido Caamaño)
Base legal	Art. 17: "Garantiza la inviolabilidad de la vida; abolida la pena de muerte para delitos políticos y comunes".	Art. 14: "No se impondrá pena de muerte por crímenes políticos ni comunes, excepto asesinato y parricidio"
Delitos políticos	Abolición total. Prohibición explícita.	Abolición mantenida
Crímenes comunes	Abolición general (sin excepciones).	Abolición mantenida.

Aspecto	Constitución de 1878 (Ignacio de Veintemilla)	Constitución de 1884 (José María Plácido Caamaño)
Parricidio y asesinato	Única admisión para utilizar la pena de muerte	Se mantiene para castigar con la pena capital
Retrocesos	Inaplicabilidad en contextos de inestabilidad.	Caamaño instrumentaliza la ley contra opositores (1887)
Impacto social	Sociedad civil cuestiona su aplicación arbitraria.	Ejecuciones por "asesinato" se vuelven recurrentes.

Nota: Cuadro comparativo de cambios jurídicos e impacto a partir de los textos constitucionales de 1878 y 1884, actas legislativas y análisis de juristas de la época. *Elaboración propia, 2025.*

4.2.2 La codificación punitiva de 1872 y el de 1889

Durante las dos últimas décadas del siglo XIX, la pena de muerte estuvo regulada y aplicada en el marco del “*Código Penal y Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de la República del Ecuador*”, que definía los delitos, establecían las penas correspondientes y regulaban los procedimientos judiciales. En este apartado se examina en qué consistían estos instrumentos legales, qué delitos eran castigados con la pena capital, bajo qué circunstancias se aplicaban las leyes y qué procedimientos se seguían para su ejecución. Asimismo, se discuten las diferencias que existían entre las codificaciones de 1872 y 1889, ambas utilizadas durante el periodo del progresismo. Estas leyes serán analizadas con el fin de comprender las circunstancias bajo las cuales fueron juzgadas las personas, cuyos estudios de caso serán analizados en el siguiente capítulo.

Para comenzar, es esencial entender el papel que cumplía el Código Penal y cuál era su objetivo. El Código Penal era un conjunto sistemático de normas jurídicas que definía los delitos, establecía las penas correspondientes y regulaba los principios generales de la responsabilidad criminal. Su principal objetivo era proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, como la vida, la integridad física, la propiedad y el orden público, mediante la tipificación de conductas que eran consideradas delitos. Por otra parte, el Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal regulaba el procedimiento judicial aplicable a los casos Penales, es decir, establecía las reglas y etapas que debían seguirse para investigar, juzgar y sancionar los delitos. De esta manera, mientras el Código Penal se enfocaba en los delitos y las penas, el Código de Enjuiciamientos se ocupaba del proceso judicial. Estos dos Códigos formaban el núcleo del sistema Penal ecuatoriano.

El Código Penal y el Código de Enjuiciamientos en materia criminal incluían desde la definición de delitos, hasta las garantías procesales, las cuales, a pesar de tener cambios ligeros y apenas notables, fueron más respetuosas que las realizadas en épocas tempranas de la República. El Código de 1872, emitido por el presidente García Moreno, fue utilizado durante los primeros años del periodo progresista hasta el año de 1887 cuando el presidente Plácido Caamaño lo sustituyó y actualizó. Las modificaciones más importantes fueron las siguientes: Se sustituyó el término "pena penitenciaria" por "pena de reclusión mayor"; se cambió la moneda de pago de pesos a sucres; se modificaron algunas leyes cambiando la condena "el último suplicio" por la reclusión mayor y evaluando factores atenuantes, pero con mayores delimitaciones; se definieron los establecimientos donde debía cumplirse la pena de reclusión mayor, a diferencia del Código anterior que limitaba su cumplimiento a la capital de la provincia. En definitiva, aunque se mantuvo la pena de muerte, su aplicación se restringió y se establecieron procedimientos más detallados para su ejecución.

Según Viteri, estos cambios se gestaron en medio de la creciente necesidad por incorporar leyes que beneficien a la sociedad, permitan avanzar en su modernización y garanticen los derechos de la población, ya que muchas de las leyes existentes prevalecían desde los primeros años de la República y habían sido importadas de naciones con realidades y contextos completamente distintos a los del Ecuador. Además, era urgente que el sistema legislativo evolucionará y abandonará la visión de los jueces como "oráculos", así como el uso de procedimientos represivos, ineficaces y lentos, la deficiente organización de la policía, la marcada desigualdad social y económica; factores que contribuían a un clima generalizado de desmoralización que provocaba un desfase entre la legislación y las demandas sociales. Viteri abogaba por la existencia de reformas que implementaran casas penitenciarias con mejores modelos de correccionalismo, nuevas leyes adecuadas al medio y a los habitantes; y la respuesta oportuna de las particularidades locales para establecer buenos preventivos Penales. (Viteri, 1906)

4.2.3 El ritual judicial de la muerte: etapas, actores y vacíos procesales

El procedimiento judicial para la ejecución de la pena de muerte en los Códigos Penales de 1872 y 1889 era regulado con una mezcla de severidad, tradicionalismo y ciertas limitaciones éticas y religiosas. Para empezar los métodos utilizados en el pasado como "la pena del saco", la guillotina, o la horca, habían sido eliminados por completo de la normativa. Durante el progresismo, todo condenado a muerte debía ser "pasado por las armas", es decir, ejecutado por fusilamiento en un acto público. Las ejecuciones se realizaban de día y preferiblemente en el mismo pueblo donde se había cometido el crimen, aunque, si esto no era posible, se llevaban a cabo en la cabecera del cantón o en la capital de la provincia. Previo a la ejecución, se hacía pública la sentencia mediante carteles que detallaban el nombre, patria, vecindad, crimen y pena del reo que se los colocaba en los lugares más concurridos. En algunos casos también se publicaba esta información en la prensa local. La ejecución se realizaba sobre un cadalso o tablado sencillo, de color negro, y arriba del ajusticiado se colocaba un cartelón con letras grandes y legibles que anunciaban

los detalles del crimen y la condena impuesta. (Código Penal y Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de la República del Ecuador, 1889, art.16)

Los crímenes juzgados con pena de muerte incluían el parricidio; el asesinato cometido con premeditación, alevosía o tormentos; el homicidio durante robos o extorsiones; la traición a la patria, como luchar bajo banderas enemigas, suministrar recursos al enemigo o revelar secretos de Estado a potencias enemigas (los delitos militares eran tratados con especial severidad); la piratería acompañada de homicidio o dejar a sus víctimas sin medios de salvación; y el incendio de edificios o embarcaciones habitadas si se ponía en riesgo la vida de las personas. Este último incluía edificios, embarcaciones, almacenes, astilleros u otros lugares habitados, especialmente si estos contenían una o más personas en el momento del hecho.

El ritual de la ejecución incluía detalles específicos sobre la vestimenta del reo que variaba según el delito cometido. Poco antes de salir de la cárcel y antes de llegar al patíbulo, se realizaba un pregón de la siguiente forma: “En nombre de la República y por autoridad de la ley, NN natural de N, vecino de N, ha sido condenado a la pena de muerte que va a ejecutarse” (art.18). Luego de esto se advertía a los espectadores que cualquier intento de impedir “el acto de justicia” sería tomado como acto de rebelión. Este pregón, pronunciado en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforzaba el carácter solemne y público del acto, convirtiendo la ejecución en un espectáculo que buscaba impresionar a la sociedad y reafirmar el poder del Estado.

Aunque la sentencia de muerte era común, existían ciertas limitaciones y excepciones en su aplicación. No se podía ejecutar una sentencia de este tipo en días domingo, días de fiesta nacional o religiosa, ni durante la Semana Santa. Estas limitaciones reflejan la influencia de la religión católica en la sociedad y el sistema judicial de la época. Además, la pena de capital no podía aplicarse a menores de 17 años si se demostraba que habían actuado con discernimiento; en su lugar, se imponía la reclusión mayor extraordinaria. Los menores de siete años estaban completamente exentos de la pena. Las excepciones también aplicaban para ancianos, clérigos y mujeres embarazadas hasta que dieran a luz. Además, se reconocían ciertas excusas legales que justificaban actos violentos, como el homicidio cometido en defensa propia o al sorprender a un familiar en acto carnal.

Otra limitación importante se refería a los casos en los que varios reos eran condenados a muerte por el mismo crimen; si el número de condenados superaba los tres, no todos sufrirían la pena capital. En su lugar, se realizaba un sorteo para determinar quiénes serían ejecutados. Por ejemplo, si había entre tres y diez condenados, solo tres serían ejecutados; si había entre diez y veinte, cuatro, y así sucesivamente. Sin embargo, si entre los condenados había alguno al que se lo considerará culpable de acto de mayor gravedad, este sería ejecutado sin participar en el sorteo. Estas personas podían ser los jefes, cabezas o directores de los demás reos sentenciados a muerte; también aquellos que hubiesen planeado o ejecutado directamente el delito; o aquellos que en su historial se hubieran librado previamente de la pena capital por sorteo, indulto, conmutación, o por haberse fugado de la penitenciaría. Estas

excepciones buscaban asegurar que los principales responsables y aquellos que ya habían evadido la justicia en el pasado no escaparan nuevamente de su castigo.

4.2.4 Tipificación de crímenes

4.2.4.1 Parricidio:

El parricidio era considerado uno de los crímenes más abominables y por lo tanto era severamente castigado en el sistema Penal. Este delito, definido como el acto de dar muerte a un pariente directo como padre, madre, hermanos, abuelos, hijos o esposa, era juzgado con especial rigor debido a que la familia era considerada la base moral de la sociedad. Este tipo de crimen no solo atentaba contra la vida de una persona, sino que también violaba los lazos familiares y sociales, lo que lo volvía particularmente repudiable. Por esta razón, el tratamiento legal era extremadamente severo.

La pena impuesta para el parricidio era invariablemente la pena capital, sin que se diera paso a la apelación de factores atenuantes que pudieran modificar la sentencia. El procedimiento se llevaba a cabo mediante una ejecución pública que atendía a una ritualidad particular. Al salir de la penitenciaría el reo era obligado a caminar descalzo hasta el cadalso, vestido con una túnica blanca ensangrentada y desgarrada, que representaba la violencia del crimen cometido, también se le colgaba una pesada cadena al cuello y un velo negro debía cubrir por completo su cabeza, mientras sus manos permanecían atadas a la espalda. Detrás del condenado, seguían otras personas que habían sido sentenciadas a presenciar la ejecución, ellos llevaban las manos atadas y la cabeza descubierta. Mientras el preso realizaba el trayecto hacia su ejecución, las personas se reunían en las calles para abuchear, gritar o lanzar objetos al condenado.

La ejecución se realizaba mediante el fusilamiento y una vez ejecutado el reo, el tratamiento de su cadáver también estaba sujeto a regulaciones estrictas. Puesto que el asesinato de su familia cercana era considerado el peor crimen que podía cometer un ser humano, su entierro no se realizaba en el “cementerios públicos” puesto que se consideraba que su cuerpo contaminaba la tierra de ese espacio sagrado; por ese motivo, los parricidas debían ser enterrados en lugares retirados y alejados. El entierro no permitía la realización de una ceremonia pomposa y tampoco se podía ubicar alguna señal que marcara o indicara el lugar de la sepultura, evitando así que el sitio se convirtiera en un punto de conmemoración o culto. En algunos casos, cuando los familiares o amigos no solicitaban los cadáveres para darles sepultura, estos podían ser entregados para fines de estudio anatómico, lo que reflejaba la intención de que incluso en la muerte, el condenado sirviera a un propósito social que contribuyera al bien común.

4.2.4.2 Homicidio:

El homicidio era definido como el acto de causar la muerte de otra persona; se clasificaba en tres categorías: homicidio simple, homicidio voluntario (asesinato) y homicidio

excusable. Sin embargo, la ley presumía la intención de matar en todos los casos, a menos que el acusado pudiera demostrar lo contrario o que las circunstancias del crimen, como la naturaleza de las heridas o los instrumentos utilizados, sugirieran otra cosa.

El homicidio podía ser considerado como “*simple*” cuando había sido sin planificación previa, ni aprovechamiento de la indefensión de la víctima. Aunque este tipo de homicidio implicaba la intención de matar, no alcanzaba la gravedad del asesinato, que estaba asociado a circunstancias agravantes como la crueldad o el ensañamiento. Por ello, el homicidio simple era castigado con la reclusión mayor extraordinaria, que podía extenderse desde doce hasta dieciséis años, implicaba la prisión en condiciones severas, pero sin ser extrema como la sanción de pena de muerte.

El *homicidio voluntario* era conocido y tipificado como “asesinato”. Esta clase de crimen estaba caracterizada por la presencia de circunstancias agravantes que incluían la premeditación (planeación con antelación), la alevosía (cuando se actuaba a traición, sin dar oportunidad de defensa a la víctima) y el ensañamiento (aumentar deliberadamente el sufrimiento de la víctima durante la comisión de un delito). También se consideraba como agravante el cometer el crimen con ferocidad o crueldad; tener como fin facilitar otro delito, como un robo, o para evitar ser descubierto; crear incendios o inundaciones, poniendo en peligro la vida de otras personas. En todos estos casos no existía la “reducción prevenida” aludiendo a que, a pesar de que existía una posibilidad de reducir o atenuar la pena en ciertos casos, el asesinato no era uno de ellos, por lo que una vez determinada la pena del crimen, no se podía generar ningún cambio.

Por último, existían circunstancias bajo las cuales el homicidio podía considerarse “excusable” y estas eran las atenuantes que proporcionaban la libertad de los homicidas. Los atenuantes se validaban si se cometía el crimen en defensa propia o en respuesta a una provocación grave; por ejemplo, si una persona era víctima de golpes, heridas u otros maltratos graves y en respuesta mataba a su agresor. También se aplicaba esta excusa si el crimen ocurría al rechazar el intento de robo de una casa habitada durante el día, siempre que el autor creyera razonablemente que su vida o la de su familia estaba en peligro. De igual manera, se aplicaba cuando el esposo sorprendía a su cónyuge y su cómplice in fraganti en el delito de adulterio, el homicidio cometido en ese instante hacia cualquiera de los dos era justificado. Así también era el caso de las hijas, nietas o hermanas que podían ser golpeadas, heridas o asesinadas si eran sorprendida en “acto carnal” con algún hombre. En ese caso el hombre que yacía con ella también podía ser “ajusticiado” por los familiares y el delito sería denominado como “un acto excusable”.

Esta disposición legal evidencia un sistema patriarcal que consideraba a las mujeres como propiedad de los hombres de su familia como padres, hermanos, abuelos o esposos. El hecho de que el homicidio o la violencia fueran justificados bajo estas circunstancias muestra que la “honra” familiar o conyugal estaba ligada al control de la sexualidad femenina. La vida de las mujeres era valorada en función de su pureza sexual, y cualquier desviación de esta norma era vista como una afrenta que merecía un castigo extremo, incluso la muerte. Esto no solo

deshumanizaba a las mujeres, sino que también las reducía a ser vistas como objetos cuyo valor dependía de su conducta sexual, mientras que los hombres, aunque también podían ser "ajusticiados", eran percibidos como secundarios en estos actos de criminalidad. Esta justificación legal perpetuaba una doble moral que responsabilizaba a las mujeres de mantener la moralidad familiar, mientras que los hombres quedaban en un plano de menor culpabilidad. La aceptación del homicidio o la violencia física como una respuesta "legítima" ante una situación de "deshonra" revela lo normalizada que estaba la violencia y como las mujeres estaban sometidas a un sistema en el que su comportamiento era vigilado y castigado de manera brutal, negándoles cualquier forma de autonomía sobre sus cuerpos y decisiones.

La reducción de penas para estos crímenes, considerados "excusables", reflejaba una sociedad que priorizaba la reputación y el honor sobre la vida y los derechos fundamentales, pues en los casos de homicidio excusable, las penas se reducían significativamente, si el crimen originalmente merecía pena de muerte o reclusión mayor extraordinaria, la pena se conmutaba a prisión de uno a cinco años y una multa. Estas reducciones reflejaban el reconocimiento de circunstancias atenuantes, en un extremo inaudito, pues mientras el homicidio simple se castigaba con reclusión mayor extraordinaria, el homicidio excusable permitía una reducción infinitamente mayor de un crimen igual o más cruel.

4.2.4.3 El crimen de la piratería

En casos de piratería se aplicaban sanciones severas a quienes actuaran como piratas, ya sea atacando embarcaciones, saqueando propiedades o cometiendo actos de violencia en el mar. Estos crímenes se castigaban con penas que iban desde la reclusión mayor hasta la pena capital, dependiendo de la gravedad de los actos cometidos. La legislación buscaba proteger no solo las embarcaciones y bienes del Estado, sino también la seguridad de las rutas marítimas y la integridad de los ciudadanos. También eran considerados piratas los individuos o grupos que, de manera organizada y armada, actuaran contra el Estado y el orden constitucional. Según el Código Penal y Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal de la República del Ecuador en su artículo 145: los piratas eran aquellos que, ya sea para apoderarse de bienes públicos, invadir propiedades, plazas, ciudades, fortalezas, puertos, buques o embarcaciones del Estado, o para resistir a la fuerza pública, se organizaban en facciones armadas y ejercían funciones de mando dentro de ellas.

Estos actos eran considerados una grave amenaza para la seguridad nacional y la estabilidad del gobierno, ya que buscaban alterar el orden establecido mediante la fuerza y la violencia. En este sentido, el término "pirata" se asociaba no solo con el saqueo y la apropiación ilegal, sino también con la insurrección y la subversión del orden público, lo que justificaba la aplicación de la pena de muerte como castigo ejemplar, puesto que la ley buscaba proteger la estabilidad del Estado y la seguridad nacional, considerando que estos actos no solo amenazaban la propiedad y el patrimonio público, sino que también ponían en riesgo la paz social y el funcionamiento del gobierno constitucional.

4.2.4.4 Traición a la patria

En el sistema Penal, el crimen de la traición era duramente juzgada y castigada con pena de muerte en un contexto donde las fronteras recién se habían delimitado a nivel continental y donde los conflictos seguían en pie era importante para el gobierno determinar cuáles circunstancias merecían esta categorización y son las siguientes: Cualquier ecuatoriano que luchara bajo banderas enemigas contra la República, conspirara con naciones extranjeras para iniciar una guerra, o facilitara la entrada o el avance de enemigos en el territorio nacional. Quienes entregaran ciudades, fortalezas, puertos, buques, o suministraran recursos como soldados, armas, víveres o medios de transporte a los enemigos. Aquellos ecuatorianos que corrompieran la lealtad de las fuerzas militares o civiles para favorecer al enemigo. La revelación maliciosa de secretos de Estado a una potencia enemiga. Empleados públicos, agentes del gobierno o personas comunes que entregaran planos de fortificaciones, arsenales o puertos a una potencia enemiga. Y finalmente, aquellos que incendiaran o destruyeran propiedades con la intención de favorecer al enemigo.

Otras acciones consideradas graves incluían ocultar o ayudar a espías o soldados enemigos, lo que se castigaba con pena de muerte en el Código de 1872, para el Código de 1887 se lo sancionaba únicamente con reclusión mayor extraordinaria. Todos los delitos que obligaran a sus actores a ser “pasados por las armas” también manejaban su propio ritual. Según el artículo 17, el traidor debía ser ejecutado descalzo, es decir, desde la salida de la cárcel hasta llegar a su lugar del destino debía llevar los pies descalzos, una túnica negra hecha pedazos, un gorro negro y las manos atadas a la espalda al igual que los parricidas y asesinos.

4.2.4.5 Crímenes contra la disciplina castrense

Durante el siglo XIX, las leyes militares en Ecuador establecían sanciones extremadamente severas para aquellos que violaban la *disciplina castrense*, que puede ser comprendida como el conjunto de normas y reglas que rigen el comportamiento y orden dentro de las fuerzas militares. La idea de ley y orden les permitía imponer la pena de muerte a aquellos miembros del ejército que alteraran el orden constitucional por la fuerza; también se les aplicaba a los desertores en campaña, a los soldados que agredían a sus superiores; a los que se negaban a cumplir órdenes de socorro; y los culpables de motín, rebelión o *pillaje*, que consistía en el saqueo o robo de bienes, especialmente durante conflictos.

El Estado regía con disciplina y jerarquía dentro de las fuerzas armadas, consideradas pilares fundamentales para mantener el orden y la cohesión en un contexto de inestabilidad política y social. Sin embargo, esta disparidad en el tratamiento de los delitos militares, en comparación con los civiles, generaba críticas por la desigualdad en la aplicación de la justicia. Mientras que los civiles gozaban de garantías como la inviolabilidad de la vida, los militares quedaban sujetos a un sistema que priorizaba el castigo extremo por encima de los derechos individuales. Según Viteri, a diario, en el ejército tenían lugar una serie de fusilamientos que reflejaban la realidad violenta de los cuarteles, por este motivo se

cuestionaba si las consideraciones fundadas en la naturaleza misma del individuo y de la sociedad debían ser violentadas en estos casos, cuando era ya reconocido que existían derechos inalienables del hombre que no podían ser desechados en algunos casos y en otros no. En palabras de Viteri (1906):

Nuestros cuarteles son casas inmorales y antihigiénicas a donde van a parar los vagos y perversos; en los cuarteles se prostituye la conciencia, se acanalla el carácter. se corrompe el espíritu, y ¡después de todo esto se exige una disciplina de hierro!; y se fusila a un soldado que ciego de cólera abofetea a un superior o que harto ya de opresiones e injurias, siente renacer en su pecho la altivez de hombre y levanta el arma contra el oficial tirano y arbitrario. (P.78)

Esta crítica hacia la institución militar refleja el descontento social y político de algunos críticos del momento, cuando las condiciones de vida dentro de los cuarteles eran deplorables y la disciplina se imponía con mano de hierro, sin considerar las injusticias y abusos que sufrían los soldados pues en este contexto, las revueltas, motines o incluso actos de insubordinación no eran vistos como meros delitos, sino como respuestas desesperadas ante un sistema que negaba la dignidad humana. Por otro lado, el fusilamiento también fue condenado como un acto de degradación a la moral de los soldados que eran obligados a formar una pandilla de diez y luego, a sangre fría, ser verdugos de sus mismos compañeros indefensos y desarmados generando a continuación un ambiente de opresión y resentimiento y desconfianza dentro de las filas. (Viteri, 1906)

Por otra parte, el Código Militar reformado en 1876 que se utilizó durante el progresismo, reglamentaba una serie de casos que conducían a la pena de muerte y que para Viteri "prodigaba el fusilamiento por naderías" (p. 79). Por lo que pedía que, si no se abolía la pena capital, al menos se la restringa a los casos más graves, en lugar de utilizarla como herramienta de control y sometimiento. Pero esto era una realidad lejana para un sistema que se había encargado en más de una ocasión de desobedecer reglas constitucionales como la prohibición del reclutamiento forzoso y el alojamiento de tropas en casas privadas, al ser el Ejército un mecanismo de preservación del "orden", que solo favorecía a los intereses corporativos de los sectores dominantes. (Ayala, 2018). Esta función represiva justificaba que las leyes militares hayan sido especialmente severas porque argumentaban que buscaban disuadir o eliminar cualquier amenaza contra la autoridad o la estabilidad del sistema, sin embargo, constantemente representaron el sistema de desigualdad y abusos que había sido cimentado desde el inicio de la República.

4.2.4.6 Consecuencias políticas y civiles de la aplicación de la pena de muerte

Como se mencionó en un inicio, la legislación Penal del Ecuador no solo se encargaba de establecer las garantías, y las penas para los delincuentes, también imponía una serie de consecuencias adicionales que afectaban la vida civil, social y política de los reos. Estas medidas buscaban no solo castigar el delito, sino también limitar la capacidad del condenado

para actuar dentro de la sociedad y administrar sus bienes mientras cumplían su condena. Una de las disposiciones más significativas era la *interdicción*, que se aplicaba a quienes eran sentenciados a penas como la muerte, la reclusión mayor o la reclusión menor extraordinaria. La interdicción privaba al reo de la facultad de administrar sus bienes, por ejemplo, no podía recibir ninguna cantidad del pago de las rentas que administraba, y la única forma de disponer de ello era a través de un testamento. Esta medida entraba en vigor desde el momento en que la sentencia quedaba firme, y para gestionar los bienes del condenado, se nombraba un curador que se responsabilizaba del manejo de los recursos en beneficio de los herederos o acreedores.

Además de la interdicción, las condenas a penas graves conllevaban *la pérdida de los derechos de ciudadanía*. Esta pérdida implicaba que el condenado quedara excluido de participar en la vida política y civil, perdiendo facultades como el derecho a votar, ser elegido para cargos públicos y ser considerado un ciudadano. De esta forma eran marginados de la esfera pública, a través de esta sanción adicional que buscaba reforzar la idea de que el delito no solo dañaba a las víctimas directas, sino también a la comunidad en su conjunto y que por el daño cometido merecía ser excluido de ese espacio. Por otro lado, en los casos de reclusión mayor o menor se les obligaba a realizar trabajos asignados según los reglamentos penitenciarios. Una parte del producto de ese trabajo se destinaba a un fondo de reserva, que se entregaba al reo al finalizar su condena o luego de la misma. Este fondo no podía exceder del 40% del producto para los condenados a reclusión menor y del 30% para los de reclusión mayor, mientras que el resto le pertenecía al Estado. Además, el gobierno tenía la facultad de disponer de la mitad del fondo de reserva para beneficiar al reo durante su encarcelamiento o a su familia, en caso de necesidad. Es así que los presos tenían talleres dentro de la penitenciaría que les ayudaba a aprender algún tipo de habilidad mientras estuvieran allí, su familia era beneficiaria de ese mismo esfuerzo y una vez cumplida su condena podrían reintegrarse a la sociedad con nuevas habilidades y con dinero. De esta forma, el Estado no solo buscaba cubrir los costos de su mantenimiento, sino también reforzar la idea de que el delincuente debía reparar, en cierta medida, el daño causado a la sociedad y dar una limitada autonomía económica del reo.

4.3 Del Delito al Cadalso: Análisis de los Casos de Pena de Muerte

Una vez abordadas las normativas y los contextos que delinearon el horizonte jurídico y social del período progresista, se considera necesario presentar este conjunto de estudios de casos de aplicación de la pena de muerte. Su análisis busca ilustrar cómo operaban, en la práctica, las lógicas judiciales del país, a partir de casos protagonizados por personas comunes que enfrentaba al aparato judicial sin privilegios ni poder, expuestos plenamente a sus rigores, arbitrariedades y silencios. Los casos se ubican entre los años de 1883 a 1895, y componen un conjunto de diez procesos judiciales de los cuales se profundizará en cuatro según su tipología de: parricidio, asesinato, ejecución militar e infanticidio.

El análisis de estos casos incluye la consideración del delito, las causales, el perfil de las víctimas y victimarios, el género, la región, el tratamiento procesual y las irregularidades. De esta forma se busca que este corpus documental trascienda lo anecdótico para ofrecer una lectura más profunda de la cultura jurídica en el Ecuador de las últimas décadas del siglo XIX.

A continuación, se presenta un cuadro con los casos analizados, que incluye nombres de la víctima y victimario, lugar y año del crimen, tipo de acusación y método de muerte.

Tabla 3

Casos judiciales con pena de muerte registrados entre 1884 y 1895

Victimario	Víctima	Tipificación	Año	Arma/muerte	Ciudad	Tiempo
Anacleto Naranjo	Soledad Guamba	Parricidio	1884	Arma blanca	Quito	27 días
Teniente Adolfo Zambrano	Oficial Gumercindo Sepúlveda	Ejecución sin consulta	1885	Pelotón de fusilamiento	Guayaquil	2 meses y 16 días.
Cecilio Torres	María Marín	Parricidio	1888	Estrangulación	Cuenca	10 meses y 2 días.
Cirilo Elena	Victoria Avilés	Asesinato	1889	Puñal y garrote	Quito	6 meses y 26 días.
Pastor Cuasapaz	Avelino Ayala	Asesinato	1889	Arma blanca	San Pedro de Huaca	7 meses
Cruz Chila y Antonio Delgado	Luis Hidalgo	Asesinato	1893	Machete	Portoviejo	2 meses y 10 días
Mariano Nieto	Jesús Pisa	Asesinato alevoso	1893	Machete	Portoviejo	9 meses
Juan de Dios Mera	José Gregorio	Asesinato	1893	Escopeta	Portoviejo	15 meses
Ruperto Gonzales	No lo dice	Asesinato	1894	No se especifica	Portoviejo	8 meses
Zoila Palacios	Infante Juana Andrade	Infanticidio	1895	Golpes y estrangulamiento	Quito	12 meses y 23 días

Nota: AHN, Criminales. Esta tabla incluye datos sobre el victimario, la víctima, la tipificación el año, el arma utilizada, el lugar en el que ocurrió y el tiempo transcurrido hasta la sentencia o ejecución. *Elaboración propia, 2025*

Las reflexiones que se presentan a continuación surgen a partir del análisis detallado de los estudios de caso seleccionados, los cuales evidencian una serie de irregularidades en la aplicación de la justicia y en el cumplimiento de la normativa vigente durante el período estudiado. Es importante aclarar que este ejercicio no pretende establecer una verdad absoluta ni generalizar el funcionamiento de la justicia ecuatoriana en el siglo XIX. Las conclusiones aquí expuestas se limitan exclusivamente a los casos analizados, los cuales, si bien no permiten afirmar que el sistema judicial fallaba siempre, sí muestran que en estas situaciones específicas existieron vulneraciones claras a las garantías procesales. Por esta razón, el objetivo de este análisis no es determinar la culpabilidad o inocencia de los involucrados, sino visibilizar las inconsistencias, omisiones y fallos institucionales que se manifiestan en dichos procesos judiciales y que afectaron a los diferentes sujetos involucrados, sea en calidad de víctimas o acusados

Una característica común entre los procesos judiciales analizados es que estuvieron marcados por diversas inconsistencias que afectaron la transparencia y la imparcialidad de las sentencias. Entre las inconsistencias más comunes se encuentran la imprecisión y debilidad de las pruebas presentadas, la negligencia investigativa en los procesos indagatorios, el escaso peritaje, los procesos obstaculizados por la burocracia, el desentendimiento de los abogados y la búsqueda de los tribunales por presentar culpables sin demostrar adecuadamente su culpabilidad.

Los expedientes también muestran cómo los operadores judiciales apelaban a estrategias emocionales y de clase para justificar condenas y se empleaban recursos discursivos de distinta índole para apelar a las sentencias. Un ejemplo de este recurso se encuentra en el caso en contra de Cecilio Torres (Cuenca, 1888) en el que su abogado solicita el análisis de la sentencia a través de un discurso dramático: "si buscáis un medio de separar las anomalías cometidas por los jueces inferiores será sacrificada una víctima inocente y su sangre quizá mancharía también vuestro juicio inmaculado". Esta apelación se contrasta con el crudo prejuicio de clase que se realizó al criticar el hecho de que se "otorgó mayor fuerza a lo comentado por dos labriegos que al de dos personas ilustradas"³, calificando esta práctica como "inaudita e imperdible en el siglo XIX"⁴. De esta manera se plantean interrogantes sobre la existencia de una estructura social que otorgaba más credibilidad a las personas letradas, mientras desconfiaba del testimonio de los testigos más pobres. Indicando en este caso como el sistema instrumentalizaba el drama emocional para justificar la condena, pero rechazaba el intento de democratizar la credibilidad testimonial.

Esto sugiere que el rechazo a los testimonios populares no se basaba en un rigor probatorio real, sino en una jerarquía social en donde la palabra de los grupos dominantes se consideraba "verdadera" por defecto y se aceptaban sin cuestionar su posible parcialidad, mientras que la de otros sectores requerían "corroboración" y eran sometidos a un escrutinio adicional. En

³ Caso contra Cecilio Torres Cabrera por parricidio". Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 358, Expediente 46, 21 de febrero de 1888.

⁴ Ídem

este mismo expediente se menciona que en el caso de que no hubiese existido el testimonio de los labriegos, el tribunal hubiera recurrido a testigos "locos o sordomudos"⁵ para cumplir con el objetivo de "que hubiera un delincuente".⁶ Esta no es una situación excepcional, pues como veremos más adelante sucedió algo similar en el proceso de Anacleto Naranjo (Quito, 1884). En este sentido, puede reconocerse que las personas con discapacidades en ocasiones eran utilizadas para actuar como testigos en los procesos judiciales reflejando así la cosificación de los grupos vulnerables e ilustrando cómo los abogados podían despreciar a los testigos por su origen social, al igual que podrían usar a otros sectores aún más oprimidos como peones en su teatro de justicia.

Por otra parte, uno de los hallazgos más alarmantes dentro de los casos es de el caso de Pastor Cuasapaz (Huaca, 1889) que demuestra el abandono y el desinterés de los "abogados de pobres"⁷ por representar y defender a los acusados. En uno de los casos el fiscal expresó su frustración frente a la nula representación del abogado defensor quien no emitió ni una sola crítica sobre su caso, y lo hizo saber mediante la nota que rezaba: "tal indolencia, tal apatía y tal abandono vienen casi siempre a dar resultado el dejar al crimen envuelto en el misterio"⁸. De esta forma se puede percibir que el abandono de los defensores no se trataba de un descuido casual o un error de una sola vez, más bien se denota que era una práctica institucionalizada, pues al admitirse que esto ocurría "casi siempre" revela que la defensa pública estaba acostumbrada a no cumplir con sus responsabilidades lo cual ocasionaba inconvenientes en el desarrollo correcto de los juicios. El fiscal también menciona que el comportamiento de los defensores generaba irregularidades en el proceso, pues no se podía esclarecer si el individuo había cometido una acción punible o si tal acción pudiera contar con agravantes o atenuantes argumentando que "Generalmente dejan pasar desapercibidas pruebas que, con solo insistir en su rendimiento, harían variar por completo el estado del juicio y la condición del encausado, puesto que ciertos detalles pueden contribuir a formar el verdadero convencimiento judicial"⁹. Así, se puede comprender como el abogado llegaba a ofrecer una representación ficticia en algunos casos, dejando a sus representados indefensos y condenados por la incompetencia de quienes debían protegerlos. Aunque no puede afirmarse o negarse que Cuasapaz fuera inocente, lo que sí es seguro es que la falta de defensa impidió un juicio justo, según los estándares normativos de la época.

En este mismo caso la defensa intentó recurrir a la victimización secundaria, culpando a una mujer de ser la autora intelectual del crimen "por avivar los celos del delincuente"¹⁰ mencionando que la verdadera culpable era aquella mujer y pidiendo a la corte que se averigüe a detalle toda su relación con los implicados. En este sentido, se culpabilizó a

⁵ Ídem

⁶ Ídem

⁷ En la terminología del siglo XIX, los "abogados de pobres" eran los defensores públicos designados por el Estado para representar gratuitamente a los acusados sin recursos.

⁸ "Causa seguida contra Pastor Cuasapaz por asesinato". Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 367, Expediente 4, 30 de noviembre de 1885

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem

aquella mujer por las conductas acontecidas. Este tipo de defensa no buscaba justicia, sino absolver al hombre criminalizando a la mujer.

Otro intento de apelación se dio al patologizar las circunstancias del acusado, presentando como atenuante la posición social, nivel de educación y lugar de procedencia del procesado usando un lenguaje condescendiente con frases como: “El delincuente era un infeliz, no tengo otra contestación que dar”; “más no un hombre como Cuasapaz”; “nacido en una parroquia, que sólo el nombre lleva de tal”; “su casi ignorancia que casi raya en estupidez”¹¹ estos argumentos no actuaban como una defensa legítima, sino, como un ejercicio de humillación estratégica convirtiendo la marginalidad del acusado y su falta de educación en un ejercicio de lástima, en lugar de impugnar las pruebas en su contra. Alegar que la "casi ignorancia"¹² del acusado era una circunstancia atenuante no solo era ineficaz pues no lo exculpaba en absoluto, también era degradante.

Esta negligencia por parte del aparato judicial no fue un hecho aislado. En el caso de Mariano Nieto (Portoviejo, 1893), su defensor, Ricardo Ruiz, fue sancionado con una multa de apenas ocho sucres, pese a haber incumplido con su deber de defensa y haber retrasado el trámite del proceso. Nieto había sido acusado de homicidio contra un celador¹³ de la cárcel y, mientras esperaba su sentencia, los documentos de su causa fueron extraídos del archivo. En ese mismo contexto, el procesado fue retirado de la prisión bajo el pretexto de que sería llevado a reunirse con su abogado defensor; sin embargo, jamás regresó a la cárcel y no se volvió a tener noticias de su paradero. Cinco meses después del último intento de defensa por parte de su abogado, se solicitó finalmente que se declarara al defensor en rebeldía y que se dictara apremio contra el colaborador de este. Resulta llamativo que se hayan tardado tanto tiempo en darse cuenta de esta “fuga”, lo cual evidencia no solo una falta de diligencia, sino también una preocupante ausencia de control y responsabilidad institucional.

En otro caso, el de Juan de Dios Mera (Quito, 1894) se registró la situación de un procesado que fue enviado a prisión preventiva mientras se investigaba su presunto delito. Sin embargo, había transcurrido un año y medio sin que recibiera informe alguno sobre su situación jurídica. Es decir, fue encarcelado sin sentencia. Posteriormente se le notificó que sería condenado a la pena capital, y, tras once meses desde esa notificación, el expediente había sido paralizado. Ante la incertidumbre y el abandono institucional, el propio detenido decidió escribir una carta al tribunal solicitando una respuesta ante el notable desamparo judicial. Una vez aceptado el caso en la Corte Suprema se dejó al descubierto la selectividad en el manejo de las pruebas, revelando un doble estándar difícil de justificar pues, por un lado, en ciertos casos se había absuelto del delito al argumentarse que "la prueba debe ser clara como la luz del día"¹⁴, invalidando testimonios nocturnos bajo el pretexto de que la

¹¹ Ídem

¹² Ídem

¹³ Funcionario encargado de la vigilancia, custodia y control de los reclusos dentro de una prisión.

¹⁴ Actuaciones de la causa criminal seguida contra Antonio Zambrano por homicidio, Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 384, Expediente 28, 1894.

oscuridad nublaba la identificación del agresor. Estos hechos contradicen lo dispuesto por el Código Penal de 1872 que exigía pruebas claras y concisas para aceptar un testimonio. En el caso de Naranjo se aceptaron testimonios e imprecisos sin corroboración alguna, lo cual revela una aplicación selectiva del rigor probatorio.

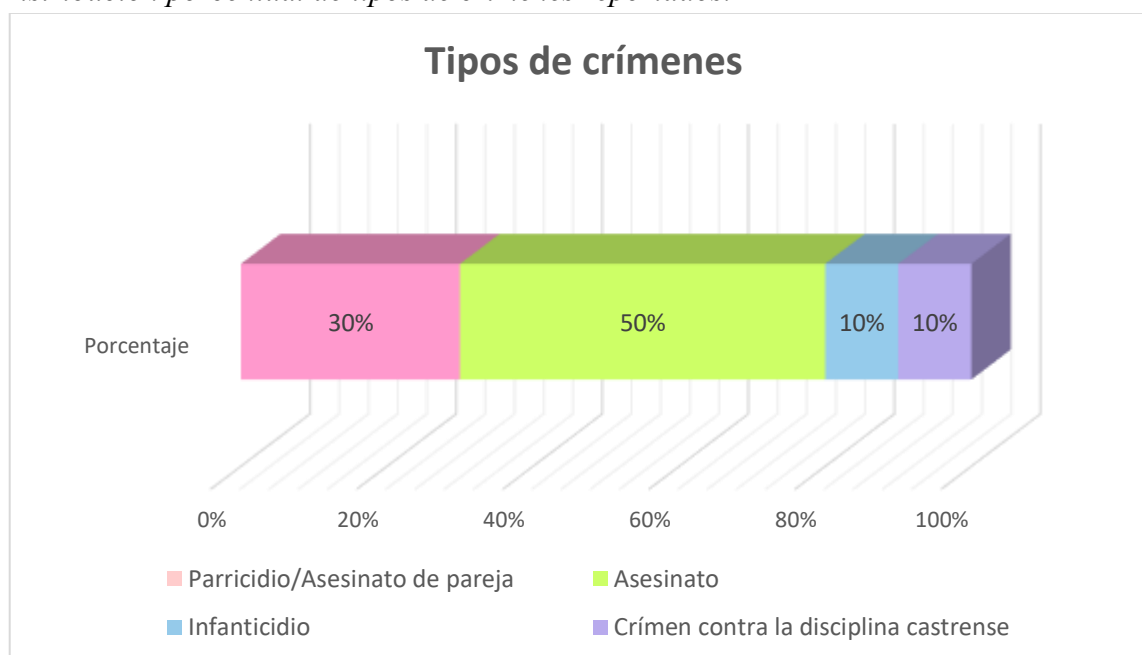
En el caso de Juan de Dios Mera (Portoviejo 1894), se pidió considerar que todos los testimonios en contra del supuesto homicida eran familiares de la víctima, por lo que sus opiniones podían estar sesgadas, pero esto fue negado por el tribunal al mencionar que “el parentesco no basta para asumir que mienten”¹⁵ al menos que se probara que realmente había de por medio una intención de venganza no se tomaría en cuenta esta consideración. Sin embargo, esta exigencia no se aplicaba recíprocamente para demostrar la culpabilidad. Así, una vez más que la justicia en lugar de actuar como un mecanismo imparcial funcionaba como un instrumento de arbitrariedad, donde el rigor de la prueba dependía de factores ajenos a la ley misma.

El estudio de los diez casos judiciales seleccionados revela que, aunque cuantitativamente se podría afirmar que hay una cierta paridad con seis víctimas masculinas y cuatro femeninas, el análisis cualitativo revela asimetrías, tanto en las circunstancias de los crímenes como en las tipificaciones legales, la severidad de las sentencias y los argumentos utilizados en los procesos judiciales. En los cuatro casos que tuvieron como víctimas a mujeres, el elemento común fue la relación íntima que existía entre la víctima y el victimario. Tres de ellas eran esposas o parejas del acusado, y fueron asesinadas en contextos de conflicto doméstico, celos o disputas sentimentales. En todos estos casos, la violencia tuvo lugar dentro del hogar o en sus inmediaciones, y fue cometida con armas blancas, estrangulación o golpes, con violencia directa y personal. En dos de ellos, la tipificación legal fue la de parricidio, la tercera fue denominada asesinato (a pesar de que la víctima también era su cónyuge como los dos casos previos) y la última se denominó infanticidio. En contraposición, los seis casos con víctimas masculinas muestran una mayor variedad en los contextos del crimen, los móviles, las circunstancias atenuantes consideradas válidas y, sobre todo, en las resoluciones judiciales.

¹⁵“Contra Juan de Dios Mera y Ruperto Gonzáles por asesinato”. Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 383, Expediente 26, 1893.

Figura 1

Distribución porcentual de tipos de crímenes reportados.



Nota: AHN, Criminales. Los datos presentados reflejan la frecuencia relativa de cada categoría. *Fuente:* Elaboración propia, 2025

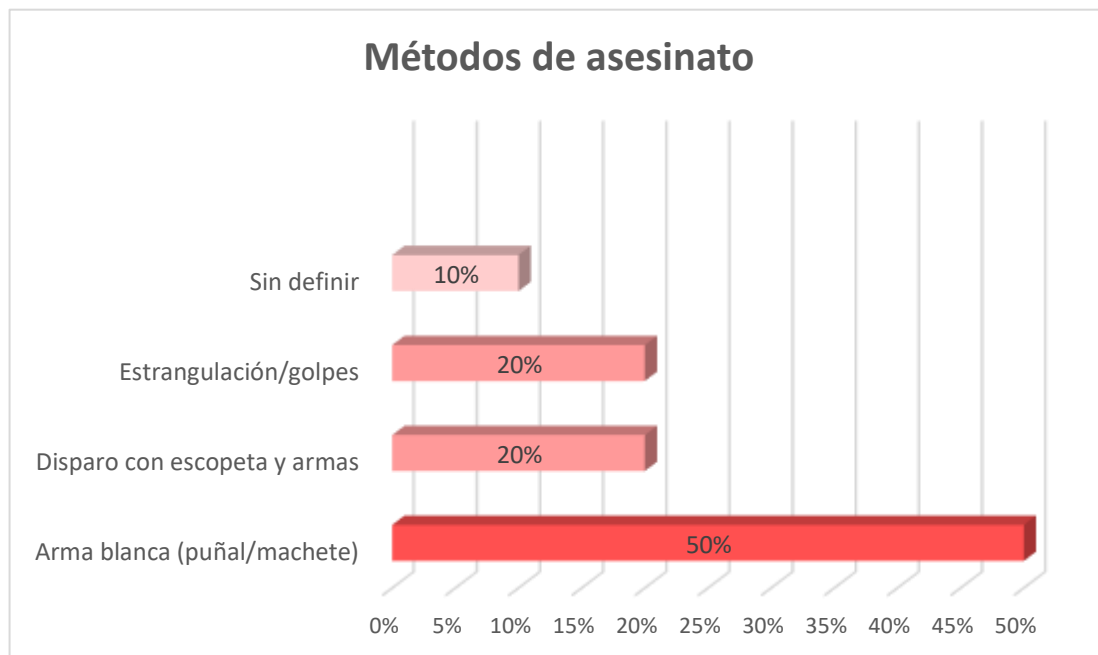
Los crímenes entre hombres se situaron en marcos más diversos como conflictos personales o amorosos, peleas entre vecinos, ejecuciones militares irregulares o agresiones interpersonales. Según los datos los 3 casos de parricidios (incluyendo el denominado como “asesinato”), fueron resueltos en poco tiempo en un lapso menor a un año, en cambio de los 4 casos de muertes entre los mismos hombres por conflictos internos fueron abordados en un periodo mayor a un año. La rapidez con la que se desarrollaron algunos juicios podría explicarse por varios factores, pues, contrario a la expectativa de un sistema penal uniforme, los procesos muestran tiempos de resolución notablemente dispares que van desde 27 días hasta 15 meses lo que sugiere que la duración de los juicios no solo dependía de la gravedad del delito, sino también de variables como la limitada capacidad de apelación o defensa efectiva, lo cual hacía que el proceso avanzara casi de forma automática, con un papel pasivo del defensor de oficio; las circunstancias atenuantes, la presión de la opinión pública, la ubicación geográfica, o el contexto político. En varios casos, aunque el fallo judicial establecía la pena de muerte de forma inmediata, esta no se ejecutaba sino semanas o meses después.

Los métodos empleados para cometer los crímenes analizados en este período varían significativamente, lo que refleja tanto las particularidades de cada caso como los contextos de violencia en los que se desarrollaron. En primer lugar, el uso de armas blancas (como garrote, puñales y machetes), destacan en el método más frecuente de perpetración de los crímenes, con un total de cinco casos registrados. Por otro lado, el uso de armas de fuego se presentó con una escopeta y un pelotón de fusilamiento en el caso militar. Asimismo, en dos

casos, se emplearon métodos como la estrangulación y los golpes. El predominio de armas blancas señala una violencia física cercana, mientras que el uso de armas de fuego introduce una modalidad más distante y mortal. La estrangulación y los golpes, por su parte, muestran la brutalidad de ciertos crímenes impulsados por emociones intensas.

Figura 2

Métodos de asesinato registrados en los expedientes judiciales

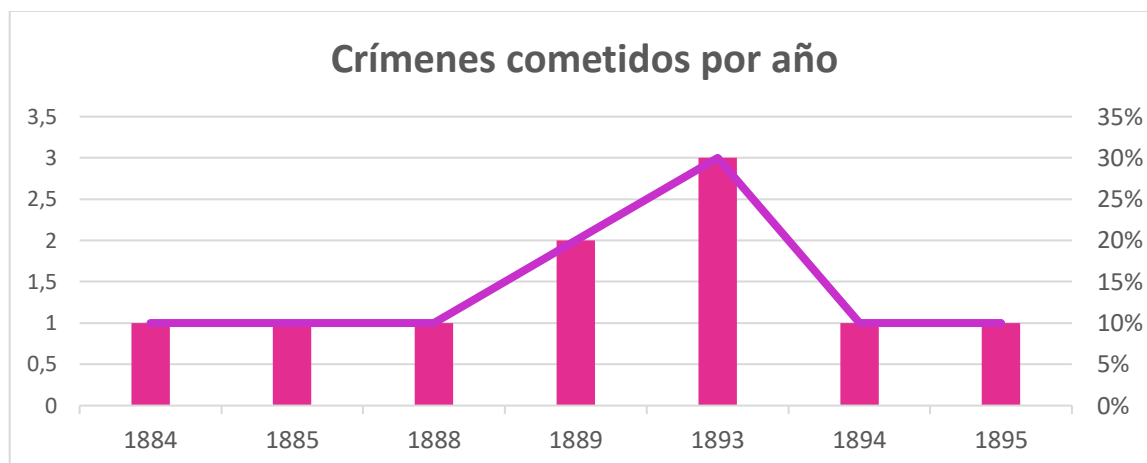


Nota: AHN, Criminales. Detallan los métodos utilizados y su proporción en los casos analizados. *Fuente:* Elaboración propia, 2025

Respecto a las irregularidades, seis casos presentaron pruebas contradictorias o ausentes, cuatro casos demostraron procesos obstaculizados debido a una defensa deficiente, plazos excesivamente prolongados y desestimación de las atenuantes planteadas por los defensores. Finalmente, los cambios de sentencia también fueron un aspecto tomado en cuenta como el caso de Cirilo Elena (Quito, 1889) ya que su sentencia pasó de homicidio simple a asesinato, y el de Ruperto Gonzales (Portoviejo, 1894), a quien se le conmutó la pena de muerte por reclusión mayor debido a una reforma constitucional. Referente a las zonas geográficas en donde suscitaban los crímenes el porcentaje mayor lo ocupa el año de 1893 con 3 casos, cuando el país se encontraba bajo el mandato de Luis Cordero Crespo, le sigue el año de 1889 con 2 casos. El resto de los años que se nombran en la lista de estos casos criminales solo tuvieron un juicio por pena de muerte en su año.

Figura 3

Frecuencia de crímenes cometidos entre los años de 1883 a 1895



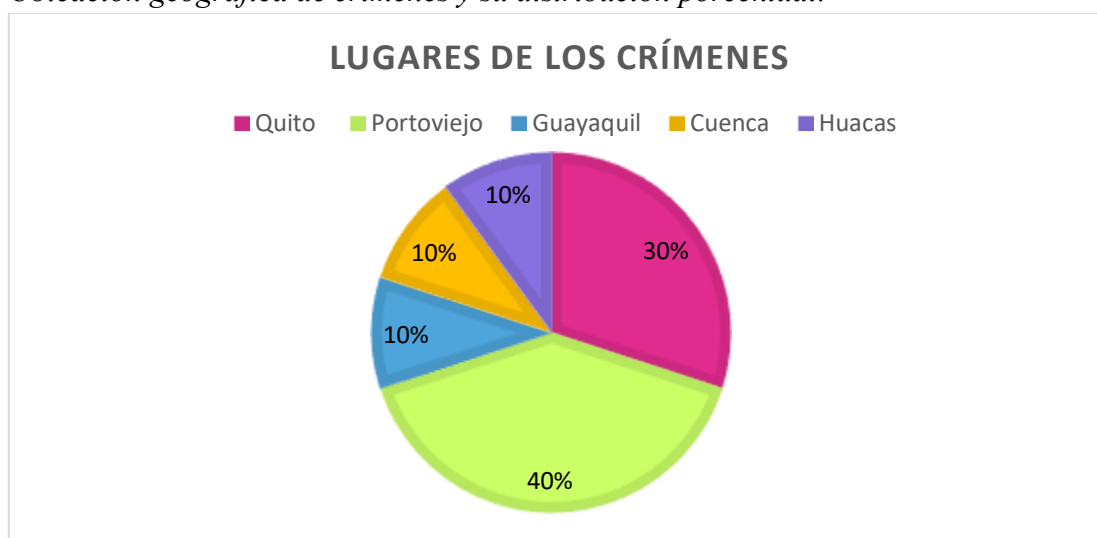
Según el análisis geográfico, las ciudades principales donde ocurrieron los casos fueron: Portoviejo con cuatro casos, Quito con tres, Guayaquil, Cuenca y San Pedro de Huaca (cantón ubicado en Carchi) con un caso respectivamente. El análisis de las circunstancias de

Nota: AHN, Criminales. La figura muestra las cifras de los crímenes cometidos por año en Ecuador durante la época progresista. *Fuente:* Elaboración propia, 2025

los crímenes en Portoviejo permite suponer un escenario de una violencia más vinculada a conflictos interpersonales en un contexto rural pues aquí predominaron los asesinatos con machete en tres de cuatro casos siendo el sobrante un conflicto por una riña. En Quito hubo dos casos de parricidio y un infanticidio. En Guayaquil se ubicaba el principal puerto y la plaza militar, fue aquí donde ocurrió el delito castrense confirmando su perfil como enclave estratégico donde las instituciones militares tenían un peso significativo.

Figura 4

Ubicación geográfica de crímenes y su distribución porcentual.



Nota. AHN, Criminales. Las cifras indican la concentración de incidentes en cada ciudad y cantón entre 1883 y 1895. *Fuente:* Elaboración propia, 2025

El tratamiento judicial de estos crímenes refleja una lógica menos rígida. Aunque siete de los nueve acusados fueron finalmente condenados a muerte estas condenas se basaron mayormente en prejuicios clasistas o misóginos, la defensa durante el proceso judicial había sido casi nula y los estándares probatorios se aplicaron de forma desigual.

4.3.1 Errores judiciales y violencia legal en el caso Naranjo (1884)

El 5 de junio de 1884, el Tribunal Supremo de Justicia conoció la causa por parricidio contra Anacleto Naranjo, a quien los escritos del juicio califican como "un desgraciado ciudadano"¹⁶. Este expediente se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Quito, cuenta con 8 folios y su proceso abarca una temporalidad desde el 5 de junio hasta el 2 de julio de 1884. En este juicio se pueden reconocer las voces del juez, el fiscal y su abogado defensor. No existe ningún testimonio del acusado dentro de estas fojas.

El proceso contra Naranjo había sido elevado a esta instancia superior con el propósito de que el Tribunal asumiera la decisión final entre la vida o la muerte del acusado. En esta etapa, la defensa solicitó con vehemencia que se considerara la posibilidad de sustituir la pena capital por una reclusión extraordinaria, apelando a la sensibilidad y razonabilidad de los jueces. La defensa insistía en la obtención de una resolución basada en la prudencia judicial y la legalidad del proceso, solicitando que se salvara la vida de quien consideraban un reo desprovisto de garantías fundamentales. La defensa sostuvo que el proceso estaba plagado de irregularidades, como la falta de verificación material del lugar en el que se habría cometido el crimen.

Por su parte, el defensor señaló que en tal lugar debieron quedar huellas o señales de la infracción como la sangre de la víctima u otros indicios físicos que debían ser investigados de modo esencial, acción que no había sido realizada hasta el momento. Esta omisión constituía una infracción directa a varios artículos del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, particularmente los artículos 73, 74, 80 y 85. El artículo 73 establecía que el cuerpo del delito¹⁷ constituye la base y el fundamento del juicio criminal, por lo que sin su comprobación suficiente el proceso no podía avanzar. En el artículo 74 se especificaba además que, en caso de infracciones que dejaran señales, debía practicarse una inspección debidamente juramentada por peritos nombrados por el juez, quienes debían rendir un informe detallado. Asimismo, el artículo 85 ordenaba que, en presencia de pruebas materiales susceptibles de desaparecer, como rastros o huellas, el juez debía enviar inmediatamente a los peritos al sitio del suceso de forma inmediata, sin necesidad de citación previa. La nula aplicación de estos artículos demuestra que existió un conjunto de vicios procesales que no solo ponen en duda la culpabilidad del acusado, sino que exponen un

¹⁶ "Causa seguida contra Anacleto Naranjo por asesinato y parricidio". Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 349, Expediente 23, 1884.

¹⁷ En términos jurídicos hacer referencia a la existencia real y comprobable de un hecho punible

patrón preocupante de falta de rigurosidad en el cumplimiento de las garantías procesales más elementales.

El acusado Naranjo, según su propia declaración, se hallaba en estado de embriaguez al momento del supuesto crimen y no recordaba lo que había sucedido, por ello su abogado abría la posibilidad de que otro individuo hubiese cometido el asesinato y luego escapado del lugar. La habitación en la que ocurrió el hecho tenía múltiples entradas y salidas, lo que facilitaba una posible huida. Además, se argumentó que la oscuridad del lugar al momento de los hechos pudo haber generado confusión entre los testigos, haciendo que su testimonio estuviese contaminado por percepciones engañosas. Esto último pudo ser cierto debido a las inconsistencias en las declaraciones de algunos testigos. Por ejemplo, Llerena afirmó inicialmente que el arma homicida fue entregada al dueño de casa, pero posteriormente declaró que la había entregado al juez. Damancela, otra testigo, primero aseguró que únicamente vio pasar a Naranjo hacia un grupo de mujeres y luego volver, pero más tarde afirmó haber presenciado el asesinato directamente. Su defensa argumentó, además, que no existía motivo alguno para que Naranjo atentara contra la vida de Soledad Guamba y que las contradicciones minaban la credibilidad del testimonio y sugerían la posibilidad de fabricación o manipulación de pruebas. A esto se añadía el hecho de que algunos testigos eran parientes de la víctima y otros eran “sordomudos¹⁸” por lo que el abogado mencionaba que sus testimonios no eran adecuados para sustentar la culpabilidad. Como se mencionó con anterioridad, las personas con ciertas discapacidades pudieron ser utilizadas para dar testimonios a favor de quienes estuvieran en una situación de poder sobre ellos.

Otro punto crítico del proceso fue el examen médico-legal del cuerpo de la víctima, el cual, según el criterio del abogado defensor fue notoriamente superficial. No se determinó con certeza la existencia de un feto viable ¹⁹según los procedimientos exigidos por el artículo 84 del Código, que ordenaban la realización inmediata de una autopsia completa con un informe escrito. La falta de este informe técnico impidió establecer con certeza si el feto era viable y si efectivamente existía una segunda víctima. Esta omisión resulta inadmisibles, más aún cuando el agravante era decisivo en la aplicación de la pena capital. Tampoco se presentó la partida de matrimonio entre Naranjo y la víctima, Soledad Guamba. La ausencia de este documento comprometía la calificación del delito como parricidio, ya que la legislación de la época exigía una relación legalmente establecida entre víctima y victimario para tipificar el crimen en esos términos. Aun así, el jurado asumió dicha relación como un hecho probado, basándose únicamente en declaraciones de testigos que no constituían prueba legal suficiente.

Otro aspecto problemático fue la vulneración del derecho a una defensa técnica adecuada. El artículo 335 mencionaba que era necesario que exista una debida comprobación de la infracción y el nombramiento de un defensor si el reo no quisiera nombrarlo, o defenderse por sí mismo. En este caso, varios abogados se excusaron de asumir la defensa de Naranjo,

¹⁸ Ídem

¹⁹ Se trata de un feto que ha alcanzado un grado de desarrollo suficiente como para poder sobrevivir fuera del útero materno

y en lugar de concederle tiempo suficiente para nombrar a otro, se le impuso un defensor de oficio, acto considerado arbitrario y violatorio de sus garantías constitucionales.

El 13 de junio de 1884, la defensa solicitó formalmente la conmutación de la pena por reclusión extraordinaria. Tres días después, el Tribunal Supremo rechazó el recurso de nulidad interpuesto, argumentando que la sentencia del jurado debía ser respetada en todos sus términos. Anacleto Naranjo fue trasladado al panóptico de Quito y, el miércoles 2 de julio de 1884, a las 11 de la mañana, fue fusilado en la placeta de Santa Clara. La ejecución fue llevada a cabo con la teatralidad característica de la época. En la actualidad la placeta de Santa Clara lleva el nombre de Plaza de Santa Clara y está ubicada en el centro histórico de Quito, por lo que es probable que el reo haya recorrido 750 m desde el Penal García Moreno (ubicado en la intersección de las calles Rocafuerte y Cumandá) hasta la plaza de Santa Clara (situada entre las calles Rocafuerte y Benalcázar). Frente a la plaza se ubica la iglesia y Monasterio de Santa Clara de Asís, lo cual indica que la proximidad de esta plaza con la iglesia no fue casual: la ejecución era pública en un espacio sacralizado donde se reforzaba simbólicamente la legitimidad de la pena capital y se la vinculaba con la idea de justicia avalada moral y religiosamente.

Este desenlace pone en evidencia múltiples niveles de violencia estructural. Naranjo, un hombre de extracción popular, fue condenado sobre la base de pruebas débiles, en un sistema judicial que tendía a criminalizar a los sectores marginales. Más allá del expediente judicial, este caso debe ser interpretado como un síntoma de las contradicciones estructurales del sistema de justicia donde la pena de muerte se podía aplicar con excesiva rapidez y sin los filtros necesarios para evitar errores irreparables. Lo más destacable, sin embargo, fue la actuación de su defensor, quien, a diferencia de lo observado en otros casos de la época, agotó todos los recursos legales disponibles para evitar una sentencia injusta en un caso que revela con claridad las tensiones entre la letra de la ley y su aplicación concreta. Pues, mientras se proclamaba el principio de la inviolabilidad de la vida en los discursos oficiales y en la letra constitucional, en la práctica se ejecutaban sentencias sin el debido proceso, sin pruebas fehacientes y sin respeto a los derechos básicos del acusado.

Un elemento clave que no puede pasar desapercibido en el análisis de este caso, es el papel que jugó la prensa. En un contexto donde el acceso a la información era limitado y los medios impresos constituían una de las principales fuentes de conocimiento sobre los acontecimientos públicos, los periódicos adquirieron una enorme influencia sobre la opinión de la ciudadanía. Las noticias publicadas en ellos no solo informaban, sino que también moldeaban la percepción de los hechos. En muchas ocasiones, lo que se imprimía en las páginas de los diarios era asumido aceptado sin mayor contraste ni verificación, generando un clima de juicio paralelo que influía incluso en la actuación de las autoridades. Así, la prensa no solo cumplía una función informativa, sino que participaba activamente en la construcción simbólica de la justicia y en la percepción cultural y social de la pena de muerte.

Durante el siglo XIX, la prensa desempeñaba un papel central en la vida pública del Ecuador, con una presencia notable en casi todo el territorio nacional, donde más que proporcionar

una difusión objetiva de noticias, emitía y reproducía ideologías políticas, religiosas o morales. Es decir, funcionaban como verdaderos instrumentos de propaganda, muchas veces al servicio de los sectores dominantes o de los gobiernos de turno. Esta característica convierte a la prensa en un actor político más que en un mero observador de la realidad. El público lector no accedía necesariamente a información contrastada, sino a discursos contruidos con una clara intencionalidad persuasiva, dirigidos a moldear opiniones, justificar decisiones estatales o reforzar valores conservadores o liberales, dependiendo del medio y su alineación ideológica.

El 4 de julio de 1884, dos días después de su ejecución, un periódico (según los registros obtenidos), de la ciudad de Quito publicó un artículo que recogía la sentencia y los motivos de su condena. Aunque en apariencia se trata de una simple nota judicial, el contenido del escrito contiene información que no se halla en el acta procesual analizada recientemente. Este periódico quiteño denominado como *El Nacional, periódico oficial* fue fundado bajo otro nombre en 1846 en la ciudad de Quito y mantuvo su vigencia hasta 1888 (Luna, 2021). Durante su existencia, fue un medio de gran relevancia en el escenario político y cultural ecuatoriano del siglo XIX. Según Buriano (2004), este medio fue central en la articulación del proyecto conservador garciano, orientado a construir una imagen de progreso ordenado y libertad controlada arraigado en la estructura del Estado. Es decir, más de un presidente había utilizado este periódico para emitir “noticias oficiales” de la nación, siendo los casos más reconocidos el de García Moreno y José María Plácido Caamaño, en cuya presidencia se desarrolló el proceso judicial de Anacleto. De esta forma, se llega a comprender que “El Nacional” no solo cumplía una función informativa, sino que participaba activamente en la configuración simbólica de la nación siendo durante varios años el órgano oficial de prensa del Estado ecuatoriano. Esta condición oficialista probablemente permitía que sus contenidos fueran percibidos por el público como verdades indiscutibles, lo que amplificaba su capacidad de influir en la opinión.

El expediente judicial del que se habla tenía una extensión de 36 folios antes de llegar a la Corte Suprema, por lo tanto, hay información que no se mencionó en el caso pero que se halló debido a este artículo periodístico que empieza mencionando la fecha de muerte de Soledad Guamba y del feto que llevaba en su vientre el 31 de mayo, hecho que fue atribuido a su esposo, Anacleto Naranjo. Esta afirmación como se ya se mencionó nunca fue comprobada pues no existió la práctica de una autopsia que pudiera confirmar con certeza la existencia del feto. El artículo también subraya que el asesinato fue cometido con “premeditación, alevosía y sobreseguro²⁰”. Estas categorías, propias del derecho Penal de la época, tenían una fuerte carga moralizante, pues no se limitaban a describir técnicamente el delito, sino que lo calificaban como un acto especialmente vil y deliberado. La premeditación implicaba que el crimen fue planeado con antelación, es decir, que no fue producto del impulso; la alevosía, que se cometió traicioneramente, eliminando cualquier posibilidad de defensa por parte de la víctima; y el sobreseguro, que el asesino tomó todas las medidas

²⁰ *El Nacional*, “Poder Judicial”, 4 de julio de 1884. Archivo Histórico del Centro Cultural Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit.

necesarias para asegurar el éxito del acto criminal. Estas tres condiciones eran suficientes, tanto individual como conjuntamente, para tipificar el crimen como asesinato agravado, lo que habilitaba la aplicación de la pena capital. No obstante, como bien se mencionó en el expediente judicial no existían pruebas de que existieran estas agravantes pues Naranjo se encontraba bajo los efectos del alcohol al momento del crimen, por lo tanto, según lo analizado en el acta judicial, no actuó con plena conciencia ni con intención homicida. A pesar de ello, la Corte resolvió que el asesinato había sido perpetrado “a sabiendas y voluntariamente²¹”, que según el artículo 432 del Código Penal de 1872, era calificado como parricidio, tipificación articulada para los casos de homicidio cometido contra el padre, madre, ascendientes, descendientes o el cónyuge según el artículo nombrado.

Según el autor del artículo narrado en El Nacional: Una vez declarada la nulidad del recurso presentado por la defensa, la Corte Suprema dispuso el cumplimiento de la sentencia. En este punto, el proceso adquirió una dimensión ritual profundamente reveladora de las lógicas del poder de la época. Se ofició a la autoridad eclesiástica para que suministrara al reo los auxilios religiosos correspondientes, y para que designara a los sacerdotes encargados de acompañarlo durante los tres días de capilla previa a la ejecución. Esta práctica, heredera del modelo colonial, ponía en evidencia la imbricación entre el poder judicial y el religioso, donde el acompañamiento espiritual funcionaba como una forma de redención simbólica del reo, aunque esta fuera tardía y forzada, y como mecanismo de pacificación social que transformaba el acto de ejecución en un beneficio para el reo al acceder a los auxilios religiosos como lo había nombrado el Fray Vicente Solano.

Simultáneamente, se solicitó al Comandante General que proveyera una escolta armada con ocho soldados municionados para ser quienes fusilaran al reo. De igual forma se solicitó la presencia de los alguaciles mayores, sus subalternos y el Secretario de Hacienda. Esto con motivo de que la ejecución era un evento público que debía ser ordenado, solemne y controlado que debía funcionar como espectáculo político, destinado a producir temor, obediencia y ejemplaridad en la población.

Así, se entiende que, en esta época, algunos periódicos no solo informaban, sino que también construían narrativas que reforzaban estereotipos sobre criminalidad, moralidad y justicia. En este caso es interesante observar cómo la cobertura contribuyó a moldear la imagen de Naranjo como un asesino desalmado, omitiendo todas las irregularidades procesales que su defensor denunció y emitiendo solo un informe general de las circunstancias del caso. Esto demuestra que este tipo de cobertura no era neutral; más bien, servía para justificar la condena a muerte y disuadir críticas al sistema. La aparición del caso Naranjo en un artículo periodístico contribuyó a fijar una narrativa pública que pudo haber condicionado la mirada social sobre la culpabilidad del procesado, pues desde este medio de comunicación se otorgaba o negaba la legitimidad de los acusados ante los ojos de la colectividad.

²¹ Ídem

La ejecución de Anacleto Naranjo: Análisis fotográfico

Figura 5

Imagen de Anacleto Naranjo después de su ejecución.



Nota: Imagen post-mortem de Anacleto Naranjo. Se desconoce el autor de la misma.

Fuente: Centro Cultural Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit

La fotografía fue tomada en la placeta de Santa Clara según los registros mencionados. En ella se observa una tonalidad de color sepia característica de las impresiones fotográficas del siglo XIX. Se trata de un plano general, ya que permite observar el cuerpo completo de la víctima, el piso, la pared desnuda del fondo y, sobre todo, el cartel colocado encima de su cabeza, que actúa como una inscripción oficial del castigo. Este tipo de composición posiblemente buscaba subrayar la escena pública del castigo, otorgándole un carácter ejemplarizante. El encuadre es cerrado y frontal pues dentro de la imagen se encuentra únicamente el cuerpo del ajusticiado, sin presencia de otros actores o espectadores, su espalda parece reposar sobre un respaldo vertical y se puede observar su ropaje con manchas y roturas que también refuerzan la narrativa del castigo corporal y su exposición pública que tuvo antes de llegar al sitio final de su muerte. La ausencia de movimiento debido a la rigidez post-mortem el cartel explicativo transforman al ajusticiado en una figura casi escultórica conociendo que este acto y sus réplicas en los medios de comunicación se encontraban al servicio de una narrativa visual del poder punitivo.

Esta fotografía no solo documenta el cumplimiento de la pena de muerte, sino que también encarna una escenificación cuidadosamente orquestada, donde el cuerpo castigado es convertido en un símbolo público de obediencia y control. De manera visible, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Código Penal Criminal, el cual disponía que la sentencia debía consignarse en un cartel que contuviera el nombre, patria, vecindad,

crimen y pena del condenado. En este caso, sobre la cabeza del ajusticiado se encuentra un cartel con la siguiente inscripción:

“Anacleto Naranjo, vecino de Chimbacalle, ha sido condenado a sufrir la pena de muerte por los crímenes de parricidio y asesinato perpetrados en la persona de su esposa legítima Soledad Guamba.”

La mención de Chimbacalle como lugar de vecindad no es inocente. Esta parroquia, situada junto al río Machángara, era hasta finales del siglo XIX, antes de la llegada del ferrocarril, una zona rural, habitada mayoritariamente por población indígena (Carrión, Goetschel, Sánchez, 1997). En este sentido, se puede confirmar lo planteado con anterioridad, Anacleto pertenecía a una población marginada cuando ocurrió su juicio.

Se desglosará de a poco algunos elementos claves, empezando por la indumentaria completa de Naranjo que revela componentes rituales propios de la teatralización en la ejecución pública pues se observan sus pies descalzos, una túnica blanca completamente manchada de lo que puede ser sangre y visiblemente desgarrada, así como una cuerda atada a la altura de la cintura, lo cual sugiere que sus manos, aunque fuera del cuadro visual, probablemente estaban sujetas a la espalda. Se observa también una cadena que probablemente estaba amarrada en el cuello que es visible desde la altura del hombro y hasta la altura de su tobillo, colgando a unos centímetros del suelo el suelo. Sobre su cabeza reposa un objeto oscuro que a pesar de parecer un sombrero podría tratarse del velo negro referido en el Código Penal, el cual debía cubrir el rostro del reo antes de su ejecución. La composición de la vestimenta, cuya camisa y pantalón son similares, sugiere que se trata del uniforme utilizado en el panóptico, lugar en el que se mantuvo cautivo durante su proceso judicial. Estas presunciones son realizadas en base al artículo 17 del Código Penal que exigía que se cumpla con estas especificaciones en los casos de parricidio como el de Naranjo.

La posición del cuerpo, por otra parte, también comunica información relevante. Naranjo aparece con la cabeza ladeada hacia la izquierda y mantiene un ojo abierto y el otro está cerrado, esto puede deberse a dos razones, la primera la respuesta de sus músculos faciales contraídos de forma desigual tras su muerte y la segunda por una posible lesión en un lado del rostro o a la dirección del disparo, si hubo un impacto que afectó la musculatura de un solo lado. Esta última opción puede ser acertada pues en la imagen se observan posibles impactos de bala cerca del labio y la mandíbula; mientras que el torso parece ser el principal blanco de los disparos debido a las grandes manchas de sangre y las múltiples perforaciones que se observan en la tela. En el entorno del ajusticiado se puede observar a primera vista la pared rústica de fondo, probablemente de adobe por su textura porosa e irregular, con manchas, desgastes, grietas y oscurecimientos en ciertas zonas. También se reconoce una estructura tipo banco sobre la que está apoyado el cuerpo de Anacleto. En el suelo, a ambos lados del cuerpo, se observan restos de materiales no identificables, estos pueden ser residuos del ropaje u otros elementos utilizados para el montaje del acto de ejecución.

En conjunto, esta imagen no puede ser leída únicamente como un registro documental pues se trata de un artefacto visual que inscribe el castigo en el espacio público y participa activamente en la construcción simbólica del orden social escenificando el cumplimiento a cabalidad de la ley en el proceso de ajusticiamiento, mientras se monta una teatralidad visual que llega a transformar el cuerpo del ajusticiado en un símbolo del castigo justo y del poder soberano convirtiendo al condenado en un cuerpo disciplinado y expuesto con el fin de promulgar una advertencia visual. Compartir esta fotografía con el pueblo significaba reafirmar el poder del Estado a través del espectáculo del castigo y producir efectos emocionales de temor, disciplina y validación moral en el espectador, siendo parte de un aparato ideológico que usaba la imagen para educar e intimidar.

4.3.2 Justicia vacilante en el caso de Cirilo Elena (1890)

En enero de 1890, Cirilo Elena fue condenado a muerte por el asesinato de Victoria Avilés. Este caso en particular evidencia con crudeza tanto la brutalidad del crimen como las ambivalencias judiciales en la calificación y sanción de delitos de extrema violencia durante el período estudiado. El expediente consta de apenas 3 folios, pero su tramitación se extendió desde el 21 de junio de 1889 hasta el 17 de enero de 1890, abarcando un total de seis meses y veintiséis días. Esta desproporción entre la brevedad del documento y la duración del proceso resulta llamativa.

El proceso judicial se inició el 21 de junio de 1889. En un primer instante el crimen fue denominado como “asesinato”. Sin embargo, la sentencia de primera instancia fue reformada en consulta, y el 4 de julio de ese mismo año, el abogado del procesado solicitó un cambio de veredicto mencionando que el preso era únicamente responsable de “homicidio simple voluntario”. Este cambio se solicitaba a merced de buscar evadir la pena de muerte calificada para casos de asesinato, mientras que, el homicidio simple voluntario podía conllevar una cárcel de doce hasta dieciséis años, tal como se ha expuesto en el capítulo anterior. Este recurso de apelación fue aceptado en la corte, aun cuando los hechos, desde un inicio, evidenciaban un acto de violencia extrema con claros elementos de intencionalidad y ensañamiento.

El reconocimiento forense ofreció una descripción detallada del estado del cuerpo de la víctima, revelando que: “Victoria Avilés tuvo dos heridas esencialmente mortales. La primera, provocada con un puñal causando que sus intestinos se salieran; la segunda fue efectuada con un garrote en la cabeza lo cual produjo la salida de masa encefálica. Según el informe médico esto debió ser lo que le provocó una muerte inmediata”.²²

De acuerdo con el sumario, la agresión se inició tras una riña movida por celos entre el acusado y un sujeto identificado como Santiago Clara, momento en el cual se produjo el primer ataque en el interior de la vivienda compartida con el agresor. Luego de la agresión

²² “Obrados en la causa seguida contra Cirilo Elena por asesinato”. Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 346, Expediente 49, 1889.

inicial, Avilés logró escapar y refugiarse en una casa vecina. Sin embargo, Cirilo Elena la persiguió, la forzó a regresar a su vivienda y, una vez allí, le infirió la segunda herida mortal en la cabeza. Es particularmente revelador que la víctima, tras recibir la primera herida, haya buscado refugio en una casa vecina, lo cual no solo demuestra su desesperación y conciencia del peligro, sino que pone en evidencia que se encontraba en estado de indefensión absoluta al momento del segundo ataque.

A pesar de esta evidencia tan contundente, resulta inquietante que la primera calificación judicial omitiera elementos tan graves como la reiteración del ataque, la vulnerabilidad de la víctima tras la herida inicial, y el hecho de que el agresor la persiguiera hasta una casa vecina, de donde la sacó por la fuerza, a pesar de estar ya malherida, para finalmente acabar con su vida en su propia vivienda. como si la brutalidad del primer acto no hubiese sido suficiente para definir el crimen como asesinato desde el inicio.

Después de siete meses de análisis del caso. se tomó la decisión de aprobar la resolución de nueva instancia bajo el delito de “asesinato” por lo cual, resulta inquietante que este delito no haya sido tipificado como “parricidio”, que como se mencionó en el caso de Anacleto Naranjo, incluía a los cónyuges y es importante pues se otorgaba otra dimensión social al asesinato simple, reduciendo a su vez la dimensión simbólica y política del crimen, invisibilizando la pérdida de una vida femenina bajo condiciones de violencia sistemática.

La condena final para Cirilo Elena fue impuesta tras la valoración del segundo acto de agresión como un hecho independiente, cargado de ensañamiento. Por este motivo, en la ciudad de Quito, el 17 de enero de 1890, siete meses después de la llegada del caso a la Corte Suprema, se consolidó la sentencia de su delito a pena de muerte.

La tardía reacción de la justicia en reconocer el asesinato como tal, permite reconocer la corrección del aparato judicial, pero también deja entrever una cierta renuencia institucional inicial a reconocer el carácter violento del crimen. En este sentido, el caso de Cirilo Elena no solo refleja un acto atroz de violencia interpersonal, sino que también representa una forma de defensa institucional hacia el agresor, en detrimento de la víctima, cuya vida fue eliminada con brutalidad, pero sin que ello despertara de inmediato una respuesta judicial acorde a la gravedad del crimen creando dudas acerca de por qué existían estas inconsistencias en la aplicación de agravantes.

4.3.3 El laberinto jurídico del caso Zambrano (1885)

En este caso suscitado en 1885, se menciona un juicio seguido en contra del Teniente Coronel Adolfo Zambrano, por haber aplicado la pena de muerte mediante un consejo de guerra verbal, al oficial del ejército Gumercindo Sepúlveda. Es decir, en este caso no se seguirá la pista sobre un criminal sentenciado con la pena capital, más bien se analizarán los vicios procesales en un caso no justificado de la aplicación de este castigo sobre un militar.

Este expediente será analizado para dar voz a las injusticias mencionadas en el capítulo de *Crímenes contra la disciplina castrense* sobre la aplicación de la ley al interior del ejército.

El caso llegó desde la ciudad de Guayaquil hasta la Corte Suprema Marcial de Quito, el día 12 de agosto de 1885. Se ingresó un documento de 21 folios con detalles del caso, de los cuales solo constan 7 en el Archivo Histórico Nacional, en cuyas páginas se evidencia cómo el sistema militar y judicial ecuatoriano, procuraron evadir responsabilidades y dilatar el proceso contra el teniente Adolfo Zambrano, pues desde el inicio, los jueces y abogados asignados a participar en el juicio, presentaron excusas para no asumir el caso. El primer abogado mencionó que “su yerno era un coronel que había intervenido en la causa como juez fiscal y que por lo tanto no podría participar por conflicto de intereses”.²³ Frente a esta excusa, se nombraron tres nuevos conjuces: el Dr. Quevedo, el General Martínez y Coronel Lizarzaburu, encargados de acompañar a los jueces titulares en la resolución del caso Zambrano acusado de haber asumido funciones o poderes que no le correspondían legalmente (arrogación de atribuciones), para formar una Corte Suprema Marcial tras el fallecimiento del General Ezequiel Landázuri. Dos meses después, los conjuces emitieron una decisión en la cual concluyeron que la Corte Suprema Marcial no tenía jurisdicción para intervenir, ya que, conforme a la legislación militar vigente, su competencia se limitaba únicamente a aprobar o consentir la sentencia final, sin facultades para actuar en etapas intermedias del proceso. En consecuencia, el sumario fue devuelto al Comandante General de Guayaquil, quien originalmente tramitó la causa hacia Quito y quedó a cargo de las diligencias faltantes para que el proceso continúe y se resuelva, evitando que quede sin resolución por tiempo indefinido.

Al solicitarse una nueva reunión el siguiente mes, el conjuce Quevedo alegó enfermedad y evitó acudir a la discusión. Luego de un tiempo emitió un informe indicando que, según la normativa del Código Militar vigente en 1885, cuando un Consejo de Guerra dicta una sentencia, esta debe ser remitida en consulta a la Corte Suprema Marcial para su revisión antes de que adquiera validez y que el artículo 5 establecía que las causas juzgadas por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales debían tramitarse del mismo modo que aquellas vistas por un Consejo de Guerra ordinario, salvo ciertas excepciones. Por tanto, en el caso en cuestión, únicamente la sentencia final debió ser enviada a consulta, no el proceso completo ni sus etapas intermedias. No obstante, el expediente que se remitió a la Corte sin dicha sentencia fue lo que se consideró como improcedente. El Dr. Quevedo advirtió que la Corte Suprema Marcial debía abstenerse de intervenir, ya que hacerlo implicaría asumir una jurisdicción que la ley no le confería. En consecuencia, se dispuso la devolución del expediente a la comandancia general del distrito de Guayas.

Esta causa refleja que no había disposiciones claras sobre los procedimientos en caso de juicios a miembros del ejército, puesto que se encontraban bajo la jurisdicción de las leyes militares. Esta falta de claridad, y el posible temor de enfrentarse a los miembros de una

²³ “Criminales seguidos contra el teniente coronel Adolfo Zambrano por haber aplicado la pena de muerte al oficial del ejército Gumerdindo Sepúlveda”. Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 351, Expediente 30, 1885.

institución como la militar, provocaron dilataciones y excusas que no fueron resultas. En este caso, no se dictó condena, ya que el crimen fue considerado fuera de la jurisdicción ordinaria y se devolvió la causa después de mencionar que existían muchas limitaciones para su proceder resaltando una irregularidad judicial y un vacío legal que permitió que el acusado eludiera el juicio en un sistema que no tenía una clara distinción entre lo que debía juzgarse en tribunales civiles y lo que caía bajo la jurisdicción militar. Como lo mencionaba Ayala (2018), esta impunidad se retrata en un contexto donde los militares de bajo rango, que carecían de derechos los mismos derechos que los superiores, eran frecuentemente ejecutados sin juicio justo, especialmente si se rebelaban contra los abusos del sistema en el que se encontraban. lo más escalofriante era que encontraban en el pelotón de fusilamiento a sus propios compañeros. Frente a esto la Corte, en lugar de impartir justicia, se lavó las manos ocasionando probablemente que el caso se archivara o se dilatará o aún más.

4.3.4 Justicia y barbarie en el caso Zoila Palacios (1895)

Este caso inició el 18 de enero de 1894 en la ciudad de Quito y es el único dentro de los diez juicios analizados en esta investigación en el que la persona que va al patíbulo es una mujer. Este expediente es el de mayor extensión entre todos los estudios de caso, pues contiene 36 folios y conserva los testimonios de todos los testigos, la visión del fiscal, la defensa del “abogado de pobres” y finalmente la sentencia.

La acusada de nombre Zoila Palacios, no fue una mujer común dentro del sistema Penal. Tenía 23 años cuando el juicio se llevó a cabo, era natural de Riobamba y llevaba viviendo en Quito un año y siete meses. Era analfabeta, costurera, soltera y sin conocidos en aquella ciudad por lo cual no contaba con redes de apoyo. Se encontraba dentro del manicomio de la ciudad desde hacía un año cinco meses; es decir, apenas habían transcurrido dos meses de su llegada cuando fue internada por orden del Intendente bajo la acusación de: “haber estado andando tarde, en la noche con una amiga”.²⁴ Este hecho evidencia una grave violación de derechos, pues permaneció más de un año encerrada sin un diagnóstico médico certero que justificara su reclusión, lo que sugiere que fue víctima de un posible arresto arbitrario motivado por prejuicios de género o mecanismos de control social. Según sus propias declaraciones durante el juicio, en el manicomio fue objeto de severos maltratos por parte del personal, ejecutados por órdenes de los superiores. Entre estos abusos se incluían el encadenamiento, la flagelación y el uso forzado de mordazas. Es decir, su encierro no solo constituyó una forma de exclusión social, sino también un espacio de tortura sistemática que, bajo tales condiciones la aisló del mundo exterior y la mantuvo en un estado constante de humillación, dolor físico y desorientación afectiva. Es preciso referir a este contexto para comprender desde que situación provienen las declaraciones dadas durante el proceso judicial.

²⁴ “Hoja de oficio seguido contra Zoila Palacios por infanticidio en la persona de la niña Juana de Jesús Andrade”. Archivo Nacional del Ecuador (ANE), Fondo Corte Suprema, Serie Criminales, Caja 387, Expediente 46, 1895.

Durante la tarde del día 17 de enero se comunicó a la Madre Superiora que Zoila Palacios había matado a la niña Juana de Jesús Andrade Salas que tenía apenas 23 días de nacida. La acusada compartía habitación con Carmen Segovia de 19 años, quien se encontraba en internada por “circunstancias domésticas con su esposo”,²⁵ lo que sugiere conflictos conyugales. Carmen estaba casada y tenía una hija lactante, a quien había llevado al manicomio. En su primera noche encerrada, oyó llorar a una criatura y al día siguiente pidió que se la trajeran para amamantarla. A raíz de este suceso, la madre superiora le encomendó a Carmen el cuidado de la niña Juana de Jesús, convirtiéndola en su nodriza, pese a su situación emocional incierta, además de que debía ocuparse de su propia hija. La institución no sólo le impuso esta responsabilidad sin condiciones adecuadas, sino que también permitió que la niña compartiera habitación con ella y con Zoila Palacios de quien no tenían registros de porque se hallaba en aquel lugar.

Un día antes del infanticidio, Zoila había sido castigada y encerrada en una celda oscura como castigo por el robo de un bolsicón que le pertenecía a una de sus compañeras. A pesar de estar encerrada, la niña había sido trasladada momentáneamente a su celda por su compañera de cuarto porque esta se encontraba enferma y deseaba protegerla del bullicio de los trabajadores del manicomio. Cuando la niña empezó a llorar, Zoila en un primer momento, se encargó de ella, puesto que la niña no se tranquilizaba, y en medio de un ataque de ira, empujó a la niña que cayó al suelo y se golpeó contra las tablas. Tiempo después Carmen se la volvió a llevar a su cuarto y por salir a misa y evitar sacar a la niña del lugar, unas horas más tarde volvieron a pasarle a la niña dormida y entre las tres y treinta de la tarde, en medio de una crisis emocional, afirmó que no soportaba más la situación y en ese estado de furia e impulso, tomó a la niña por el cuello y la ahorcó en la misma cama. A continuación, cuando una de sus compañeras fue a entregarle la comida, Zoila pidió que informará a la madre superiora que la niña estaba muerta; cuando llegaron a verla, confesó que la había matado, pero se justificó mencionando que lo había hecho por obra del demonio. Según los testimonios, ella se encontraba asustada, pálida y con la cabeza baja.

En el informe forense se demostró que la niña murió por asfixia causada por estrangulamiento. El cuerpo de la bebe estaba envuelto en una manta blanca junto con pañales, y vestía una faja blanca con rayas moradas. En el cuello, especialmente en el centro y el lado izquierdo, había heridas y marcas visibles, también en el cráneo se encontraron huellas de la violencia infringida.

Durante el juicio, su defensa fue débil y desinteresada. Su abogado, intentó excusarse alegando estar abrumado por otros casos, no obstante, el tribunal rechazó su solicitud y lo obligó a ejercer como defensor designado. Al solicitar la nulidad del proceso, argumentó que su defendida era absolutamente ignorante y presentaba una depresión de las facultades intelectuales que rozaba la idiotez, emitiendo comentarios que no aportaban nada relevante al procedimiento judicial. También intentó justificar el crimen alegando que fue consecuencia del sufrimiento físico y moral que Palacios había soportado durante 17 meses

²⁵ Ídem

en el manicomio razón por la cual incluso había querido suicidarse. Fuera de estos argumentos, no ofreció mayor ayuda a su clienta: no presentó recursos sólidos, ni cuestionó las torturas denunciadas por ella, limitándose a solicitar clemencia. Finalmente, todos los recursos fueron rechazados, y el 31 de enero de 1895 se aprobó la pena de muerte para Zoila Palacios.

La muerte tendría lugar en la plazoleta de Santa Clara, lo que sugiere que aquel era el lugar asignado como patíbulo de la ciudad. En los días previos a su ejecución, fue trasladada desde su celda en la Penitenciaría a una habitación bajo estricta vigilancia, donde permaneció acompañada por miembros de la Iglesia. Desde el 4 de febrero hasta la mañana de su ejecución, se dispuso que recibiera los auxilios espirituales con la presencia de un capellán que la asistiera en sus últimas horas. Este acto, aunque revestido de piedad, también reflejaba la lógica sacrificial con la que se trataba a quienes eran sentenciados a muerte: la salvación del alma como último intento de legitimación de una ejecución ya decidida. Incluso se ordenó que el proceso fuera supervisado tanto por la autoridad eclesiástica como por la Comandancia General. Así, la dimensión espiritual del castigo se fusionó con la legal, no como un acto genuino de redención, sino como un ritual que daba una apariencia de humanidad a la eliminación de una mujer que el sistema ya había descartado.

El asesinato de la niña Juana de Jesús Andrade, aunque atroz, también debe entenderse dentro del marco de esta violencia acumulada. No hubo planificación ni premeditación; el acto fue impulsivo, resultado de una explosión de ira y desesperación tras meses de encierro y tortura. En términos psicológicos, podría hablarse de violencia reactiva, una respuesta desproporcionada pero comprensible en alguien sometida a condiciones extremas de sufrimiento. Palacios posiblemente no era una asesina por naturaleza, más bien, parece ser el caso de una mujer quebrada por un sistema punitivo y patriarcal, cuya furia encontró una víctima en la única persona aún más vulnerable que ella. El caso de Zoila Palacios no debe ser visto únicamente a través del lente del crimen que cometió, sino también como el resultado de un sistema punitivo que la despojó de su humanidad y la convirtió en una víctima y luego en una victimaria. Las torturas físicas y psicológicas a las que fue sometida nunca fueron investigadas, y su encierro inicial, sin justificación alguna, quedó sin cuestionamiento. La negligencia con la que se trató su salud mental y las condiciones extremas de sufrimiento que vivió durante más de un año, revelan un abandono total de su bienestar y probablemente de las otras reclusas de aquel manicomio, tema que podrá ser investigado en un futuro. En conclusión, Zoila Palacios cometió un crimen realmente atroz y el peso de la ley cobró una vida después de cumplir con todos los parámetros e instancias que se exigía en la normativa. Pero también existieron irregularidades que no fueron tomadas en cuenta, el abandono del abogado defensor, así como en otros casos, la falta de aceptación de la atenuante de enfermedad mental reconocida dentro de la normativa penal y las condiciones de tortura y de abandono que no fueron investigadas ni cuestionadas, muestran cierto abandono a una persona que se encontraba en una situación vulnerable. ¿Fue Zoila Palacios una asesina? Sin duda alguna, sí. Pero antes que eso, también fue una víctima.

El análisis de los diez casos judiciales comprendidos entre 1883 y 1895 permite concluir que en estas situaciones el sistema penal de finales del siglo XIX no fue un instrumento imparcial orientado a garantizar justicia, sino un dispositivo selectivo de control social, profundamente imbricado en las estructuras jerárquicas de género, clase y etnicidad. Sin embargo, no es posible determinar cuántas condenas fueron erróneas o acertadas, únicamente se puede conocer que los juicios aquí analizados carecían de imparcialidad.

A pesar de que el principio de la inviolabilidad de la vida fue recogido formalmente en las Constituciones de 1878 y 1884, su aplicación distó mucho de ser universal o coherente. La distancia entre la letra de la ley y su ejecución concreta revela no solo una fragilidad institucional, sino una funcionalidad política y cultural que justificaba omitir o reinterpretar los marcos legales según el perfil del acusado, el contexto del crimen o los intereses del momento. Estos juicios muestran que las garantías procesales no fueron iguales para todos: en muchos casos, los acusados carecían de defensa efectiva, las pruebas eran inconsistentes o manipuladas, y los fallos se apoyaban en tecnicismos más que en una evaluación justa y contextualizada de los hechos. La figura del “abogado de pobres”, más que representar una herramienta de equidad, fue un actor legitimaba un proceso viciado desde sus raíces. La negligencia documentada en su actuación no fue una excepción, sino un síntoma estructural de una justicia que naturalizaba la desigualdad como principio operativo.

Uno de los aspectos más alarmantes que emerge del análisis es la frecuencia y normalización de la violencia contra mujeres, en especial en el ámbito doméstico. Aunque estos crímenes estaban tipificados como delitos graves e incluso sancionables con la pena capital, su recurrencia sugiere una tolerancia social que contrastaba violentamente con la severidad formal del Código Penal. Además, la aplicación de la pena de muerte siguió patrones altamente desiguales.

Los crímenes cometidos en contextos rurales, domésticos o por individuos socialmente marginales eran castigados con mayor rigor que aquellos perpetrados por sujetos con vínculos de poder o motivaciones políticas. Esta disparidad muestra que en ocasiones el derecho penal no funcionaba como un conjunto de normas abstractas aplicadas por igual, sino como una herramienta desigual, que permitía formas jerárquicas en el ejercicio de la ley. Asimismo, los tiempos de resolución de los casos reflejan la arbitrariedad y falta de coherencia del sistema judicial y un proceso con garantías mínimas que vulneraba derechos fundamentales y debilitaba el ideal ilustrado del Régimen jurídico como garante de orden, previsibilidad y racionalidad legal. En lugar de intentar comprender las causas sociales, emocionales o económicas que pudieran haber influido en la comisión del delito, la justicia se centró en castigar, muchas veces con celeridad y dureza, sin espacio para la contextualización ni para seguir los contextos anexados a los casos. Esta lógica refleja una concepción punitiva del Estado, más interesado en escarmentar que en prevenir o transformar.

En última instancia, el estudio de estos casos permite afirmar que la justicia Penal del periodo no fue un terreno de aplicación objetiva de la ley, sino un espacio de disputa simbólica.

Este cuadro comparativo analiza los diez casos entre 1884 y 1895 para evidenciar las irregularidades y las fallas procesales que comprometieron la imparcialidad de estos procesos actuando en contra o a favor de los acusados o de las víctimas.

Tabla 4

Irregularidades Procesales en los Casos Judiciales

Causa seguida en contra de:	Irregularidad A favor/ en contra	Justificación
Anacleto Naranjo	En contra del acusado	No se verificó el lugar del crimen Testimonios contradictorios Sin defensa técnica adecuada
Teniente Adolfo Zambrano	A favor del acusado	Patrón de dilación y excusas
Cecilio Torres	En contra del acusado	Testimonios campesinos desestimados vs. "personas ilustradas"
Cirilo Elena	En contra de la víctima.	Primera sentencia ignoró ensañamiento. Duración excesiva
Pastor Cuasapaz	En contra del acusado	Defensor no presentó argumentos. Fiscal admitió negligencia. Lenguaje condescendiente
Cruz Chila y Antonio Delgado	En contra del acusado	Delgado es acusado y puesto preso por presunción sin pruebas
Mariano Nieto	A favor del acusado	Defensor multado por negligencia. Fuga sospechosa con apoyo del colaborador del defensor.
Juan de Dios Mera	En contra del acusado	Encarcelamiento sin sentencia. Tribunal rechazó impugnación por parentesco
Ruperto Gonzales	Sin irregularidad	Por cambios normativos se le conmutó la pena de muerte
Zoila Palacios	En contra de la acusada	No se tomó en cuenta el estado mental. Defensa débil No se investigaron torturas previas.

Nota: Este cuadro sintetiza las principales irregularidades procesales identificadas en diez casos judiciales reconociendo contra quien, o a favor de quien se dio dicha irregularidad y la debida justificación. *Elaboración propia, 2025*

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El análisis del periodo progresista en Ecuador (1883-1895) revela que la pena de muerte se configuró como una institución jurídica compleja, producto de la interacción entre diversos factores sociales, políticos y legales. Por un lado, el crecimiento económico basado en la exportación cacaotera generó importantes transformaciones sociales, creando nuevas demandas de participación y justicia, pero también profundas desigualdades que el sistema Penal buscó contener. Por otro, se produjo una transición política desde el conservadurismo hacia formas más progresistas de gobierno, manteniendo alianzas fundamentales con la Iglesia y la aristocracia y dando lugar a reformas jurídicas ambivalentes que combinaban elementos modernizadores con estructuras autoritarias heredadas del periodo colonial. En el plano legal, los procedimientos judiciales de la época muestran marcadas contradicciones entre el marco normativo formal y su aplicación práctica. Aunque los Códigos Penales de 1872 y 1887 establecían protocolos detallados para los juicios capitales, en la realidad predominaban procesos sumarios con escasas garantías para los acusados. La instrucción fiscal se basaba principalmente en testimonios orales, frecuentemente obtenidos bajo presión, mientras que el derecho a defensa resultaba en muchos casos un privilegio que pocos obtenían. Esta disfuncionalidad del sistema se agravaba por la influencia de factores extrajurídicos, como el origen social, el género o la capacidad económica de los acusados, que determinaban en gran medida su destino procesal.

Los procedimientos, motivaciones y formas de aplicación de la pena de muerte en el Ecuador del periodo progresista fueron examinados minuciosamente a través del análisis de las fuentes documentales, lo que permitió identificar en detalle las circunstancias que rodeaban los procesos penales de la época. Estos juicios se desenvolvían en una tensión constante entre la aspiración a castigos “justos” y una noción de justicia profundamente influenciada por la gravedad objetiva del delito y las valoraciones morales imperantes. Delitos como el parricidio, el infanticidio, la traición a la patria o el asesinato con agravantes ocupaban la cúspide de la jerarquía penal, siendo castigados con la pena máxima de manera casi invariable. Estas sentencias, además, se caracterizaban por su carga simbólica: eran ejecutadas en medio de procesos judiciales marcados por cierto grado de teatralidad y con frecuencia se realizaban de forma pública, con el propósito de ejemplarizar a la sociedad.

A partir del análisis de los diez expedientes judiciales seleccionados, fue posible identificar que en seis de los casos la administración de justicia actuó en perjuicio del acusado, evidenciando fallos en el respeto de sus derechos y garantías procesales. En dos casos, en cambio, las resoluciones judiciales favorecieron al acusado, ya sea por falta de pruebas concluyentes o por mal manejo de la seguridad del reo. En uno de los expedientes, se actuó inicialmente en contra de la víctima y a continuación hubo reparación y se impuso la condena

respectiva. Finalmente, solo un proceso cumplió con lo establecido por la normativa vigente de forma íntegra evaluando las disposiciones legales que permitieron conmutar la pena de muerte. Con este análisis no se pretende afirmar que la justicia, la normativa vigente o los actores judiciales de la época incurrieran siempre en errores, ni que las irregularidades fueran una constante en todos los procesos relacionados con la pena de muerte. Por el contrario, el objetivo es señalar que en los casos específicos examinados y bajo las condiciones sociohistóricas particulares en las que se desarrollaron, se evidencian fallos e inconsistencias en la aplicación de la ley. Son precisamente estas irregularidades las que se abordan en esta investigación, no como generalización del funcionamiento judicial del período, sino como ejemplos representativos de cómo, en determinados contextos, el sistema pudo vulnerar las garantías fundamentales de los involucrados.

La memoria de estos casos, invisibilizados, olvidados o relegados al archivo, nos confronta con la urgencia de repensar críticamente las bases sobre las cuales se construye el ideal de justicia. En ellos resuena una pregunta aún vigente: ¿para quién existe verdaderamente el derecho a la vida? Esta pregunta, abierta y urgente, trasciende el siglo XIX y nos interpela hoy, en medio de otros sistemas, otras legalidades, pero con muchas continuidades aún por nombrar y transformar. En este sentido, investigar desde las fuentes primarias permite narrar el pasado, pero también cuestionarlo, resignificarlo y convertirlo en un espacio de aprendizaje en el presente.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda fortalecer las investigaciones interdisciplinarias que integren dimensiones sociales, políticas y jurídicas en el estudio de la pena de muerte siglo XIX, ya que en nuestra región existe escasa información al respecto y como se evidenció en esta investigación, dicha práctica forma parte de nuestro pasado y revela una estructura compleja y contextual que merece ser abordada con profundidad. Para una comprensión más profunda de este fenómeno, se sugiere también, fomentar investigaciones históricas centradas en la época progresismo, dentro del marco social de nuestro país, a fin de llenar los vacíos históricos de este periodo y evidenciar las tensiones entre modernización y exclusión. En este sentido, el estudio crítico del pasado se convierte en una herramienta indispensable para cuestionar las continuidades institucionales y los lenguajes del poder en el presente. Esta tarea no solo contribuiría a preservar la memoria judicial del país, sino que también facilitaría nuevas investigaciones que rescaten voces olvidadas del pasado y ofrezcan miradas más inclusivas sobre la historia de la justicia en Ecuador.

Es fundamental promover iniciativas de digitalización, catalogación y conservación de los archivos históricos, garantizando su accesibilidad para investigadores, estudiantes y ciudadanía en general. De esta forma se logrará construir bases de datos temáticas que

ayuden a identificar patrones regionales, de género, clase o etnia en la aplicación de la pena capital, así como en otras decisiones judiciales relevantes. Además, facilitaría el cruce de información entre fuentes oficiales y documentos alternativos enriqueciendo así el análisis histórico y social. Estas plataformas digitales pueden convertirse en repositorios vivos de memoria, abiertos al diálogo interdisciplinario, la investigación colaborativa y el desarrollo de proyectos educativos que vinculen el conocimiento histórico con los desafíos del presente.

En una época atravesada por debates sobre la selectividad Penal, la violencia institucional y la urgencia de una justicia verdaderamente democrática, volver la mirada al pasado con rigor histórico se vuelve no solo pertinente, sino imprescindible. Comprender los orígenes de las desigualdades en la administración de justicia permite reconocer cómo ciertas lógicas de exclusión y castigo se han naturalizado a lo largo del tiempo bajo discursos de legalidad y orden. Por ello, se recomienda incorporar el análisis del pasado judicial en los espacios educativos, abordándolo desde una perspectiva histórica y crítica. Esta práctica no solo estimula la reflexión sobre los usos del poder, las continuidades institucionales y las disputas por el sentido de lo justo, sino que también provee herramientas para una enseñanza más contextualizada, sensible a las injusticias del pasado y comprometida con la formación de una ciudadanía crítica y consciente. Articular la enseñanza con la memoria histórica, a través del aprendizaje activo, no solo fortalece el aprendizaje, sino que contribuye a prevenir la repetición de prácticas injustas. Porque una ciudadanía informada sobre su pasado tiene más herramientas para prevenir su repetición y exigir sistemas judiciales verdaderamente igualitarios y democráticos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, A., Acuña, C., & Naranjo, E. (2020). El cacao en la Costa ecuatoriana: estudio de su dimensión cultural y económica. *Estudios de la Gestión: revista internacional de administración*, No. 7, 59-83. <https://doi.org/10.32719/25506641.2020.7.3>
- Alvaracín, A. (2023). Irracionalidad punitiva en Ecuador: Una mirada crítica desde el garantismo penal. *ANDARES Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, 14-22. <https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.2>
- Antón, J. (2012). El Liberalismo, la Revolución Liberal y los Afroecuatorianos. *CONTRA RELATOS DESDE EL SUR*. Apuntes sobre África y Medio Oriente, 11-27. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/contra-relatos/article/view/20446/20061>
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1884). [Causa seguida contra Anacleto Naranjo por asesinato y parricidio]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1885). [Seguidos contra el teniente coronel Adolfo Zambrano por haber aplicado la pena de muerte al oficial del ejército Gumercindo Sepúlveda]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1888). [Contra Cecilio Torres por parricidio]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1889). [Obrados en la causa seguida contra Cirilo Elena por asesinato]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1889). [Obrados en la causa seguida contra Pastor Cuasapaz por asesinato]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1893). [Contra Cruz Chila por asesinato]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1893). [Contra Mariano Nieto por asesinato]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1893). [Contra Juan de Dios Mera por asesinato]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1894). [Actuaciones de la causa criminal seguida contra Antonio Zambrano por homicidio]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Archivo Histórico Nacional del Ecuador. (1895). [Criminal hoja de oficio seguido contra Zoila Palacios por infanticidio en la persona de la niña Juana de Jesús Andrade]. Documento legal e histórico. Quito, Ecuador.
- Ayala, E. (1994). La relación Iglesia-Estado. Procesos, *Revista Ecuatoriana de Historia* N°6, 91-115. <http://hdl.handle.net/10644/1187>
- Ayala, E. (2008). Resumen de Historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional. <http://hdl.handle.net/10644/836>
- Ayala, E. (2018). Evolución Constitucional del Ecuador. Rasgos Históricos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.
- Barrera, M. (2013). Desmitificando la "venta de la bandera" los ocultos engranajes de una traición. *National Book Critics Circle*, 314-331. <http://dx.doi.org/10.29166/anales.v1i372.1297>

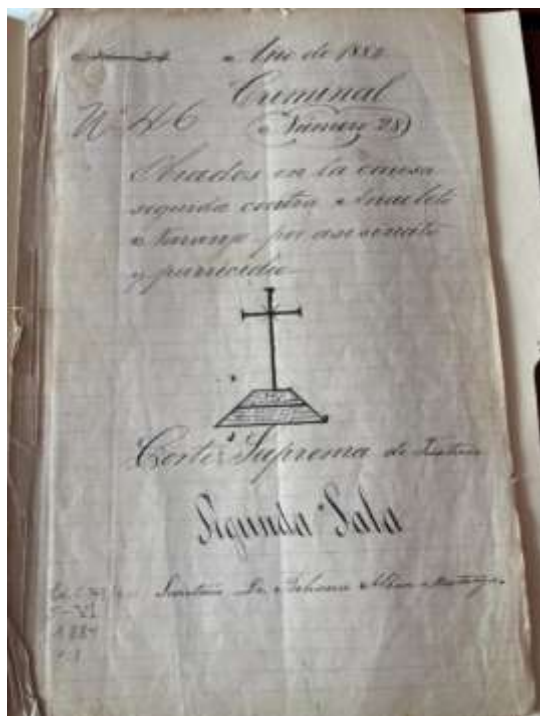
- Buriano, A. (2004). Tres Momentos del Discurso Conservador Ecuatoriano, 1860-1875. PROCESOS, Revisión Ecuatoriana de Historia, 115-145. <http://hdl.handle.net/10644/1687>
- Cabarcas, J. (2014). El Funcionalismo Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin. Revista Cultural Unilibre, 37-45. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4089
- Cárdenas, M. (2003). Construyendo el pasado nacional desde la región. El progresismo azuayo del siglo XIX. Procesos, Revista Ecuatoriana de Historia, No. 19, 49-74. <http://hdl.handle.net/10644/1699>
- Cárdenas, M. (2007). El progresismo ecuatoriano en el siglo XIX. La reforma del presidente Antonio Flores (1888-1892). Revista ANDES N° 18, 1-19. <http://170.210.203.22/index.php/Andes/article/view/22>.
- Carrillo, F. (1894). Crítica a la Ley de Gracia. Quito. <http://hdl.handle.net/10469/7541>
- Carrión, Goetschel, & Sánchez. (1997). Breve historia de los servicios en la ciudad de Quito. Quito: Centro de Investigaciones: Ilustre Municipio de Quito. Dirección de Educación y Cultura. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/49071.pdf>
- Chiriboga, M. (1986). Auge cacaotero y economía regional: la Costa ecuatoriana a inicios del siglo XX. Estados y naciones en los Andes. Institut français d'études andines., <https://doi.org/10.4000/books.ifea.1718>.
- Collaguazo, L., Romero, J., & Barba, E. (2024). Ius Puniendi y la Situación de las personas privadas de libertad: La intervención garantista del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional de Chimborazo. Arandu UTIC, Revista Científica Internacional, 11(2), 2096–2108. <https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.380>.
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E]. Artículo 14. . (1878).
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E]. Artículo 14. [Título IV]. (1884).
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E]. Artículo 40. (1851).
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E]. (1906).
- Deudas hispanoamericanas. (1890). Imprenta de la Nación y Cia. Guayaquil, p.53. <http://hdl.handle.net/10469/10114>
- Diario de debates de la Asamblea Nacional Constituyente. (1896).
- Díaz, I., & Romano, S. (2018). Política y antipolítica: entre los gobiernos progresistas y el giro conservador en América Latina. Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos, 159-181. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452018000200159.
- Donoso, J. (2012). Rumbo al poder. En Academia Nacional de Historia Militar. Boletín N°3 (págs. 96-103). Quito.
- El Código Penal y de Enjuiciamientos. (1872). Quito.
- El Código Penal y de Enjuiciamientos. (1889). Quito.
- Esparza, J., & Maldonado, L. (2022). Pena de muerte en el Ecuador. RECIMUNDO, 211-221. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/5761>.
- Espejel, J. (2016). Liberalismo, conservadurismo y administración pública. Tla-Melaua, revista de Ciencias Sociales, 22-47.

- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000200022.
- Espíndola, E. (2013). La construcción del estado ecuatoriano y de su ciudadanía tributaria a la luz del diezmo (1861-1889). Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. (FLACSO). <http://hdl.handle.net/10469/6165>
- Espinosa, S. (2002). CAAMAÑO, JOSE MARIA PLACIDO (1837 – 1900). Edición Vistazo, 3ª. Edición de Presidentes del Ecuador.
- FERRNJOLI, L. (2006). Garantismo penal. México: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Fundación de tipos de Manuel Rivadeneira. (1888). Breves rasgos para la historia. Compilación de las publicaciones del insigne magistrado Señor Dr. José María Plácido Caamaño. <http://hdl.handle.net/10469/8592>
- Goetschel, A. (1996). El discurso sobre la Delincuencia y la Constitución del Estado Liberal (Periodos Garciano y Liberal). PROCESOS, Revista Ecuatoriana de Historia, N°8, 83-98. <https://doi.org/10.29078/rp.v1i8.407>
- Goetschel, A. (2019). Moral y orden: la delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador. Quito: Editorial Abya-Yala. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/58409.pdf>
- Goetschel, A. M. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. PROCESOS Revista Ecuatoriana de Historia, 11-32. <http://hdl.handle.net/10644/6319>
- Kingman, E., & Goetschel, A. (2009). Seguridad y Policía en la ciudad: Quito en el siglo XIX e inicios del XX. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, num. 7., 74-82. <http://hdl.handle.net/10469/2220>
- Kingman, E., & Goetschel, A. (2014). El presidente Gabriel García Moreno, el concordato y la administración de poblaciones en el Ecuador de la segunda mitad del siglo XIX. Historia Crítica, 123-149. <https://doi.org/10.7440/histcrit52.2014.06>.
- Luna, S. (2021). Prensa, opinión pública y política. El caso del periódico El Industrial, 1860-1861. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8380/1/T3653-MH-Luna-Prensa.pdf>
- Maiguashca, J. (1994). Historia y Región en el Ecuador (1830-1895) El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895. BIBLIOTECA DE CIENCIAS SOCIALES Volumen 30, 355-415. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/5793-opac>
- Maiguashca, J. (2005). El Proyecto Garciano de Modernidad Católica Republicana en Ecuador, 1830-1875. En la Mirada Esquiva Reflexiones Históricas sobre la Interacción del Estado y la Ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador Y Perú), Siglo XIX (págs. 233-252). Madrid: CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.
- Marín, J. (2001). EL CONTROL SOCIAL Y LA DISCIPLINA HISTÓRICA UN BALANCE TEORICO METODOLOGICO. Revista Complutense de Historia de América. Núm. 129, 31-71. <https://www.jstor.org/stable/44732854>

- Medina, A. (2018). Construir la República práctica: Estado, vías de comunicación e integración territorial en Ecuador, 1883-1895. PROCESOS Revista Ecuatoriana de Historia N°49, 77-102. <http://hdl.handle.net/10644/6735>
- Méndez, J. (2018). LA PENA DE MUERTE. Universidad de El Salvador. Facultad de Ciencias Económicas. <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/download/1302/1230>
- Munck, R. (2003). Contemporary Latin America. New York: PALGRAVE MACMILLAN. https://www.researchgate.net/profile/Ronaldo-Munck/publication/311370698_Contemporary_Latin_America/links/584428f308ae61f75dd67b2b/Contemporary-Latin-America.pdf.
- Museo de la Moneda. (s/f). Obtenido de <https://museodelamoneda.bce.fin.ec/index.php/museo/item/30-nacimiento-del-sucre-primera-moneda-del-ecuador.html>
- Ovares, C. (2023). Los progresismos como concepto teórico y familia política democracia y derechos humanos reflexión desde américa central. FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG, 1-11. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/20658.pdf>.
- Parra, A., & Barba, E. (2024). EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA PENA DE MUERTE EN EL ECUADOR. Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social “Tejedora”: Vol. 7, 19-36. <https://doi.org/10.56124/tj.v7i16.002>.
- Plácido Caamaño, José María. (1884). Decretos ejecutivos. Quito. Ecuador: [Editor no identificado]. <http://hdl.handle.net/10469/8225>
- RAE. (2023). Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/constituci%C3%B3n>
- UNIR. (2021). ¿Qué es la teoría del control social desde el punto de vista de la criminología? UNIR Revista. <https://www.unir.net/revista/derecho/teoria-del-control-social/>
- Viteri, A. (1906). LA PENA DE MUERTE DISERTACION LEIDA EN LA SOCIEDAD “JURIDICO-LITERARIA”. Quito: Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo". <http://hdl.handle.net/10469/9598>

ANEXOS

Anexo 1



Fuente: Propia, obtenida del “Archivo Histórico Nacional del Ecuador”, Quito, 2024: Portada del expediente judicial de Anacleto Naranjo por parricidio

Anexo 2



Fuente: Propia, obtenida del “Archivo Histórico Nacional del Ecuador”, Quito, 2024: Portada del expediente judicial de Zoila Palacios por Infanticidio

Anexo 3



Fuente: Propia, obtenida del “Archivo Histórico Nacional del Ecuador”, Quito, 2024: Primera página del expediente judicial de Cruz Chila y Antonio Delgado juzgados por asesinato.

Anexo 3



Fuente: Propia, obtenida del “Archivo Histórico Aurelio Espinoza Pólit”, Quito, 2025: Periódico “El Nacional” digitalizado. Caso de Anacleto Naranjo en el artículo llamado “Poder Judicial”

Anexo 4



Fuente: Propia, obtenida del “Archivo Histórico Aurelio Espinoza Pólit”, Quito, 2025: Periódico “El Nacional” digitalizado. Caso de Anacleto Naranjo, portada principal.

Anexo 5



Fuente: Obtenida del “Archivo Histórico Aurelio Espinoza Pólit”, Quito, 2025: Fotografía del caso de Anacleto Naranjo. Autor desconocido.

Anexo 6

N°	Año	Fecha inicio	Fecha fin	Ciudad y lugar	Acusado	Supuesta razón de porque mató a la persona	Víctima	Como murió	Relación con la víctima	Crimen	Sentencia	Circunstancias atenuantes	Resolución final	Duración
1	1884	5 de junio	2 de julio	Quito	Anacleto Naranjo	No se sabe porque no recuerda nada debido a que tomó	Su esposa. Soledad Guamba	Asesinada con un arma blanca (puñal).	Pareja	Parricidio	Pena de muerte por fusilamiento	Estado de embriaguez del acusado. Falta de pruebas claras y concluyentes sobre el lugar del crimen. Hubo ausencia de pruebas sólidas, declaraciones contradictorias de los testigos, falta de un reconocimiento adecuado del arma del crimen y del cadáver.	Naranjo fue acusado de asesinar a Soledad Guamba. La defensa argumentó que Naranjo estaba embriagado y no podía recordar los hechos, y cuestionó la veracidad y contradicciones en los testimonios. Hubo señalamientos de errores en el proceso, como la falta de pruebas claras en el lugar del crimen y dudas sobre los testigos.	27 días
2	1885	12 de agosto	28 de octubre	Guayaquil	Teniente Coronel Adolfo Zambrano	Aplicación de la pena de muerte tras sentencia de un consejo de guerra verbal.	Oficial Gumercindo Sepúlveda	Ejecución de pena de muerte ordenada por Adolfo Zambrano.	Subordinado militar	Ejecución de una sentencia sin consultar ni recibir aprobación de la Corte Suprema Marcial, según los procedimientos establecidos en el Código Militar.	No hubo condena final; la Corte Suprema determinó que no tenía jurisdicción para intervenir en el caso, devolviendo el proceso a la Comandancia General de Guayaquil para su resolución.	Se argumentó que la sentencia de muerte fue emitida por un consejo de guerra verbal. La causa fue devuelta varias veces alegando falta de jurisdicción. El proceso fue obstaculizado por excusas de jueces para asistir a juicios determinantes.	La Corte Suprema Marcial indicó que solo tenía jurisdicción para revisar sentencias específicas y no decisiones de un comandante general. No se hizo una revisión completa de la decisión militar. Se devolvió el proceso a Guayaquil	2 meses y 16 días.
3	1888	2 de febrero	4 de diciembre	Cuenca	Cecilio Torres Cabrera	Mencionó que cometió infracciones por lo que fue juzgado por el consejo de guerra y se decidió allí su castigo que fue la pena de muerte.	María Marín (esposa de Cecilio Torres Cabrera)	La acusación señala que murió por estrangulación; sin embargo, informes médicos y pericias presentaron inconsistencias en las causas de su fallecimiento.	Pareja	Parricidio	Pena de muerte.	El acusado fue señalado como honrado y laborioso por el jurado, pero esto no podía ser un atenuante por la última reforma del Código Penal. Hubo irregularidades en la recolección de pruebas, como informes contradictorios y falta de pericias médicas adecuadas. Los informes de expertos médicos daban a causas naturales para la muerte de María Marín. Denunció que los jueces construyeron el caso basado en testimonios de labriegos y artesanos.	La Corte Suprema resolvió que no existía nulidad en el proceso, confirmando la sentencia de muerte y devolviendo el caso a la jurisdicción inferior para su ejecución.	10 meses y 2 días.
4	1889	21 de junio 1889	17 de enero 1890	Quito	Cirilo Elena	Disputa motivada por celos que llevó a un ataque violento contra la víctima.	Victoria Avilés	Tuvo dos grandes heridas, la primera causada con un puñal, exponiendo los intestinos. La segunda herida fue un golpe mortal en la cabeza con un garrote, que provocó exposición de masa cerebral.	Pareja	La primera instancia lo declaró culpable de homicidio simple voluntario. Posteriormente, se determinó que si calificaba como asesinato.	Pena de muerte, aprobada en la segunda instancia tras revocarse la sentencia de homicidio simple.	La primera herida fue atribuida al contexto de una riña y al estado emocional del acusado provocado por celos; sin embargo, el ensañamiento posterior descartó la posibilidad de aplicar circunstancias atenuantes.	La Corte Suprema revocó la sentencia inicial de homicidio simple voluntario, calificando el crimen como asesinato con premeditación y ensañamiento. La condena a pena de muerte fue confirmada.	6 meses y 26 días.
5	1889	30 de noviembre 1889	18 de junio 1890	San Pedro de Huaca	Pastor Cuasapaz	Conflicto amoroso relacionado con María Chapi, quien aparentemente manipuló la situación para incitar a Pastor Cuasapaz a atacar a Ayala. Motivado por celos y una disputa amorosa.	Avelino Ayala	Avelino Ayala fue asesinado con un arma blanca (puñal). El arma fue encontrada junto al cuerpo.	Rival amoroso	Asesinato con arma blanca. Premeditación y alevosía	Pena capital y pago de costas procesales. Se eliminó la obligación de indemnización, ya que no hubo reclamos por parte de los interesados.	Pastor Cuasapaz tenía un bajo nivel educativo y vivía en condiciones de ignorancia. Hubo influencia manipuladora de María Chapi. Irregularidades que dejaron sin esclarecer elementos cruciales como el arma del crimen y detalles de la relación entre los implicados.	La sentencia de pena capital fue confirmada por la corte. Sin embargo, se revocó la indemnización por falta de reclamos de interesados.	7 meses

6	1893	5 de octubre	15 de diciembre	Portoviejo	Cruz Chila y Antonio Delgado	Cruz Chila, junto con Antonio Delgado, presuntamente atacó a Luis Hidalgo debido a un conflicto previo y una aparente premeditación del crimen	Luis Hidalgo	Por múltiples machetazos (trece heridas, cinco mortales).	Enemigo	Asesinato con premeditación y alevosía.	Pena de muerte y pago de costas procesales.	Para Antonio Delgado, no se pudo comprobar con certeza su participación en el asesinato, pese a las presunciones en su contra. Cruz Chila, admitió su delito y se le atribuyó rusticidad e ignorancia, pero esto no fue suficiente para absolverlo.	Cruz Chila fue condenado a la pena de muerte. Antonio Delgado fue absuelto por falta de pruebas concluyentes.	2 meses y 10 días
7	1893	9 de enero	5 de octubre	Portoviejo	Mariano Nieto	La razón detrás del crimen no está clara, pero se mencionó que Nieto había sido enfurecido por una discusión previa con Pisa, en la que lo amenazó de muerte.	Jesús Pisa	Fue asesinado de un machetazo directo en el corazón, lo que resultó en su muerte inmediata.	Enemigo	Asesinato alevoso	Pena de muerte	También se argumentó que no había enemistades graves con Pisa, y que su actuación pudo haber sido impulsada por un estado de íreos causado por el alcohol que influenció en su capacidad de juicio.	La Corte Suprema aprobó la condena a muerte	9 meses
8	1893	22 de agosto de 1893	4 de diciembre de 1894	Portoviejo	Juan de Dios Mera (Juanillo)	La premeditación del crimen, motivada por un conflicto con José Gregorio Alcibar, con quien Mera tenía diferencias.	José Gregorio Alcibar	Por un disparo de escopeta realizado por Juan de Dios Mera.	Enemigo	Sesinato con premeditación	Pena de muerte	Al inicio le habían exonerado de la pena de muerte pero en el segundo proceso se juzgó la premeditación como un factor determinante.	Condena a pena de muerte por el asesinato de José Gregorio Alcibar. La sentencia fue ratificada por la Corte Suprema en diciembre de 1894.	15 meses
9	1894	6 de abril	9 de diciembre	Portoviejo	Ruperto Gonzales, Antonio Zambrano y otros	No se sabe la supuesta causa	No se menciona	No se especifica	Sin datos	Asesinato	Se pidió la pena de muerte, pero la sentencia fue modificada a reclusión mayor extraordinaria	Hubo falta de pruebas claras, ya que el crimen ocurrió de noche y los testigos no pudieron proporcionar pruebas definitivas. La oscuridad del momento del crimen impidió que los testigos pudieran declarar con certeza.	La Corte Suprema, al considerar que la pena de muerte ya no era válida según la constitución vigente, reformó la sentencia a reclusión mayor extraordinaria para Ruperto González. Se ordenó que el juez de primera instancia cumpliera con lo dispuesto respecto a los acusados prófugos.	8 meses
10	1895	18 de enero de 1894	10 de febrero de 1895	Quito	Zoila Palacios	Menciona que estaba enojada por el trato que recibía en el manicomio y que actuó sin pensar claramente como si fuera poseída	Juana de Jesús Andrade	Murió ahorcada, se realizó un informe de forense donde se detalla todo, pues antes de esa muerte había sido golpeada	Ninguna	Infanticidio	La sentencia fue la pena de muerte en la plazoleta de Santa Clara, Quito.	Se menciona que era absolutamente ignorante y que sus facultades intelectuales eran bajas. Que el hecho juzgado se cometió proveniente del sufrimiento físico y moral que sufrió en el manicomio por 17 meses. La defensa intentó evitar que le dieran la pena de muerte y pidió que se tome en cuenta que había la oportunidad de imponerle otro tipo de castigo, pidió la nulidad del caso en dos ocasiones lo cual alargó el proceso pero no logró evitar la sentencia final.	La Corte Suprema rechazó los recursos de nulidad e impugnación interpuestos por la defensa, y ratificó la sentencia de pena de muerte contra Zoila Palacios.	12 meses y 23 días

Fuente: Elaboración propia. Cuadro completo de los casos de pena de muerte. Datos obtenidos del AHN, fondo *Corte Suprema*, serie *Criminales*.